

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

TESIS

**PRESENTADA A LAS AUTORIDADES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Por:

EVELYN JOHANA TOYOM ALVARADO

PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y OBTENER LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE:

ABOGADA Y NOTARIA

Quetzaltenango, septiembre de 2023.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNÍFICO: M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS

SECRETARIO GENERAL: LIC. LUIS FERNANDO CORDÓN LUCERO

CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE:

PRESIDENTE: DR. CESAR HAROLDO MILIÁN REQUENA

SECRETARIO: LIC. JOSÉ EDMUNDO MALDONADO MAZARIEGOS

REPRESENTANTE DE DOCENTES:

MSC. EDELMAN CÁNDIDO MONZÓN LÓPEZ

MSC. ELMER RAÚL BETHANCOURT MÉRIDA

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:

BR. ALEYDA TRINIDAD DE LEÓN PAXTOR DE RODAS

BR. JOSE ANTONIO GRAMAJO MARTIR

REPRESENTANTE DE EGRESADOS:

LIC. VÍCTOR LAWRENCE DIAZ HERRERA

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

LIC. MARCO ARODI ZASO PÉREZ

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

LIC. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE: ÁREA PÚBLICA.

ÁREA PENAL: Dr. César Haroldo Milian Requena

ÁREA LABORAL: Msc. Carlos Borromeo Sacalxot Valdéz

ÁREA ADMINISTRATIVA: Lic. Rocael Pérez Santos

SEGUNDA FASE: ÁREA PRIVADA.

ÁREA MERCANTIL: Lic. Rudy Flores

ÁREA CIVIL: Lic. Luis Felipe Díaz

ÁREA NOTARIADO: Lic. Nery de León

ASESOR DE TESIS: Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez.

REVISOR DE TESIS: Msc. Mynor Giovanni Domínguez Rodríguez

PADRINOS DE GRADUACIÓN:

Lic. Rony Amilcar Fuentes Siliézar

Lic. José Juan Chávez Bravo

Msc. Rony Estuardo Ramírez Paz

NOTA: “únicamente el autor, es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis. Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.



Centro Universitario de Occidente

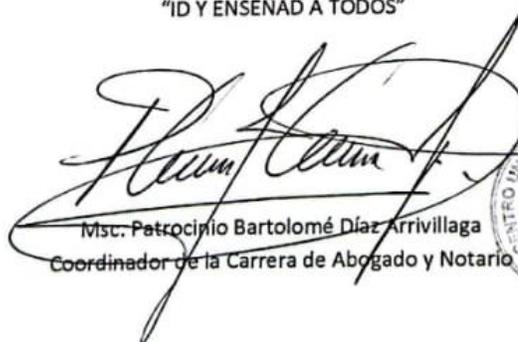
COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **EVELYN JOHANA TOYOM ALVARADO**,
Titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Msc. Patrocínio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

A circular official stamp with the text 'CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE' around the top edge, 'CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO' in the center, and 'Quetzaltenango' at the bottom.

cc. Archivo
PBDA/gbtb



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante: EVELYN JOHANA TOYOM ALVARADO, Titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**, al Licenciado: FAUSTO ROBERTO REYES SANCHEZ; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archiv
PBD/gbt

Quetzaltenango, 14 de febrero de 2020.

Licenciado:

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas y Sociales.

CUNOC-USAC.

Licenciado Patrocinio: Por medio de la presente me permito informarle que la estudiante EVELYN JOHANA TOYOM ALVARADO, con número de Carné 201031828, de este Centro Universitario, ha cumplido con las instrucciones y realizado las correcciones para la aprobación del Diseño de Investigación denominado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**. En consecuencia considero que la misma puede continuar con el trabajo de investigación para la elaboración de su tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente:



Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

CIJUS-37-2020

Quetzaltenango 09 de Marzo 2020

Licenciado
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **EVELYN JOHANA TOYOM ALVARADO**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


MSC. ERICK DARIÓ NUÑO VICENTE
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



Quetzaltenango 8 de agosto de 2021.

Licenciado :

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

Division de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango.

En cumplimiento al cargo recaído en mi persona, he concluido la **ASESORIA** de Tesis de Grado Profesional de la estudiante **EVELYN JOHANA TOYOM ALVARADO** con carné **201031828**, titulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**", mismo que en forma conjunta con la ponente discutimos y analizamos, por lo que siendo un aporte para la praxis procesal penal guatemalteca, emito **OPINION FAVORABLE**, a efecto de que sea conocida por el **Revisor** que se designe por parte de la Coordinación a su digno cargo.

Sin otro particular, me suscribo en atención a la presente.



Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado: 8.468



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

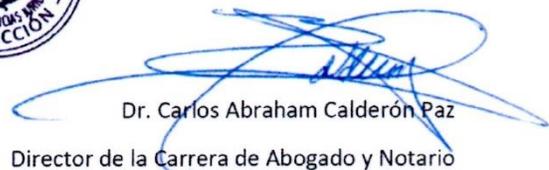
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **EVELYN JOHANA TOYOM ALVARADO**, Titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**, al Licenciado (a): **MYNOR GIOVANNI DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogado y Notario

ABOGADO Y NOTARIO
LIC. MYNOR GIOVANNI DOMINGUEZ RODRIGUEZ
M. Sc. EN DERECHO PENAL
12 Avenida 1-22 Zona 1
Teléfonos: 77617819 - 55738799



Quetzaltenango, 10 de mayo de 2022

Licenciado:

Marco Arodi Zaso Pérez,
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado,
División de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Centro Universitario de Occidente,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Coordinador:

Me dirijo respetuosamente a usted, en virtud de la resolución emanada por esa Coordinación en la cual he sido nombrado como Revisor del Trabajo de Tesis intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**, de la estudiante: **EVELYN JOHANA TOYOM ALVARADO** con carné número 201031828.

Cumpliendo con dicha resolución, y después de hacer la revisión respectiva a dicho trabajo ya referido y habiendo dicha estudiante atendido las consideraciones formuladas por mi persona, considero que el mismo cumple con los requisitos académicos exigidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al presente trabajo de investigación, a efecto de que continúe con los trámites correspondientes, previo a conferírsele los títulos de **ABOGADA Y NOTARIA** en el grado académico de Licenciada.

Atentamente,

M. Sc. Mynor Giovanni Dominguez Rodriguez
Revisor
Colegiado: 13,543





DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
LEYES JUSTITIA JUSTITIA SERVARE FIDELITATE

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. 62-2023-AN de fecha 24 de JULIO del año 2023 del (la) estudiante: Evelyn Johana Toyom Alvarado Con carné No. 2233255540801 y Registro Académico No. 201031828, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

Quetzaltenango, 1 de agosto del año 2023.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”




Lic. Marco Ardi Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas

ACTO QUE DEDICO:

A DIOS: Por sus bendiciones infinitas para mi vida, porque su gracia y misericordia, han estado conmigo desde el inicio de esta carrera hasta el día de hoy, por haberme dado sabiduría e inteligencia para alcanzar esta meta tan anhelada. Porque el principio de la sabiduría consiste en temer a Jehová. Porque Él da la sabiduría, de su boca proceden el conocimiento y la inteligencia. Solamente a Él sea la Honra y Gloria.

A MIS AMADOS PADRES: Miguel Angel Toyom Canastuj y María Eunice Alvarado Tax, quienes en todo momento me han brindado y demostrado su amor, su apoyo incondicional, paciencia, confianza y por sus enseñanzas sabias que son instrumento indispensable en mi vida. Muchas gracias por todo. Gracias amado padre, por todas las veces que usted me animó, por cada noche de plática motivacional al regresar de la Universidad y en los días de estudio. Gracias por las veces que me fue a recoger al lugar de estudio, gracias por cada palabra de ánimo y cada esfuerzo realizado por su persona, valieron la pena. A mi amada madrecita porque nunca faltó una llamada suya durante todas las veces que estuve saliendo de casa, porque siempre estuvo pendiente de mí atendiendo todas mis necesidades para que no pasara por momentos de hambre, gracias por sus oraciones que juntas y de rodillas elevamos para obtener este triunfo, no siendo por usted no hubiera llegado hasta este momento estoy segura que Dios siempre la escuchó.

Gracias amados padres, por los abrazos en los momentos complicados durante esta preparación, por darme ánimo, por sus sabios consejos y por las llamadas de atención, fueron tan necesarias para poder llegar a obtener esta meta, por la educación y valores que me han inculcado, por su ayuda económica durante todo este tiempo y a lo largo de la carrera. Nunca podré pagarles todo lo que han hecho

por mí. Este triunfo es gracias a ustedes y para ustedes queridos padres, ya que considero que es una forma de honrarlos, porque escrito está, “Honra a tu padre y madre...”, los amo.

A MIS TÍAS, TÍOS Y DEMÁS FAMIIA: A quienes respeto bastante, gracias por su aprecio, apoyo incondicional y por estar siempre conmigo en todo momento. Gracias a cada uno por ser pilares fundamentales para la meta que hoy alcanzo, por los consejos que me han dado a lo largo de este proceso, por todas las palabras de ánimo recibidas, los amo queridos tíos.

Un agradecimiento Especial a mi querida tía, **Marina:** (†) A quien llevo en lo más profundo de mi corazón, gracias por sus palabras motivacionales a lo largo de toda la carrera, por las atenciones dadas en los días tan difíciles de estudio, en esos días lluviosos por las tacitas de café y golosinas que me daba para hacer más amenas las tardes de estudio. Mi corazón conrito la recuerda, agradezco cada detalle, dejó marcado mi corazón de gratos recuerdos, porque siempre me motivó a seguir adelante, gracias por cada abrazo, sé que estaba llenos de amor sincero, para usted también es este triunfo... Besos al cielo.!

A MIS LIDERES DE IGLESIA: Por el apoyo brindado a lo largo de todos estos años de estudio, por la comprensión brindada y sobre todo por sus oraciones hacia mi persona sé que fueron de gran bendición para poder llegar a obtener esta meta.

AL LICENCIADO RONY PAZ: Por su apoyo incondicional en la preparación de las fases para los Exámenes Técnico Profesionales. Un agradecimiento muy especial y sincero, que las bendiciones de Dios nunca falten en su vida.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS: Por brindarme su amistad, aprecio y por haber compartido momentos buenos y malos durante mi formación académica, por haberme motivado cada día, con mensajitos, llamadas, por su comprensión a pesar de las adversidades de la vida, sé que cuento con su amistad sincera.

Un agradecimiento especial a mis amigos; Licenciado. José Juan Chávez Bravo, Licenciado. Rony Fuentes Siliezar, Licenciada. Evelin Gisela Domínguez y Licenciada. Sonia Vargas Bécama, por el apoyo incondicional que me brindaron a lo largo del estudio de la fase pública del examen Técnico Profesional, infinitamente agradecida con ustedes por haber sido una mano extendida en los momentos que más lo necesité, fueron de gran bendición para mi vida, Dios los recompensé con abundantes bendiciones. Hasta la victoria siempre.

A MI ALMA MATER: Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, División de Ciencias Jurídicas, con agradecimiento eterno, por haberme dado la oportunidad de formarme como profesional del Derecho, y como persona humana, porque con orgullo, dicha y gran alegría hoy puedo llegar a la meta tan deseada de ser una hija más egresada de mi amada Universidad de San Carlos de Guatemala.

AL PUEBLO DE GUATEMALA: Esforzado y trabajador que, con el sacrificio de día a día, pagaron mis estudios superiores mediante el pago de sus impuestos, mi deber será devolverle al pueblo de Guatemala eso y mucho más.

A usted que me honra con su presencia, mi eterno agradecimiento.

INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta el trabajo de tesis, cuyo objeto de estudio se denomina “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**”, como requisito previo a conferirse el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los Títulos de Abogada y Notaria, en la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los procedimientos en materia penal, contienen una serie concatenada de pasos a seguir, con el objeto de lograr la aplicación del *ius puniendi* que le corresponde exclusivamente al Estado como ente soberano, mediante los órganos jurisdiccionales, es decir previamente establecidos por la ley, con la visión de lograr la aplicación de las normas sustantivas y adjetivas. Muchos procesos de índole penal, son susceptibles de tramitarse por medio de los procedimientos específicos, siempre que reúnan los requisitos determinantes que la legislación procesal penal establece. Las distintas etapas del procedimiento común en materia procesal penal tienen su debido proceso y distintos órganos jurisdiccionales que conocen de cada una de las mismas.

Es pertinente mencionar que con la creación y aplicación del **procedimiento abreviado** como un procedimiento específico establecido por la ley adjetiva penal, se logran beneficios de carácter procesal, judicial y social, en cuanto a los sujetos procesales, específicamente hacia la víctima y el sindicado. Se puede evitar el desarrollo de un proceso excesivamente dilatorio, moroso y ante todo obtener una resolución jurídica de la situación del sindicado de manera pronta y efectiva. No obstante, de forma generalizada muchos estudiantes del derecho e inclusive juristas tienen la ideología que la aplicación de un **procedimiento abreviado** es sinónimo de dictar una sentencia condenatoria.

En la presente tesis, se realizó un estudio social, científico y jurídico del tema objeto de estudio, con la finalidad de poder demostrar con certeza las características y efectos de la aplicación del mismo. Dicha investigación, se encuentra con una

estructura bien definida. Al principio se encuentra el diseño de investigación que se utilizó como parte y base fundamental para la elaboración del presente trabajo de investigación. Dicha investigación se encuentra desarrollada en seis capítulos. El capítulo I se denomina “EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”, en donde están descritos los antecedentes de las distintas características del proceso penal guatemalteco, sus etapas, incidencias, las garantías procesales, principales principios y las etapas del procedimiento desarrolladas de forma sintetizada.

El capítulo II se denomina “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DEL PROCESO PENAL”, aquí se encuentra desarrollado el procedimiento específico en materia penal, las definiciones y sus principios al aplicarlo. Se encuentra establecido el trámite del procedimiento ante el órgano jurisdiccional competente. En el capítulo III ubicamos la “VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FÍSICA Y SEXUAL”, teniendo bien definida su estructura desde los antecedentes históricos hasta la situación en la actualidad, explicando las formas, clases, ciclo de la violencia sobre las mujeres víctimas de este problema social y legal. El capítulo IV establece la “VIOLENCIA ECONÓMICA Y PSICOLÓGICA” desde diferentes puntos de vista, tanto de doctrina como desde la perspectiva de la norma jurídica.

En el capítulo V, se encuentran los delitos y penas aplicables a la comisión de dichos delitos de Violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones y salidas procesales que se le dan a los mismos en este caso, como lo es la Aplicación del Procedimiento Abreviado, la celeridad procesal que surge, reducción de mora judicial y consecuentemente la reparación digna que pudiera surgir al momento de la aplicación de dicho procedimiento específico. Se encuentra establecido el análisis respecto al tema objeto de estudio, resaltando los beneficios procesales y sociales, así como también la aplicación y efectividad de una justicia pronta. El capítulo VI se denomina “PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO”, se hace referencia transcrita de las respuestas obtenidas de los entrevistados como metodología de

investigación de campo, obteniendo información de diferentes perspectivas respecto al tema objeto de estudio.

El presente trabajo de investigación constituye un aporte mínimo para futuras investigaciones que tengan relación con el presente tema.

INDICE

| | |
|--|-----------|
| Diseño de investigación | 1 |
| CAPITULO I | 13 |
| 1. El proceso penal guatemalteco..... | 13 |
| 1.1 Definición..... | 14 |
| 1.2 Naturaleza..... | 16 |
| 1.3 El derecho procesal penal..... | 16 |
| 1.3.1 Los Sistemas Procesales..... | 19 |
| 1.4 Principios del Proceso Penal | 28 |
| 1.5 Fin y Objeto del proceso penal | 33 |
| 1.6 Etapas del Proceso Penal..... | 37 |
| CAPITULO II..... | 63 |
| 2. El Procedimiento Abreviado Como Procedimiento Específico del Proceso Penal | 63 |
| 2.1 Procedimientos..... | 64 |
| 2.2 Procedimiento Abreviado | 66 |
| 2.3 Principios, Derechos y Garantías..... | 70 |
| 2.4 Competencia en la Aplicación del Procedimiento Abreviado..... | 74 |
| 2.5 Sujetos Procesales..... | 77 |
| CAPITULO III. | 79 |
| 3. Violencia Contra La Mujer..... | 79 |
| 3.1 Antecedentes Históricos..... | 80 |
| 3.2 Conceptualización de Violencia..... | 83 |
| 3.3 Definición Violencia contra la mujer..... | 85 |
| 3.4 Legislación vigente en Guatemala..... | 87 |
| 3.5 Fundamentos ideológicos de la violencia contra la mujer..... | 90 |
| 3.6 Violencia de Género..... | 92 |
| 3.7 Relación entre Género y Violencia | 95 |

| | |
|--|-----|
| 3.8 Violencia Física..... | 96 |
| 3.9 Formas de Violencia..... | 97 |
| 3.10 Ciclo de la Violencia Física..... | 99 |
| 3.11 Violencia Sexual..... | 103 |
| 3.12 Características y Víctimas Frecuentes..... | 105 |
| 3.13 Motivaciones de la Violencia Sexual..... | 106 |
| | |
| CAPITULO IV | 109 |
| 4. Violencia Económica..... | 109 |
| 4.1 Violencia Psicológica..... | 112 |
| 4.2 Antecedentes Históricos..... | 112 |
| 4.3 Conceptualización de Violencia Psicológica..... | 113 |
| 4.4 Conceptualización Jurídica de Violencia Psicológica..... | 115 |
| 4.5 Diferentes Denominaciones..... | 116 |
| 4.6 Definición Legal | 117 |
| 4.7 Marco Legal..... | 118 |
| 4.8 Tipos de Violencia Psicológica..... | 120 |
| 4.9 Formas de probar la violencia psicológica..... | 123 |
| 4.10 Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica. | 124 |
| | |
| CAPÍTULO V. | 125 |
| 5. Delitos y Penas. | 125 |
| 5.1 Efectividad en la Aplicación del Procedimiento Abreviado..... | 126 |
| 5.2 Beneficios de la Aplicación del Procedimiento Abreviado a los tipos penales de Violencia Contra la Mujer en su manifestación, Física, Psicológica, Sexual y Económica..... | 129 |
| 5.3 La Reparación Digna..... | 130 |
| 5.4 Reducción de Mora Judicial..... | 130 |
| 5.5 Celeridad en Procesos Judiciales..... | 131 |

| | |
|--|------------|
| CAPÍTULO VI | 133 |
| 6. Presentación de Análisis e Interpretación de Resultados de la Investigación de Campo..... | 133 |
| 6.1 Entrevistas Realizadas..... | 133 |
| 6.2 Resumen de Entrevistas Realizadas..... | 144 |
| CONCLUSIONES | 147 |
| RECOMENDACIONES | 149 |
| BIBLIOGRAFÍA | 151 |

I. OBJETO DE ESTUDIO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

II. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:

Se llevará a cabo una investigación científica para establecer los beneficios de la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de violencia contra la mujer, en su manifestación física y psicológica en el municipio y departamento de Totonicapán.

El presente estudio se pretende realizar con trabajo de campo utilizando como unidad de análisis el método de entrevista a informantes claves de las instituciones encargadas de la administración de justicia.

III. DEFINICION DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS:

Unidades de Análisis Personales:

- Varones condenados, mayores de edad, comprendidos dentro del rango de 18 años a 30 años.

Unidades de Análisis Institucionales:

- Juzgado de Paz Penal, del departamento de Totonicapán.
- Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Totonicapán.
- Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Totonicapán.
- Fiscalía Distrital de la Mujer, del Ministerio Público del departamento de Totonicapán.
- Instituto de la Defensa Pública Penal, del departamento de Totonicapán.

- Procuraduría de Derechos Humanos, del departamento de Totonicapán.
- Defensoría de la Mujer Indígena, del departamento de Totonicapán.
- Policía Nacional Civil, del departamento de Totonicapán.
- Profesionales en Ciencias Jurídicas y sociales, Abogados Litigantes.
- Cáritas de Guatemala, Arquidiócesis de los Altos, con sede en el departamento de Totonicapán.
- Docentes de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Totonicapán.

Unidades de Análisis Legales:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.
- Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.
- Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.
- Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96.
- Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Decreto 21-2016.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA).
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 1969.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Expedientes del Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Totonicapán, en donde se aplicó el Procedimiento Abreviado a los delitos de Violencia contra la Mujer.

Unidades de Análisis Documentales:

- Doctrina atinente al objeto de estudio, contenida en revistas, libros, folletos, diccionarios, periódicos, enciclopedias e internet.

IV. DELIMITACION:

Delimitación Teórica:

La presente investigación será de carácter jurídico-social, porque abarcará el ámbito meramente legal y tendrá el uso de la sociología como parte del problema.

Delimitación Espacial:

Esta investigación se realizará de forma micro-espacial delimitando la misma en el municipio de Totonicapán.

Delimitación Temporal:

Será de carácter sincrónico, es decir se analizará el fenómeno jurídico en la actualidad.

V. JUSTIFICACIÓN:

La violencia contra la mujer tiene unas raíces profundas en nuestra manera de pensar, actuar y comunicarnos, razón por la cual a veces hombres y mujeres llegan a justificarla o incluso a promoverla como un medio de control social.

La violencia física, psicológica, sexual y económica se ha considerado un derecho de los hombres sobre las mujeres, protegido aún en algunos casos por la legislación o la ausencia de esta. En resumen, la **educación sexista** es el origen de la violencia en la pareja. Las mujeres son educadas para estar centradas en los demás mientras que a los hombres se les educa para estar centrados en sí mismos. Y eso sí que marca una auténtica desigualdad negativa para toda la vida.

Las Naciones Unidas reconocen que “el maltrato a la mujer es el crimen más numeroso del mundo” y en su Declaración de 1993 definen el maltrato de género como: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones supone un atentado a la dignidad de la persona: a su integridad física, a su honor, a su libertad. Violencia no sólo es el golpe o la paliza, violencia también es ignorar y menospreciar los sentimientos, deseos u opiniones de las mujeres sólo por el hecho de serlo.

El Procedimiento Específico, Procedimiento Abreviado, en el cual el debate es sustituido por una audiencia ante el juez de primera instancia y se debe regir por los principios del debate. Este procedimiento beneficia al fiscal por cuanto le supone un trabajo mucho menor que el de llevar un juicio por el procedimiento común, favorece al sindicado, pues será un proceso corto y la pena a imponer será de cinco años de carácter conmutable.

El procedimiento abreviado se puede aplicar para cualquier delito incluyendo el delito de Violencia Contra la Mujer que encierra: Violencia en su manifestación Física, violencia Sexual que tienen una pena de prisión de cinco a doce años y la violencia Psicológica que tiene una pena de cinco a ocho años de prisión y Violencia Económica teniendo una pena de prisión de cinco a ocho años; para lo cual es necesario aplicar lo que establece el artículo 464 del Código Procesal, que indica que si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor de cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aun en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda conforme al Procedimiento Abreviado.

Al utilizarse El Procedimiento Abreviado para los delitos de Violencia contra la mujer en su manifestación Física, Sexual, Psicológica y Violencia Económica, sería una desventaja que pone en riesgo, la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección, y la igualdad de todas las mujeres, favoreciendo el círculo de la violencia por parte del agresor. Pero por otro lado sería una ventaja para el agresor y el Ministerio Público toda vez que con el proceso penal abreviado se cubren los tres objetivos del sistema de justicia criminal que son: derecho a la verdad, acceso a la justicia, aún en los casos que mayor afectación les causen a éstas, como lo son delitos contra la vida, libertad e integridad de las personas.

La intención de este trabajo de investigación es realizar un ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER esperando que con la elaboración de la presente investigación se contribuya en parte a la solución de la problemática planteada en dicha investigación, y que al mismo tiempo, pueda servir de fuente de consulta a estudiantes, profesionales y para todas aquellas personas que de una u otra forma, se interesen por profundizar en el tema de estudio.

VI. MARCO TEORICO:

La presente investigación nos lleva a conocer algunos conceptos básicos que deben ser tomados en cuenta por el lector para su mejor interpretación, partiendo de nuestro Tema Principal, Análisis Jurídico de la Aplicación Del Procedimiento Abreviado en Delitos de Violencia Contra La Mujer, para tener una mejor comprensión definimos que **Proceso Penal es:** “Un conjunto de fases, secuenciales que permiten la investigación, conocimiento y resolución de un hecho que reviste caracteres de delito”.¹ y como principal procedimiento está el **Procedimiento Común:** “Común significa “para todo”. Entonces el nombre de común le viene a este procedimiento de la circunstancia de, que el legislador lo diseñó (como “tipo”) como

¹ Nufio Vicente, Jorge Luis, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Colección Sexto Estado, Tomo II. Quetzaltenango Ciudad de la Estrella. Imprenta y Litografía, Los Altos, Primera Edición, marzo 2012. Pág. 30.

único para la tramitación y solución de todos los hechos delictivos habidos y por haber.

Entonces el procedimiento común es el que se usa por regla general para todos los delitos, sean graves o no, por ejemplo: homicidio, plagio o secuestro, violación, ejecución forzada, lesiones leves, amenazas, allanamiento, etc., con lo que se pone de manifiesto el principio político de legalidad”.² Este se compone de las siguientes etapas, preparatoria, intermedia, fase de Juicio o Debate, impugnaciones y liquidación siendo estas: **ETAPA PREPARATORIA**, el Código Procesal Penal llama a esta etapa como Procedimiento Preparatorio (Instrucción) en su “**Artículo 309. Objeto de la Investigación:** En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.

Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.³

En una derivación del mismo tenemos una clasificación especial la cual se encuentra regulada en nuestro cuerpo normativo siendo los Procedimientos Específicos: en donde encontramos como procedimiento específico el Procedimiento Abreviado y sus requisitos, “Artículo 464. Admisibilidad. (Reformado

² Ibid., Página 50.

³ Artículo 309, Código Procesal Penal, Decreto 51-92. Del Congreso de la República.

por el Artículo 45 del Decreto 79-97 del 23-10-1997 del Congreso de la República.) Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio.

Para ello, el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos”.⁴ **Artículo 465. Trámite posterior.** El juez oír al imputado y dictará la resolución que corresponda, sin más trámite. Podrá absolver o condenar, pero la condena nunca podrá superar la pena requerida por el Ministerio Público. Se aplicarán, en lo pertinente, las reglas de la sentencia. La sentencia se basará en el hecho descrito en la acusación admitida por el imputado, sin perjuicio de incorporar otros favorables a él, cuya prueba tenga su fuente en el procedimiento preparatorio, y se podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación.

Si el tribunal no admitiere la vía solicitada y estimare conveniente el procedimiento común, para un mejor conocimiento de los hechos o ante la posibilidad de que corresponda una pena superior a la señalada, rechazará el requerimiento y emplazará al Ministerio Público, para que concluya la investigación y formule nuevo requerimiento. La solicitud anterior sobre la pena no vincula al Ministerio Público durante el debate”.⁵ Así mismo para tener una idea más amplia de lo que se encuentra inmerso en el tema principal debemos saber que tal y como lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en su artículo 1 y 2, debe entenderse por “Violencia Contra La Mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

⁴ Artículo 464, Código Procesal Penal, Decreto 51-92. Del Congreso de la República.

⁵ Artículo 465, Código Procesal Penal, Decreto 51-92. Del Congreso de la República.

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.⁶

La Violencia contra la mujer, se puede dar en sus diferentes manifestaciones, económica, física, psicológica y sexual en esta oportunidad hablaremos de la Violencia Contra la Mujer en su manifestación Física, se entiende por “Violencia Física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”.⁷ y “Violencia Psicológica: Puede darse en todo tipo de contextos, si bien la casa, la pareja y la familia suelen ser tres de los más comunes, y consiste en cualquier acción que sintamos que nos degrada como personas o trata de controlar nuestras acciones o decisiones.

Este tipo de violencia contra las mujeres no tiene por qué alcanzar el hostigamiento o la humillación, sino que puede manifestarse como acoso, restricción, humillación, manipulación o aislamiento, produciendo daños emocionales y perjudicando nuestro desarrollo personal hasta problemas emocionales y psicológicos muy

⁶ Artículo. 1 y 2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

⁷ Artículo 3, inciso 1), Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008. Del Congreso de la República.

graves que han llevado a muchas mujeres al suicidio. La violencia psicológica suele ser la puerta de entrada hacia otros tipos de violencia, como la física o la sexual, por lo que debemos tener mucho cuidado si creemos que se están dando muestras de este tipo de violencia”.⁸ Por medio del análisis realizado tenemos un punto de vista de lo que se desea desarrollar de forma general; tomando en cuenta los diferentes ámbitos de estudio del presente tema, de donde inicia y hacia donde va dirigida la investigación.

La violencia contra la mujer constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres dándose con mucha frecuencia en el ámbito privado siendo el principal agresor una persona del núcleo familiar. En la actualidad el tema de violencia contra la mujer se ha convertido en un problema social tan común, que día a día incrementa de forma desmedida y la cantidad de procesos que se ventilan en los órganos jurisdiccionales en su gran mayoría son relacionados a violencia contra la mujer, causando así un incremento significativo en la carga procesal por lo que atendiendo al principio de celeridad procesal, debido proceso entre otros, es beneficioso aplicar como procedimiento específico el procedimiento abreviado a los delitos de violencia contra la mujer por lo que se hace necesario en la presente investigación poder analizar de manera técnica, jurídica la aplicación del mismo.

VII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, los órganos jurisdiccionales, el ente investigador Ministerio Público y otras instituciones encargadas de administrar justicia se ven atiborradas por la acumulación excesiva de procesos que se ventilan en los mismos, la violencia contra la mujer es un problema social que incrementa en gran manera, dicha acción se considera un delito. Esta se puede dar en diferentes manifestaciones, económica, física, psicológica y sexual. Dichas acciones al ser tipificadas como

⁸ www.ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/tipos-violencia-mujeres. Información obtenida el 20 de enero de 2020.

delitos en su mayoría se le aplica la prisión preventiva como medida de coerción hacia el agresor y esto dificulta en ciertas ocasiones aún más la situación, ya que la mujer y familia del agresor se ven afectadas económicamente entre otros aspectos, sin embargo la aplicación del procedimiento abreviado como procedimiento específico resulta beneficioso.

Ante tal problemática, surge la interrogante **¿CUALES SON LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?**

VIII. OBJETIVOS:

Objetivo General:

Establecer los beneficios de la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de violencia contra la mujer, en su manifestación física y psicológica en el municipio y departamento de Totonicapán.

Objetivos Específicos:

- Analizar El Procedimiento Abreviado como procedimiento específico y la celeridad del mismo.
- Evidenciar La frecuencia de la aplicación del Procedimiento Abreviado en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica.
- Conocer La reducción de la Mora Judicial por la aplicación del Procedimiento Abreviado en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica.

IX. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR:

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis el Paradigma Interpretativo adquiere relevancia. La idea es proceder a la comprensión de la realidad circundante, por lo

que el aspecto intelectual del investigador jugará un papel trascendental siendo así, la metodología a utilizar será Cualitativa.

La lógica del razonamiento será inductiva, pues iré de lo particular a lo general.

Como método específico utilizare la conversación, el crítico y la investigación acción.

En cuanto a las técnicas de investigación se utilizará la entrevista.

CAPITULO I

1. EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

El Derecho Procesal Penal como disciplina autónoma del Derecho ha tenido en los últimos años una especial evolución derivada de cuatro factores fundamentales:

- a) El proceso de reforma judicial latinoamericano, que ha sido impulsado por los Estados en la comunidad regional iberoamericana,
- b) La modificación en el sistema procesal penal, transitando desde 1992 de un modelo inquisitivo a uno de carácter acusatorio, lo que ha dejado y evidenciado la responsabilidad de acusación e investigación del Ministerio Público.
- c) Los cambios legislativos, siendo que el código procesal penal publicado a través del Decreto 51-92 del Congreso de la República, ha contado a la fecha con importantes reformas que han ido acomodando la estructura del procedimiento al sistema acusatorio y al modelo de gestión penal por audiencias.
- d) Los cambios en la política criminal del Estado. La existencia de un acuerdo Nacional por la seguridad y la justicia, la formulación de un plan estratégico para el organismo judicial organizado, temas como el Femicidio, la extinción de dominio, los procesos de mayor riesgo, la extradición activa y pasiva.

“El derecho procesal penal se conforma de normas jurídicas que son parte del derecho público interno y que mantienen relaciones entre el Estado y los particulares; gracias a ellas se aplica el derecho penal sustantivo, con lo cual se logra garantizar la grata convivencia social. Como podemos observar, el derecho procesal penal tiene como base esencial la aplicación de las leyes de la materia por medio de órganos del Estado; así se explica la aparición del *ius puniendi*, función exclusiva del Estado. El derecho de penar, castigar, corresponde precisamente a la autoridad, la cual debe velar, en los sistemas democráticos modernos, por los derechos a favor de las partes involucradas en los procesos penales como son los

derechos a la libertad, los derechos de la víctima y los correspondientes a la corrección y reintegración social del victimario”.⁹

“El ejercicio del *ius puniendi* por parte del Estado se concretiza a través de la regulación y sanción de las conductas humanas penalmente relevantes, a través del Derecho Penal, que se materializan por la vía del proceso penal. El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal son mecanismos de control social del Estado, a través de la norma, la sanción y el proceso, y que interdependen en todo grado. De esta forma la política criminal del Estado irá dando lugar a la conformación tipológica de las normas jurídico-penales (sustantivas y procesales) y, es por ello, que actualmente puede hablarse de un Derecho Penal garantista o de un Derecho Penal premial en el caso de la delincuencia organizada”.¹⁰

Al Derecho Procesal Penal le corresponde el estudio de la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominadas Proceso Penal. El Derecho Procesal Penal no debe estudiarse desde el punto de vista de un código, ya que éste no es producto de una obra académica, sino más que todo una obra política, dicha afirmación se debe a que es elaborado por el Organismo Legislativo de un Estado. El Derecho Procesal Penal, debe estudiarse desde el punto de vista científico, pues el mismo corresponde a la rama de las Ciencias Jurídicas.

1.1 DEFINICIÓN:

El Derecho Procesal Penal, tiene diversas definiciones a tomar en cuenta, debido que es una disciplina jurídica que explica el origen, función, y objetivo mediante las cuales se fija la dosimetría de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal.

⁹ Fredy Enrique, Escobar Cárdenas. EL DERECHO PROCESAL PENAL EN GUATEMALA, Tercera Edición. Guatemala. Litografía e Imprenta Óptima. Año 2018. Pág. 20

¹⁰ Josué Felipe, Baquix. EL DERECHO PROCESA PENAL GUATEMALTECO. Etapas preparatoria e intermedia. Quetzaltenango, Guatemala. Editorial Servipersa S.A Año 2012. Pág. 15

El jurista colombiano Hernando Devis Echandía, define “el Derecho Procesal Penal, es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que fijan el procedimiento que se ha de seguir para la obtención del Derecho Positivo en los casos concretos, y determinan a las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.”¹¹

FLORIAN, presenta el derecho procesal penal como “*el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso*”, y considera que éste, a su vez, es conjunto de actos mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos, o sea, se provee a la definición de una concreta relación de derecho penal.”¹² MAIER considera y define al derecho procesal penal así: “es la rama del orden jurídico interno de un Estado cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él.”¹³

En ese sentido, puede definirse el derecho procesal penal como: un conjunto de normas jurídicas procesales, principios, doctrinas e instituciones que regulan la actividad del órgano jurisdiccional y de los demás sujetos procesales dentro del desarrollo del proceso penal, que debidamente concatenadas, se logra obtener el resultado del proceso mediante la resolución que corresponde.

El objeto del derecho procesal penal es el proceso penal, es decir, la actividad realizada por los órganos públicos que, con la eventual participación de los particulares, permite ejercer y en su caso realizar la pretensión estatal a través de un método de desenvolvimiento secuencial que ha sido denominado *proceso*. El Método de estudio del derecho procesal penal consiste en analizar los principios

¹¹ Escobar. DERECHO PROCESAL., Ibíd. Página 23.

¹² Baquix. Proceso Penal., Ibíd. Pág. 18

¹³ Ibíd.

generales del proceso penal, los diversos elementos subjetivos y objetivos que estructuran el proceso, y los actos procesales, y el procedimiento, en sí mismo.

En ese sentido, puede afirmarse que el derecho procesal penal se trata de un sector del ordenamiento jurídico de eminente carácter público, en virtud que puede obligar a los responsables cumplir con la sanción correspondiente, con las limitaciones que imponen los derechos y garantías del acusado, ocupándose de organizar los órganos encargados de investigar y acusar, los tribunales llamados a decidir sobre las peticiones de las partes que intervienen el proceso, y a reconocer los diversos grados de participación de las víctimas u otros acusadores no estatales, auxiliares y terceros.

1.2 NATURALEZA JURÍDICA

Existe un consenso absoluto en los juristas especialistas en esta materia, en considerar que el Derecho Procesal Penal *pertenece al Derecho Público*, ya que:

- a) En esta rama del derecho se encuentra sumamente limitada la autonomía de la voluntad de los sujetos que intervienen en el proceso y es el principio de legalidad el que prevalece (teoría del principio rector);
- b) Además en esta rama se regulan las relaciones entre los particulares y órganos del Estado, estando estos últimos en una posición de supraordenación en la que imponen la voluntad Estatal por sobre la voluntad particular (teoría de la naturaleza de las relaciones);
- c) Todo ello debido a que en el desarrollo del proceso penal se busca proteger preferentemente el interés general por sobre el interés particular (teoría del interés en juego).

1.3 EL DERECHO PROCESAL PENAL

Previamente a desarrollar el Derecho Procesal Penal, es necesario hacer una referencia del Derecho Procesal en general, pues es la base de la existencia del derecho procesal en sus diferentes materias y competencias.

El derecho procesal es una rama del derecho público que contempla el conjunto de normas, códigos y formas del proceso judicial, es decir, que ordena y regula los requisitos, efectos y métodos en que el Estado imparte la justicia.

“El derecho procesal contempla los mecanismos, modos y procedimientos que estipula la ley para resolver correcta y formalmente los litigios planteados por las partes en disputa, mediante un método y una decisión que se atengan a los hechos afirmados y probados y a lo contemplado por el derecho aplicable”.¹⁴

El derecho procesal es fundamental en la búsqueda de la justicia y la paz por parte de las sociedades. Su doctrina es precisamente la encargada de garantizar la justeza, la objetividad, la conformidad de los procedimientos de justicia con el marco general de la ley, y esto es clave para que existan instituciones sólidas en el Estado.

Un Estado robusto, en el que todos sus ciudadanos crean, es la base para una sociedad más justa y más pacífica, en la que no haga falta desconfiar de quienes ejercen la justicia, no haya errores en el proceso de impartirla, y se pueda confiar en el sistema.

Ejemplos de derecho procesal:

Los ejemplos de la aplicación del derecho procesal están a la orden del día. Cuando vemos una serie televisiva sobre policías y criminales, notamos que siempre que la justicia se imparte existen una serie de protocolos, procedimientos formales y eventos que ocurren de manera similar e independiente del tipo de crimen cometido o de los culpables del mismo. A ese tipo de procedimientos se refiere el derecho procesal.

Otra posibilidad de constatarlo ocurre cuando presenciamos de testigos la dinámica de un juicio público, y podemos apreciar las figuras contempladas en el derecho

¹⁴ Fuente: <https://concepto.de/derecho-procesal/#ixzz6pIyoYdco> (visitado el 10-02-2021)

procesal del país, como los jueces, tribunales, abogados defensores, fiscales acusadores, etc.

Definiciones doctrinarias de derecho procesal penal:

“El derecho penal, es un producto social, de cuya gestación y desarrollo dan noticias las diversas etapas que son materia de su desenvolvimiento. Algo semejante han ocurrido con los procedimientos penales, y aunque en el periodo de la *venganza privada* no es posible concebirlo (dada la naturaleza de los actos que sucedían y por los cuales se le llamó en la forma indicada); cuando, el ofendido llevaba a cabo el acto lesivo a los intereses particulares o del grupo, el ofendido o sus familiares *cobran en la misma moneda* la ofensa recibida, y muchas veces en forma más estricta. Para ello, se organizaban de acuerdo con la relación defensiva natural en todo ser humano, y aunque no existía poder estatal regulador de los atentados, dicha etapa sirve de antecedente remoto a lo que más tarde se convierte en el *DERECHO PROCESAL PENAL*”.¹⁵

Una definición generalizada del derecho procesal penal, indica el maestro López Betancourt quien da inicio a su trabajo de la siguiente forma: “*El derecho procesal penal se conforma de normas jurídicas que son parte del derecho público interno y que mantienen relaciones entre el Estado y los particulares; gracias a ellas se aplica el derecho penal sustantivo, con lo cual se logra garantizar la grata convivencia social. Como podemos observar, el derecho procesal penal tiene como base esencial la aplicación de las leyes de la materia por medio de órganos del Estado; así se explica la aparición del ius puniendi función exclusiva del Estado. El derecho de penar, castigar, corresponde precisamente a la autoridad, la cual debe velar, en los sistemas democráticos modernos, por los derechos a favor de las partes involucradas en los procesos penales, como son los derechos a la libertad, los derechos de la víctima y los correspondientes a la corrección y reintegración social del victimario*”.¹⁶

¹⁵ Escobar Cárdenas, EL DERECHO PROCESAL PENAL EN GUATEMALA, ibíd. Página 19.

¹⁶ Íbid. Página 20.

El método de estudio del Derecho Procesal Penal consiste en analizar los principios generales del proceso penal, los diversos elementos subjetivos y objetivos que estructuran el proceso, y los actos procesales, y el procedimiento, en sí mismo.

Desde otra perspectiva, el objeto del proceso penal también puede reconducirse a la acción penal y a los actos procesales que lo conforman, cualesquiera que sean los sujetos procesales que los produzcan, por lo que desde una perspectiva procesalista, las normas se tornan más jurisdiccionales o encaminadas a reglamentar la conducta de los sujetos procesales en las diferentes etapas y audiencias que conforman el procedimiento. En ese sentido, el artículo 332 bis del Código Procesal Penal deviene sustancial para la fijación del objeto del proceso, puesto que individualiza al imputado, y se relaciona el hecho punible. La determinación de la persona acusada obliga a la aplicación de las garantías procesales como verdaderos límites del *ius puniendi* estatal.

1.3.1 LOS SISTEMAS PROCESALES.

A) SISTEMAS DE FUENTES: “Como cualquier otra rama del Derecho, la prevalencia constitucional es incuestionable, salvo lo dispuesto en el artículo 46 del texto magno en materia de aplicación prioritaria de la normativa internacional en materia de derechos humanos. En ese sentido, tanto la Corte Suprema de Justicia como la de Constitucionalidad han mantenido reiteradamente la necesidad de una interpretación *pro homine*, no restrictiva o formalista de las normas adjetivas del procedimiento penal”.

Por Sistema Procesal: entendemos al conjunto de principios y garantías que configuran el rol de los actores, al objeto y objetos de debate en sede de justicia penal, así como al esquema procedimental del proceso penal, respondiendo a una determinada ideología o filosofía. Hay algunos que afirman que el proceso penal no responde a ninguna ideología, dado que el juez solamente esta para aplicar el Derecho Sustantivo. Sin embargo, se debe disentir con esa posición, debido a que, el sistema de justicia penal de un Estado responde a una determinada ideología que

a lo largo de la historia ha girado en torno al papel que debe cumplir el Estado frente al fenómeno del delito.

Jordi Nieva indica en su obra que los sistemas procesales “a lo largo de la historia de la humanidad, el proceso penal ha basculado fundamentalmente entre dos modelos: *el inquisitivo y el acusatorio*. Esos dos sistemas han recibido las referidas denominaciones como consecuencia del diferente papel y ubicación que en ambos modelos tienen dos únicos elementos esenciales: el juez y la acusación”.¹⁷

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de determinado país. Entre estos sistemas se encuentra el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto.

B) SISTEMA INQUISITIVO:

La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política. Germinado en las postrimerías del Impero romano y desarrollado como Derecho universal -católico- por glosadores y post glosadores, pasa a ser Derecho eclesiástico y, posteriormente, laico, en Europa continental, a partir del siglo XIII de la era cristiana. En su época se le consideró como la forma jurídica conveniente al desarrollo y mantenimiento del poder absoluto y al logro de la convivencia pacífica dentro de ese régimen político. La palabra inquisición se deriva de los «Quaestores», que eran ciudadanos encargados por el Senado romano de investigar ciertos delitos.

Se utiliza preferentemente en sistemas absolutistas o totalitarios. Se caracteriza por el hecho de que las funciones de juzgar y acusar, y a veces incluso la de defender, se encuentran concentradas en un solo sujeto que actúa como juez y parte dentro del proceso. Su auge se presenta durante la edad media europea, según los preceptos del derecho canónico. Este sistema tiene como objetivo principal inquirir

¹⁷ Escobar Cárdenas, EL DERECHO PROCESAL PENAL EN GUATEMALA, ibíd. Página 57.

la verdad material; la que se solía identificar con la confesión del inculpado, esto como la prueba reina. De ahí los abusos históricamente conocidos que se dieron respecto a la privación de libertad y la aplicación de cualquier medio para obtener la declaración de auto culpación.

Dentro de sus características tenemos:

- ❖ El proceso se inicia de oficio, incluso mediante denuncia anónima;
- ❖ El Juez asume la función de acusar y juzgar;
- ❖ La justicia penal pierde el carácter de justicia popular para convertirse en justicia del Estado, afirmándose el ius puniendi del Estado;
- ❖ El proceso es escrito y secreto, carente del contradictorio;
- ❖ La prueba se valoraba mediante el sistema de prueba tasada;
- ❖ El proceso penal no reconoce la absolucón de la instancia;
- ❖ Se admitió la impugnación de la sentencia;
- ❖ Los jueces son permanentes e irrecusables, constituyendo un paso para la especialización de la justicia;
- ❖ La confesión del imputado constituyó la prueba fundamental y para obtenerla se empleaba hasta la tortura y el tormento;
- ❖ La prisión preventiva del acusado quedaba al arbitrio del juez;
- ❖ El imputado deja de ser sujeto procesal y se convierte en objeto de la investigación.

Este proceso fue secreto, escrito, donde la contradicción del imputado no era posible, existía una evidente desigualdad entre las partes. En resumen se puede decir que la inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola personal. En este sistema el Juez investiga, acusa, y juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial. Lo más grave radica en que el Juez valora las pruebas recabadas por el mismo durante la investigación, y vela por las garantías del imputado.

C) SISTEMA ACUSATORIO:

Según este sistema, la característica fundamental del enjuiciamiento reside en la

división de los poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse, y, finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir.

Existen formas fundamentales y formas accesorias del proceso. Las primeras son las que se observan en las funciones que se realizan durante el proceso. Estas funciones son tres: La función de acusador, la función de defensa y la función de decisión. Si se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación. Por otra parte, es preciso conceder al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace.

- ❖ Dentro de sus características principales están:
- ❖ Es de única instancia;
- ❖ La jurisdicción es ejercida por una asamblea o tribunal popular;
- ❖ No se concibe el proceso, sino a instancia de parte. Ya que el tribunal no actúa de oficio;
- ❖ El proceso se centra en la acusación, que puede haber sido formulada por cualquier ciudadano;
- ❖ El acusador se defiende de ella en un marco de paridad de derechos con su acusador;
- ❖ Las pruebas son aportadas únicamente por las partes;
- ❖ Todo el proceso es público y continuo, y el juego en paridad de los derechos de las partes lo hace contradictorio;
- ❖ La sentencia que se dicta no admite recursos;
- ❖ Por la naturaleza y características de este tipo de procesos, el acusado generalmente se mantiene en libertad.

La característica principal de este sistema acusatorio es que las funciones de acusar y juzgar quedan claramente separadas entre sí y son cada una responsabilidad de instituciones distintas, la persecución penal pasa a estar en manos de órganos e individuos que con su acusación activan la jurisdicción ante la puesta en peligro de

un bien jurídico legalmente protegido. El proceso se instaura, bajo el principio de inocencia, como garantía para el inculpado y previo a la aplicación de cualquier pena, convirtiéndose así en el límite infranqueable del poder punitivo estatal. Se garantiza esencialmente el *derecho de defensa* a través de principios de contradicción.

El sistema acusatorio en nuestra legislación guatemalteca: Si se conocen a fondo, los principios filosóficos en que se inspira el sistema acusatorio, se comprenderán fácilmente que ésta forma de juzgar a una persona, es la que mejor responde a un proceso penal legal, justo y auténtico, donde las funciones de acusación, defensa y de decisión, se encuentran legalmente separadas. Y, además porque esa relación dialéctica que se da en la relación jurídica procesal, únicamente se desarrolla a cabalidad en el sistema acusatorio. Por otro lado, precisa señalar que no puede concebirse, a la inquisición como un sistema de enjuiciamiento penal, en el seno de nuestro ordenamiento constitucional ya que la misma no está en consonancia con los postulados jurídicos, de una política criminal moderna, orientada a dignificar al delincuente como una persona humana, que razona, siente, y que necesita de su reeducación y resocialización.

En ese orden de ideas, se puede señalar que el sistema acusatorio, según la legislación adjetiva penal guatemalteco, posee entre otras, las siguientes características:

- ❖ La función de Acusación, le está encomendada al Ministerio Público, por medio del Fiscal General de la República y su cuerpo de fiscales;
- ❖ La función de defensa, está atribuida, a todos los abogados colegiados activos;
- ❖ La función de juzgar y controlar el proceso penal, esta encomendada a los jueces de primera instancia, contralores de la investigación;
- ❖ El proceso penal en su fase de juicio se instituye oral y público, con algunas excepciones específicas;
- ❖ La fase de juicio penal se desarrolla ante un Tribunal de jueces letrados o de derecho;

- ❖ El juicio penal, se inspira conforme a los principios de inmediación, concentración, contradictorio, oral y público;
- ❖ El imputado recobra su condición de parte, en el proceso penal y deja de ser objeto de la investigación;
- ❖ La declaración del imputado constituye un derecho de defensa, y su confesión se valoriza conforme al principio Indubio pro-reo, y como un medio de defensa;
- ❖ Las pruebas del proceso se valoran conforme a la sana crítica razonada;
- ❖ Se instituye el Servicio Público de defensa adscrito a la Corte Suprema de Justicia y al Organismo Judicial.

Un aspecto que se debe considerar, es que si bien el Código en su articulado, especialmente en los artículos 318 segundo párrafo, 351, y 381 trae incorporadas algunas normas, en la que expresamente faculta al Juez o tribunal para recabar, de oficio, evidencias y actos de investigación, ya sea en la etapa preparatoria o en el juicio, ello no justifica que se interprete que nuestro sistema penal, es un sistema mixto, toda vez que en el sistema acusatorio, sus principios filosóficos y sus características, están bien definidas y no puede dársele una calificación distinta a su naturaleza misma. Sin embargo, debe acentuarse que en estas normas procesales se refleja aún la mentalidad inquisitoria del legislador y debe quedar bien claro, que dichas actuaciones, son únicas excepciones donde el Juez puede practicar actos de investigación o pruebas.

D). EL SISTEMA MIXTO:

Tratando de encontrar un proceso adecuado e intermedio entre los sistemas procesales anteriormente citados, donde se mantuviera la secretividad en aquellas diligencias en que dicha exigencia fuera indispensable, y la publicidad al recibir la prueba y presentar los alegatos, se ensayaron formulas procedimentales que mezclaron lo secreto y lo escrito del sistema inquisitivo y el acusatorio. En este sentido fueron los franceses quienes encontraron el procedo adecuado; y de ahí que en la actualidad ya son varios los países que aplicaban formulas idénticas a las

de los franceses, tales son los casos de Costa Rica y Argentina.

Con la revolución francesa abandona Francia el sistema tradicional establecido por la ordenanza de Luis XIV y adopta el sistema acusatorio anglosajón, que tiene corta vigencia; en GUATEMALA ha habido muchos intentos de reformar la legislación procesal penal, pero hasta ahora que se ha puesto en vigencia un proceso penal con características del sistema procesal mixto, adoptado a nuestra realidad nacional y contenido en el *Decreto número 51-92 del Congreso de la República, vigente a partir del uno de junio de mil novecientos noventa y dos.*

Este sistema ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad. Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio

❖ **Entre sus principales características encontramos:**

- ❖ Es una combinación del sistema inquisitivo que aporta la fase de instrucción acusatorio, que aporta la fase del juicio también denominado debate.
- ❖ Su principal objetivo es equilibrar los intereses del individuo con los intereses de la sociedad.
- ❖ La publicidad de la instrucción haría imposible el descubrimiento de la verdad histórica, las oposiciones y dilaciones paralizarían el trabajo instructor.
- ❖ La persecución penal está a cargo de una autoridad estatal, el Ministerio Público o fiscal, que tiene autoridad judicial, aún cuando es posible encontrar legislaciones en donde se posibilita el inicio del proceso penal.
- ❖ La prueba es de libre valoración por el juzgador, lo que se conoce como sana crítica, o lo que el actual código procesal penal denomina SANA CRÍTICA RAZONADA.
- ❖ El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio.
- ❖ Impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal.

- ❖ Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.

SISTEMA VIGENTE EN NUESTRO PAÍS.

En varias ocasiones se ha dicho que el sistema procesal en nuestro país, es el SISTEMA ACUSATORIO, pero también lo es contradictorio. Esto debido que:

- ❖ La investigación, la imputación y la acusación se encuentran a cargo de órganos distintos al judicial
- ❖ Se garantiza el cumplimiento y neutralidad del juzgador en las decisiones sobre las pretensiones que cada uno de los sujetos procesales requieren en su oportunidad procesal.
- ❖ Existe un estricto respeto y aplicación de las garantías judiciales y constitucionales durante la sustanciación del proceso penal.

El nuevo Código Procesal Penal, recepciona a Guatemala en el SISTEMA ACUSATORIO, que responde a concepciones políticas democráticas en las cuales encuentran reconocimiento, protección y tutela las garantías individuales. Este sistema se caracteriza por la separación de las funciones de investigar y juzgar, con lo que el órgano jurisdiccional no está vinculado a las pretensiones concretas del querellante o de la sociedad representada por el Ministerio Público, todo lo cual coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora. Prevalece como regla general LA LIBERTAD PERSONAL del acusado hasta la condena definitiva y el juez mantiene una actitud pasiva en la recolección de prueba de cargo y descargo.

E) ESTABLECIMIENTO DEL JUICIO ORAL

En el presente siglo, las naciones más avanzadas han adoptado, en su mayoría, el procedimiento oral y público, que confiere a las partes el impulso procesal, permite al juzgador relacionarse directamente con el imputado y recibir personalmente los alegatos, así como participar en la producción de las pruebas mediante audiencias concentradas. Todo lo cual acelera el procedimiento que se efectúa en presencia del público. Asimismo, posibilita al tribunal de sentencia una visión concreta,

imparcial, objetiva y directa del hecho que se juzga y el conocimiento de las características personales del acusado y del contexto en que actuó, así como de las argumentaciones de las partes.

“El sistema también es **CONTRADICTORIO** porque especialmente son las partes quienes impulsan el proceso desde sus diferentes roles, con la intervención siempre neutral e imparcial de un juzgador, en los momentos y formas estipulados en la Ley. La neutralidad e imparcialidad de los juzgadores en otra de las características fundamentales del sistema *acusatorio-contradictorio* pues en éste las intervenciones o facultades judiciales de oficio tanto en la investigación, como en la obtención, desarrollo o incorporación de prueba, así como en la subsanación de errores o de decisiones previas al juicio se eliminan casi por completo o se limitan lo estrictamente necesario”.¹⁸

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

- a) **ES FORMAL Y SOLEMNE:** Se manifiesta esta posición principalmente en las disposiciones referidas a las diligencias o audiencias judiciales y a la actuación de los sujetos procesales.
- b) **CUMPLE FUNCIONES COMUNICACIONALES:** Es decir, el proceso penal se organiza como fenómeno de comprensión escénica y distribuye papeles entre las personas que intervienen en él: *el acusador, acusado, abogado defensor, juez, testigos, peritos*, entre otros. En virtud que cada uno de ellos interviene dentro del proceso penal con sus funciones acorde a su competencia predeterminada dentro de la situación penal para obtener de esa cuenta el resultado del proceso.
- c) **ES GARANTISTA:** Debido que la pretensión de sanción se limita dentro de las normas propias del Proceso Penal, el procesado se ve rodeado de derechos y también de garantías procesales que funcionan de oficio, con el objeto de cumplir con el derecho de defensa y el debido proceso de cada uno de los sujetos procesales.

¹⁸ **Ibíd. Página 67.**

- d) **ES UN DERECHO PÚBLICO:** Es una rama del Derecho Público, en donde se enmarca la función jurisdiccional del Estado, ejercitada a través de los tribunales de justicia; cuyas normas procesales son imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos, ya que el Estado las impone mediante su poder de impero, con el objeto de proteger a la sociedad y restablecer la norma jurídica violada.
- e) **ES UN DERECHO INSTRUMENTAL:** Porque tiene como objeto la realización del Derecho penal sustantivo o material, es decir, sirve de medio para que se materialice el ius puniendi del Estado, quien a través del Ministerio Público ejerce la función de persecución penal, haciendo así efectiva la función sancionadora que le corresponde.
- f) **ES UN DERECHO AUTÓNOMO:** Por cuanto que tiene sus principios e instituciones propias, posee autonomía legislativa, jurisdiccional y científica.
- g) **ES PERSONALÍSIMO:** Puesto que no cabe la posibilidad de representación del inculpado, para responder sobre sus actos.

La serie de actos ordenados, establecidos con anterioridad y preclusivos que integran el proceso, persiguen la determinación de las condiciones de hecho de las cuales el juez extrae o deduce el derecho de sancionar del Estado y el deber del procesado de sujetarse a la pena y a las medidas de seguridad.

1.4 PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL

El debido proceso: Es un derecho fundamental, se considera como la matriz de todos los demás derechos que en el trámite del proceso penal garantizan la intangibilidad de la dignidad absoluta de la persona humana. En forma particular, el debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a la persona de los riesgos del desbordamiento del poder.

Principio de legalidad: Este principio atiende a la ideología del Estado de Derecho, en cuanto pretende el sometimiento de los poderes públicos a la disposición normativa competentes. Es considerado también como el *principio de intervención mínima y legalizada* de las autoridades competentes para evitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo del Estado. La Constitución Política de la República de

Guatemala establece en su artículo 17 “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda”.¹⁹

El artículo 1 del Código Procesal Penal, regula que **“NO HAY PENA SIN LEY:** no se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad”.²⁰ Y el artículo 2 de dicha disposición normativa regula que **“NO HAY PROCESO SIN LEY:** no podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal”.²¹

Principio de Oficialidad: Este principio obliga al Ministerio Público a realizar o promover la pesquisa objetiva de hechos criminales y a impulsar la persecución penal. La instrucción del Ministerio Público requiere como supuesto que el hecho pesquisado revista los caracteres de acción delictiva y la investigación deja intacto el derecho del agraviado a participar en el proceso en calidad de parte.

Principio de Contradicción: Con base a la garantía constitucional, del derecho de defensa que asiste al imputado, la legislación adjetivo penal establece un régimen de bilateralidad e igualdad, en la relación jurídica procesal. Esto da oportunidad suficiente a las partes procesales, para oponerse en iguales condiciones de acusación y defensa. Las "partes" tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, pues mientras el Ministerio Público ejerce la persecución penal; por otro lado, el imputado tiene la facultad de defenderse de esa imputación que se le hace. De ahí que las partes por este principio, tienen el derecho del contradictorio, de oponerse a la imputación que se les haga. Para que esto sea efectivo, se hace necesario, también, que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mecanismos de ataque y defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación.

¹⁹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, S/E.

²⁰ Congreso de la República de Guatemala, CODIGO PROCESAL PENAL, decreto número 51-92

²¹ *Ibíd.*

Principio de Oralidad: La oralidad asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el Juez de sentencia, representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos... En especial la oralidad sirve para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial. La oralidad como principio procesal, encuentra su fundamento en el Artículo 363 del Código Procesal Penal, que regula: El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba, los documentos se incorporan a través de su lectura, y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate.

Principio de Concentración: La inmediación exige también una aproximación temporal entre la recepción de la prueba y el pronunciamiento jurisdiccional que se base en ella. Por eso, los beneficios del principio se aseguran mediante la regla de que el debate debe realizarse durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación. Esta concentración de los actos que integran el debate (la regla se denomina también así) asegura que la sentencia será dictada inmediatamente después de que sea examinada la prueba que ha de darle fundamento, y de la discusión de las partes. La relativa unidad de tiempo que resulta de esta regla, permite la actuación simultánea de todos los sujetos procesales y una valoración integral de las probanzas, alejando la posibilidad de que se olvide el resultado de los medios probatorios recibidos o los interprete de modo incorrecto.

El Principio de Inmediación: Como lógica consecuencia de la vigencia del principio de oralidad surge el principio de inmediación. Este principio aparece también en la fase probatoria y se une en forma inseparable a la oralidad, para funcionar como principios hermanos que dan fundamento al sistema acusatorio. Para conseguir el imperio de la verdad es necesario que los sujetos procesales reciban inmediata, directa y simultáneamente los medios de prueba que han de dar fundamento a la discusión y a la sentencia. Por consiguiente, la regla de inmediación implica:

1º El contacto directo del Juez con los elementos probatorios en que ha de basar su

juicio y decisión;

2º El contacto directo de todos los sujetos procesales entre sí, en el momento de recibir esas pruebas. Ambos aspectos son importantes.

Principio de presunción de inocencia: Es uno de los principios básicos del Derecho Penal moderno y del Derecho Constitucional en la medida en que tiene por objetivo preservar la libertad, es la presunción de inocencia, la que significa que toda persona debe ser tratado y considerado como *INOCENTE* hasta que exista una resolución de carácter condenatoria, y que la misma se encuentre firme teniendo como responsable a determinada persona dentro de un proceso penal debidamente agotado. Eso no viene a ser solamente una garantía de *libertad e igualdad*, sino que también es una garantía de *seguridad* o si se quiere considerar también como una *defensa social*.

Principio de Doble Instancia: La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el artículo 211 que en ningún proceso habrá más de dos instancias, lo cual es un reconocimiento tácito de lo pactado por nuestro país en tratados y convenios internacionales que garantizan el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

En el medio jurídico nacional la doble instancia se identifica especialmente con el Recurso de Apelación que implica la revisión íntegra del fallo de primer grado, así favorezca o perjudique a quien lo haya interpuesto, incluyendo al procesado, lo cual viola el principio de *favor rei*, aspecto que corrige el actual código procesal en el artículo 422 al establecer la *reformatio in peius* con lo que, cuando la resolución sólo haya sido recurrida por el acusado o por otro en su favor, no podrá ser modificada en su perjuicio, salvo en lo que se refiere a la indemnización civil de los daños y perjuicios provocados.

Principio de doble conforme: El principio del doble conforme deriva del principio de doble instancia, que exige que al menos dos jueces o dos tribunales en instancias sucesivas examinen y se pronuncien en un caso judicial, a fin de reducir las posibilidades de error o arbitrariedad judicial. Con el mismo fin, el doble conforme

ha sido adoptado para los casos penales, exigiendo que para que exista una condena válida, no basta que un juez o un tribunal considere culpable a la persona acusada, sino que es necesario que un segundo juez o tribunal llegue a la misma conclusión

Principio de Cosa juzgada: El fin del proceso judicial es la sentencia firme, que en el caso del Derecho Procesal Penal absuelve o condena al acusado; fin equivale a término, límite, consumación, objeto o motivo último.

Lo anterior significa que llega un momento en que las fases del proceso se agotan, en que la sentencia que lo concluye es irrevocable en su forma, no susceptible de impugnación por haberse agotado o dejado de interponer los recursos pertinentes.

Materialmente han concluido las posibilidades de un nuevo examen del fallo y, en consecuencia, no podrá abrirse nuevo proceso por las mismas acciones entre las mismas partes y con el mismo fin.

La Cosa Juzgada implica: a) Inimpugnabilidad; b) imposibilidad de cambiar de contenido; c) no procede recurso alguno; y, d) ejecutoriedad, capacidad de hacer cumplir por medios coactivos lo dispuesto en la sentencia. Responde a una necesidad de autoridad en el sentido de que la sentencia adquiere carácter definitivo y que la decisión contenida no será modificada.

En atención a lo indicado en este principio, existe una excepción a la cosa juzgada, y consiste en el recurso extraordinario de revisión, con el fin de que una causa ya cerrada pueda ser revisada, en circunstancias muy tasadas y previstas por la ley, que provocan una nueva resolución judicial.

Principio de igualdad: No debe confundirse de antemano, "*igualdad procesal*" con sistema adversarial puro o anglosajón. El proceso penal latinoamericano, y el guatemalteco en particular, no acoge plenamente este, sino que por las características del ejercicio de la acción penal, y por la atribución al Ministerio Público de la acusación, la ley aún deja establecidas algunas desigualdades entre sujetos procesales, cabe destacar las siguientes:

- ❖ El querellante adhesivo intervendrá solamente en las fases del proceso hasta impugnación conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, quedando excluido de la ejecución penal.
- ❖ Si la acción reparadora no se ejercita en la vía penal, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.
- ❖ La obligación de diligenciar pruebas anticipadas a través del Ministerio Público por el querellante adhesivo.
- ❖ La proposición de diligencias de prueba a través del Ministerio Público por el imputado y sujetos procesales.
- ❖ Asistencia obligatoria a las diligencias de prueba practicadas por el Ministerio Público, pudiendo únicamente hacer constar en el acta las observaciones que se estimen pertinentes en cuanto a la conducta de los presentes y las irregularidades del acto.

Principio de imparcialidad del juzgador: En el caso de este principio indica que el tercero que actúa en calidad de autoridad para procesar y sentenciar el litigio debe ostentar claramente tal carácter. Para ello, no ha de estar en la posición de parte, sino que de carácter *imparcial* ya que nadie puede ser actor y acusador y juez al mismo tiempo. Además, la imparcialidad también se menciona de las siguientes circunstancias: a) ausencia de prejuicios de todo tipo, b) independencia de cualquier opinión; c) falta de identificación con alguna ideología determinada; d) completa ajenidad frente a la posibilidad de algún tipo de soborno.

No obstante, lo desarrollado, en el estudio de los principios del derecho procesal penal existen diversidad del mismo, pero solamente se hizo mención algunos.

1.5 FIN Y OBJETO DEL PROCESO PENAL

En el sentido del FIN del proceso penal, el Código Procesal Penal, el artículo 5 regula que “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser sometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la

sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.²²

Doctrinariamente el proceso penal contiene

A). Fines generales: Son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.

B). Fines específicos: En relación a estos fines, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la averiguación y la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de prejuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica.

En el artículo 5 del Código Procesal Penal, se da el principio de *verdad real*, por medio del cual:

- ❖ Establece si el hecho es o no constitutivo de delito;
- ❖ La posible partición del sindicado;
- ❖ El pronunciamiento de la sentencia (la cual conlleva la imposición de una pena solamente si es condenatoria);
- ❖ La ejecución
- ❖ Por otra parte, el mismo artículo del mencionado cuerpo normativo, describe que para lograr la averiguación de la verdad y aplicación de justicia, debe darse:
- ❖ La averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido, *que es lo que se hace en la etapa preparatoria*. Tal situación la ubicamos regulada en el artículo del Código Procesal Penal que “en la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar

²² *Ibíd.*

todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

- ❖ El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley...”.²³

- ❖ El establecimiento de la posible participación del sindicado, que regularmente se encuentra establecido plenamente en la disposición normativa en materia penal, específicamente el artículo 332, último párrafo.
- ❖ Pronunciamiento de la sentencia respectiva-
- ❖ La ejecución de la sentencia cuando esté firme, o sea que no exista recurso alguno pendiente de resolver.

En ese sentido, mientras no haya prescrito la responsabilidad penal, se puede comprobar o desvirtuar la comisión de una conducta humana, externada mediante el hecho o el caso concreto que revista caracteres de delito, así también lograr individualizar al presunto responsable del hecho, que tenga la consecuencia jurídica de condenar o absolver su presunta responsabilidad.

Por lo tanto, si durante el desarrollo de la etapa intermedia, de investigación, no se logran recabar los suficientes medios de investigación suficientes para creer la posible participación del sindicado, o procesado, se sobresee a su favor.

“Este artículo fundamenta el fin del proceso penal, pero no debe privilegiarse la averiguación de la verdad sobre el proceso mismo, sino observarse que el “debido proceso” (artículo 12 de la C.P.R.G), es el medio para averiguar y comprobar la

²³ Congreso de la República de Guatemala, CODIGO PROCESAL PENAL, *Ibíd.* Artículo 309.

existencia del hecho (factum) que la ley señala como delito o falta y la determinación del sujeto que lo cometió, para luego concretar las sanciones correspondientes. (Sentencia de la Corte de Constitucionalidad exp. 158-89, 19/10/1989)".²⁴

Los **Fines Generales** podemos decir que se dividen en:

- ❖ **MEDIATO:** La prevención y represión del delito.
- ❖ **INMEDIATO:** Investigar si se ha cometido un delito por parte de la persona a quien se le imputa ese delito, su grado de participación, su grado de responsabilidad y la determinación y ejecución de la pena.

Los **Fines Específicos**, en cambio, se resumen así:

- ❖ La ordenación y desenvolvimiento del proceso
- ❖ El establecimiento de la verdad histórica y material
- ❖ La individualización de la personalidad justificable

1.5 OBJETO DEL PROCESO PENAL.

Podemos establecer que el objeto de estudio del Derecho Procesal Penal abarca tres aspectos:

- a) Las *normas jurídicas* que regulan el desarrollo y eficacia del proceso penal como mecanismo social para resolver los conflictos que surgen con ocasión de la comisión de delitos o faltas;
- b) Los *principios jurídicos*, que constituyen las nociones básicas o fundamentales que inspiran la emisión de tales normas jurídicas y orientan su interpretación y aplicación en casos concretos para su resolución.
- c) Los estudios especializados que se realizan para la comprensión adecuada de tales normas jurídicas.

De lo anterior, se puede determinar que el Derecho Procesal Penal, tiene por objeto regir y controlar la actividad del Estado encaminada a dirigir la actuación de la ley

²⁴ Poroj Subbuyuj, EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, ibíd. Página 46.

mediante los órganos jurisdiccionales de conformidad con un orden legalmente establecido, una serie de pasos concatenados, con la finalidad de obtener el cumplimiento de la disposición normativa mediante el DEBIDO PROCESO. En materia PROCESAL PENAL, se persigue un interés público y sirve de instrumento para observar el derecho sustantivo.

1.6 ETAPAS DEL PROCESO PENAL

Como se conoce, siempre en cada serie de procesos, independientemente de su rama o su competencia, debe cumplir con la aplicación de todos los pasos para llegar a cumplir su objetivo.

De la indicación anterior establecemos que las etapas del proceso penal están divididas principalmente de esta forma:

- ❖ **ETAPA PREPARATORIA:** Se inicia y tramita ante el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. (Juez controlador de la investigación y/o Juez de Garantía), con el fundamento Regulado en el Artículo 47 del Código Procesal Penal.

Y ante el Juez de Primera Instancia Penal, de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia en contra de la Mujer.

- ❖ **ETAPA INTERMEDIA:**

Se tramita ante el mismo Juez de Primera Instancia, Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. También denominado Juez contralor de la Investigación o Juez de Garantía.

Y ante el Juez de Primera Instancia Penal, de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia en contra de la Mujer.

- ❖ **ETAPA DE JUICIO O DEBATE:**

Juez Unipersonal o Tribunal Colegiado de Sentencia Penal, de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.

- ❖ **ETAPA DE IMPUGNACIONES:**

- ❖ Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- ❖ Corte Suprema de Justicia, a través de la Cámara Penal. (Casación, Revisión: recurso extraordinario) regulado en el artículo 50 del Código Procesal Penal.
- ❖ Corte de Constitucionalidad (Apelación de Amparo y Amparo en Única Instancia)

❖ **ETAPA DE EJECUCIÓN:**

- ❖ Juez de Ejecución que en ocasiones es de Ejecución Pluripersonal.

Siempre debe agotarse el debido proceso para la tramitación de los asuntos sometidos a la jurisdicción de los Juzgados y los Tribunales en materia de los procesos penales.

De la anterior identificación del procedimiento común se resalta que el Ministerio Público es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación, que es la preparación de la acción.

Como desarrollo de los procedimientos del proceso penal, se encuentran:

A) ETAPA PREPARATORIA.

Previamente a desarrollar esta etapa, cabe resaltar que tiene una gran diferencia con respecto al sistema inquisitivo, porque aquí tenía como objetivo recoger y practicar todos los medios probatorios con el fin de que el juez, en base a los elementos de prueba que se hubiesen reunido en el expediente, dicte la sentencia.

El procedimiento preparatorio es la **fase inicial del proceso penal en Guatemala**. Cuando los fiscales o la Policía Nacional Civil tienen noticia de un hecho delictivo, generalmente reciben una información muy limitada.

En ese sentido los **ACTOS INTRODUCTORIOS** que actualmente regula el código penal para iniciar un proceso penal son los siguientes:

- a. **La denuncia:** “Es el acto mediante el cual una persona ofendida, testigo o simplemente enterada del hecho presuntamente delictivo, transmite su conocimiento a la autoridad correspondiente. Fundamentalmente es la presentación de una información, una transmisión de conocimientos. De tal modo, la denuncia se ha entendido como una facultad cívica, explicable por la necesidad del Estado de contar con datos para una respuesta eficaz ante el delito y el interés de los ciudadanos en esos mismos fines. Para denunciar no se necesita otra cosa que el conocimiento sobre la concurrencia del presunto ilícito penal y la voluntad de transmitir tal información, siendo diferente por lo general que el denunciante sea la víctima, el testigo o un simple tercero enterado del hecho”.²⁵

Siendo así que la norma adjetiva en materia penal regula la denuncia como: *“cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al Tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran”*.²⁶

Existe una disposición legal, siendo así el artículo 298 del código procesal penal decreto 51-92, que regula la necesidad de presentar una DENUNCIA OBLIGATORIA: “Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

²⁵ Escobar, EL DERECHO PROCESAL PENAL EN GUATEMALA, ibíd. Página 247.

²⁶ Congreso de la República de Guatemala, CODIGO PROCESAL PENAL, decreto número 51-92, Artículo 297.

1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.

2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y

3) Quienes, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho.

❖ **Prevención Policial:** Es la notificación inmediata que deben hacer las distintas fuerzas de policía al Ministerio Público, en el momento en que tengan noticia de la comisión de un hecho punible, perseguible de oficio. Esta puede ser a través de una denuncia formulada por un particular o por el conocimiento de oficio del hecho como consecuencia de una actuación preventiva o de investigación propia del cuerpo policial, por ejemplo, la *flagrancia*. *Esta prevención* se hará constar en acta con la mayor exactitud posible de las diligencias practicadas, expresando el día en que se realizaron las circunstancias de la investigación, constando las informaciones recibidas y las personas que intervinieron o proporcionaron dicha información.

El artículo 304 del Código Procesal Penal regula lo referente a la prevención policial.

❖ **La querrela:** La querrela es un acto de ejercicio de la acción penal que permite al interponente adquirir la condición de sujeto procesal (anteriormente parte).

La querrela siempre se presenta por escrito y ante el Juez que controla la investigación (art. 302 CPP). La querrela implica el ejercicio de la acción penal, por un sujeto distinto al Ministerio Público, para quien se trata de una obligación legal. En este caso, la adquisición de la condición de sujeto procesal por el particular es facultativa. La querrela no es más que una forma de iniciación del procedimiento, y será trasladada al Ministerio Público, para que este proceda a evaluar su desestimación o el planteamiento de la solicitud de la audiencia de imputación de cargos.

Si existen medios de investigación suficientes para creer la posible participación de la persona sindicada de determinado delito, se solicita al órgano jurisdiccional citar al sindicado. Esto con el objeto de llevar a cabo la audiencia de **PRIMERA DECLARACIÓN DEL SINDICADO**, para solventar su situación jurídica.

De esa cuenta la ETAPA PREPARATORIA se resume así:

❖ **LA COMISIÓN DE UN HECHO CON CARACTERES DE DELITO:**

Esto dependiendo al régimen de ACCIÓN al que pertenece:

- ✓ Delitos de Acción Pública.
- ✓ Delitos de Acción Pública Dependientes de Instancia Particular.
- ✓ Delitos de Acción Privada.

❖ **SE HACE CONSTAR EN UN ACTO INTRODUCTORIO:**

- ✓ Una denuncia
- ✓ Denuncia Obligatoria
- ✓ Prevención Policial
- ✓ Querrela

❖ **FORMA DE PRESENTARSE A LA PRIMERA DECLARACIÓN DEL SINDICADO:**

- ✓ Mediante Citación
- ✓ Detención cuando es en flagrancia
- ✓ Orden de Aprehesión

- ❖ **AUDIENCIA DE PRIMERA DECLARACIÓN DEL SINDICADO:** Aquí el órgano jurisdiccional puede resolver en los siguientes sentidos
 1. Auto de falta de mérito: aquí no existe la iniciación de un proceso penal por la falta de medios de convicción.
 2. Auto de procesamiento: aquí sí existen medios de convicción a consideración del juez contralor de la investigación de la posible existencia de participación del sindicado.
 - ✓ Auto de medida de coerción
 - ✓ Se fija plazo para la investigación
 - ✓ Se señala día y hora para la presentación del acto conclusivo
 - ✓ Se señala día y hora para la audiencia de etapa intermedia
- ❖ DURANTE ESTE PLAZO SE PUEDE CONSTITUIR EL QUERELLANTE ADHESIVO
- ❖ SE PUEDEN PLANTEAR OBSTACULOS A LA PERSECUCIÓN PENAL.
- ❖ EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO FIJADO EN LA AUDIENCIA DE PRIMERA DECLARACIÓN DEL SINDICADO, SE DEBE PRESENTAR EL ACTO CONCLUSIVO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

Es una etapa en donde se lleva una práctica constante, debido al desconocimiento del contenido de esa norma, que los fiscales cuando realizan una gestión acompañan con el memorial las actuaciones para convencer al juez. Lo que la norma jurídica establece es que ellos fundamentalmente y de manera verbal presentan solicitud demostrando al juez la necesidad de practicar determinado acto o diligencia y por ende al resolver el órgano jurisdiccional puede o no autorizar.

Esta etapa instructora se produce mediante la puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional de una noticia criminal o sospecha de la comisión de la realización de un hecho que reviste caracteres de delito. Se conoce también que esta fase o etapa, tiene por objeto principal la de recabar la mayor parte de elementos que permitan fundamentar el requerimiento fiscal con relación a la acusación que eventualmente se presenta.

Usualmente la noticia criminal permite averiguar varios aspectos relevantes con el proceso penal:

- El escenario del crimen
- El presunto autor
- La presunta víctima
- Los hechos presuntamente delictivos
- Las consecuencias mediatas del delito

B) ETAPA INTERMEDIA

De acuerdo a lo regulado en la disposición normativa adjetiva penal, establece que el objeto de la ETAPA INTERMEDIA es "...la etapa intermedia tiene por objeto que el Juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público".²⁷

La FASE INTERMEDIA se desarrolla después de agotada la etapa de investigación. Es decir, después de haber realizado un cúmulo de diligencias consistentes en informaciones, evidencias o pruebas auténticas, que servirán para determinar si es posible someter al procesado a una formal acusación y si procede la petición del juicio oral y público. Esta fase está situada entre la investigación y el juicio oral, cuya función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio penal:

LAS INSTITUCIONES QUE SE DISCUTEN EN LA ETAPA INTERMEDIA

(AUDIENCIA INTERMEDIA):

²⁷ IBÍD. Artículo 332.

A). ACUSACION Y APERTURA A JUICIO:

ACUSACION Y APERTURA A JUICIO

Art. 340 Código Procesal Penal.

¿Cuándo procede presentar acusación?

Toda vez que el Ministerio Público estime que la investigación le proporciona FUNDAMENTO SERIO para el enjuiciamiento público del imputado, debe REQUERIR POR ESCRITO al juez la decisión de Apertura del Juicio y formular la Acusación, de conformidad con lo regulado en el art. 332 CPP.

¿Cómo se presenta la Acusación?

Debe presentarse POR ESCRITO según el Art. 332 Bis del código procesal penal que establece los requisitos:

- 1) Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles;
- 2) La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica;
- 3) Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa;
- 4) La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables;
- 5) La indicación del tribunal o Juez Unipersonal de Sentencia competente para el juicio.

¿Debe acompañarse con el escrito de acusación los elementos de convicción?

Si, el Art. 332 BIS CPP establece: El Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo.

❖ El fiscal deberá enviar documentos u objetos materiales, que le servirán para la discusión y convencimiento del juez, de que existen elementos para abrir a juicio penal; no debe bastar solamente con presentar el memorial y describir una cantidad de documentos u objetos, sino presentarlos; (salvo que esto no sea posible, como por ejemplo una cantidad de dinero incautada, la cual se demuestra con una certificación de que dicho dinero ingreso al Almacén del Ministerio Publico o al del Organismo Judicial.

❖ Se entiende que estas actuaciones y medios de investigación que se hayan realizado y se presenten, quedan a disposición del juez, para que este, pueda examinarlos hasta la fecha fijada para la audiencia, es decir no a disposición de los sujetos procesales, ya que ellos podrán utilizarlos o verlos el día de la audiencia oral intermedia.

B. QUE ES LA ACUSACION ALTERNATIVA:

Art. 333 Código Procesal Penal.

“El Ministerio Público, para el caso de que en el debate no resultaren demostrados todos o alguno de los hechos que fundan su calificación jurídica principal, podrá indicar alternativamente las circunstancias de hecho que permitan encuadrar el comportamiento del imputado en una figura delictiva distinta.”

C. SOBRESIMIENTO: Que es el sobreseimiento y cuál es su base legal:
Doctrinariamente esta institución es “UNA FORMA ANORMAL DE TERMINAR EL PROCESO” puesto que no se llega a sentencia, sino es a

través de un AUTO que se declara el CIERRE IRREVOCABLE DEL PROCESO; llamado en otras legislaciones “sobreseimiento libre”

Según el Art. 325 CPP. Si el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado, solicitará el sobreseimiento o la clausura provisional.

Con el requerimiento remitirá al tribunal las actuaciones y los medios de prueba materiales que tenga en su poder.

Según el Art. 328 CPP. Corresponderá sobreseer en favor de un imputado:

- 1) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.
- 2) Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio.

TRAMITE PROCEDIMENTAL DE LA SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO.

La solicitud es presentada como un acto conclusivo el día que fue fijado por el juez contralor, para discutirse en la audiencia intermedia fijada de antemano.

La resolución Jurisdiccional de la audiencia de discusión de Sobreseimiento. El juez deberá resolver en AUTO, que debe contener lo necesario de estos de conformidad con le ley del organismo judicial, pero se dicta en AUDIENCIA ORAL.

Efectos del Auto: Según el Art. 330 CPP. El sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. Mientras no esté firme, el tribunal podrá decretar provisionalmente la libertad del imputado o hacer cesar las medidas sustitutivas que se le hubieren impuesto.

D. CLAUSURA PROVISIONAL:

Según el Art. 331 del Código Procesal Penal, Clausura provisional: Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura.

Este acto conclusivo PROVOCA EL CIERRE PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO, y no puede considerarse como cosa juzgada, ya que permite que el ente fiscal pida la reapertura del proceso al incorporar los elementos de prueba que queda AUTORIZADO RECABAR.

Aunque el Ministerio Público podría solicitar el sobreseimiento definitivo del proceso, si al recabar las pruebas pendientes, considera que no procede abrir a juicio en contra del sindicado.

DOS FORMAS POR LA QUE PROCEDE LA CLAUSURA

Primera: La contemplada en los artículos 325 y 331 CPP. Que es un verdadero acto conclusivo de la etapa preparatoria.

Segunda: La establecida en el art. 324Bis. CPP como consecuencia de la no acción del ente fiscal para concluir la etapa preparatoria.

TRAMITE PROCEDIMENTAL DE LA CLAUSURA PROVISIONAL AL SER PRESENTADA.

1. Solicitud de Clausura Provisional. (Art.325 y 331 CPP) El Ministerio Público solicita la clausura provisional al Juez Contralor de la Investigación en virtud de lo siguiente:

- Que carece de base fáctica suficiente para acreditar la perpetración del delito (Dimensión Objetiva)

Que carece de base fáctica suficiente para acreditar la participación en el delito de su presunto autor (Dimensión Subjetiva).

El petitorio no quiere decir que existe una deficiente o negligente investigación, sino todo lo contrario significa que a pesar de investigar no se cuenta con elementos suficientes que demuestren el hecho en forma clara o bien no se cuenta con suficientes elementos que demuestren la participación del sindicado.

En el memorial DEBE DESCRIBIRSE O SEÑALARSE QUE ELEMENTOS SE CONSIDERAN INDISPENSABLES Y POSIBLES DE RECABAR para poder arribar a una conclusión definitiva y no solamente pedir la clausura para no cerrar el proceso.

Para hacer la solicitud no es necesario finalizar los 3 meses de investigación. Art. 323 y 14 CPP.

E. PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

LA ACUSACION POR LA VIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: Si el Ministerio Publico, estima que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado, Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta; puede llegarse a acuerdos con el Abogado defensor y el Sindicado, a fin de que se acepte que la acusación que se formule sea discutida a través de un PROCEDIMIENTO ABREVIADO (sin llegar a un juicio oral y público) DE ESA MANERA OBTENER UNA DECISION FINAL DEL PROCESO EN LA ETAPA INTERMEDIA.

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1. El criterio por parte del Ministerio Publico que la pena que corresponde al ilícito cometido tendría **COMO MAXIMO HASTA CINCO AÑOS DE PRISION O SI LA PENA ES DE MULTA O AMBAS.**

Este procedimiento específico es válido en todos los casos en que el Mínimo y el Máximo de pena que aparece en el tipo penal contemplan el tiempo de

cinco 5 años dentro de la misma (no su máximo de prisión) Ejemplo:
Homicidio Preterintencional

2. Debe de contarse con el acuerdo del Imputado y de su Defensor de someterse a esta vía, este acuerdo puede ser obtenido de la siguiente forma:
 - Que el defensor presente un memorial con la firma y anuencia del imputado a someterse a este tipo de procedimiento o bien que concurra el Defensor al Ministerio Público y allí se levante un acta para hacerlo constar; o bien
 - Que el sindicado lo pida directamente a la fiscalía, asesorado por su defensor, lo que se hará constar en acta.
3. El imputado y su defensor deben aceptar ante el Juez contralor, en el momento de la Audiencia el someterse a un procedimiento abreviado y el imputado debe manifestar que acepta el hecho descrito en la acusación y la forma en que aparece descrita su participación en dicho hecho.

La solicitud se presenta mediante MEMORIAL DE ACUSACION, llenado los requisitos fijados en el art. 332 Bis CPP, con la diferencia de que en el mismo se plantea acusación en la vía del procedimiento abreviado; no se describe que conocerá un Tribunal de Sentencia y puede considerarse la figura de la acusación alternativa puesto que es una institución que le favorece al sindicado. **NOTA IMPORTANTE:** Debe tomarse en cuenta que el procedimiento abreviado no significa solicitar condena en forma rápida. Además, debería adjuntarse al memorial, los medios y evidencia materiales con que se cuenta, para que queden a disposición del juez contralor.

F. CRITERIO DE OPORTUNIDAD:

DEFINICION DOCTRINARIA: Es la Facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del Juez, de dejar de ejercer la ACCIÓN PENAL, por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al Bien Jurídico Protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposos.

En Guatemala se aplica el principio de oportunidad, a través del “Criterio de Oportunidad “concedido “bajo condición” ya que deben llenarse ciertos requisitos en cuanto al daño ocasionado por la comisión del delito, así como el cumplimiento de reglas de conducta que se imponen.

SUPUESTOS PARA OTORGAR EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

Según el Art. 25 CPP, se puede otorgar:

- ❖ Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados.
- ❖ Previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal. En los casos siguientes:
 1. Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión; (los delitos penados con multa se tramita su procedimiento ante los jueces de paz)
 2. Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
 3. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad.
 4. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima; “ Es decir que no obstante pueda entenderse que el sindicado participo en el grado de Autor o de Cómplice de un ilícito, se considera que dicha participación fue mínima, Ejemplo: Que si existe la comisión de un delito de Homicidio y una persona, se le considera Cómplice porque animo a otro en su resolución de matar a alguien bien podría ser objeto de un criterio de oportunidad si, así lo considerara el ente fiscal y lo autorizara el juez de garantías.
 5. Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada. Este numeral encierra la llamada PENA NATURAL, en donde el sindicado al incurrir en un hecho dañoso por negligencia, impericia o imprudencia, resulta afectado por el resultado

causado, quien al seguirse un proceso penal y se le impusiere una pena, podría considerarse, que se le estaría penando doblemente.

6. El criterio de oportunidad SE APLICARÁ por los jueces de primera instancia OBLIGADAMENTE a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.

La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar la forma adecuada de presentación ante juez respectivo. Si el fiscal tuviere que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona se encuentra para realizar la diligencia.

El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de este artículo no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo.

REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAR EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 establecidos en el Art. 25 es necesario: Art. 25Bis CPP.

1. Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 establecidos en el artículo 25, es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.
2. En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en períodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale. Si desobedeciere las reglas de conducta o abstenciones impuestas cometerá el delito de desobediencia

REGLAS QUE PUEDEN IMPONERSE AL CONCEDERSE EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD. Art. 25Bis. CPP.

1. Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez;
2. La prohibición de visitar determinados lugares o personas;
3. Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
4. Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
5. Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de

- beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;
 7. Prohibición de portación de arma de fuego;
 8. Prohibición de salir del país;
 9. Prohibición de conducir vehículos automotores; y,
 10. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

CUALES SON LOS MOMENTOS PROCESALES PARA SOLICITAR EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

EN LA ETAPA PREPARATORIA. Esta institución puede ser planteada desde los primeros momentos del proceso penal, ya que por ejemplo que al momento de la declaración de la persona, el juez de la causa decidiera procesar al sindicado y a la vez conceder una medida sustitutiva, y el delito se encuentra dentro de los supuestos en el Art. 25 CPP. Y el daño ha sido reparado por este, podría llegarse a acuerdo con el Ente Fiscal y solicitarlo al juez de garantía, para que este resolviera si autoriza o no la suspensión de la persecución penal otorgando el criterio de oportunidad y el sindicado, beneficiado deberá de comprometerse a cumplir con las reglas o obtenciones establecidas en el art. 25Bis CPP.

EN LA ETAPA INTERMEDIA: El criterio de oportunidad puede presentarse como ACTO CONCLUSIVO DE ETAPA PREPARATORIA, que permite ser discutido en la audiencia oral de etapa intermedia.

EN LA ETAPA DE DEBATE: Art. 286 CPP: “En los casos en que la ley permita la aplicación del criterio de oportunidad para abstenerse de ejercitar la acción penal, el Ministerio Público podrá pedir la decisión que corresponda al juez competente. La aplicación de un criterio de oportunidad solo será posible antes del comienzo del debate.” Es decir que puede lograrse la aplicación de este beneficio previo a que el

tribunal declare abierto el debate, si este órgano así lo considera y tomando en cuenta tanto los supuestos, los requisitos de reparación del daño, como las reglas o abstenciones que hayan de establecerse.

TRAMITE PROCEDIMENTAL DE LA SOLICITUD DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

- ❖ La solicitud es presentada como un acto conclusivo el día que fue fijado por el juez contralor, así como la audiencia de discusión, está fijada de antemano en la audiencia de primera declaración.

G. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL :

DEFINICION DOCTRINARIA: Institución considerada como medida desjudicializadora y cuyo contenido consiste en declarar la autorización al Ministerio Público de no perseguir al sindicado, bajo el control de cumplimiento de condiciones que le son impuestas en la resolución y que tienen como objetivo buscar que el beneficiado mejore su condición moral, educacional y técnica bajo el estricto control del juez de ejecución.

DEFINICION LEGAL: Según el Art. 27 CPP. "En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditará mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.

SUPUESTOS EN LOS QUE PUEDE OTORGARSE:

- ❖ En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión,
- ❖ En los delitos culposos,
- ❖ Y en los delitos contra el orden jurídico tributario

LA PROBLEMÁTICA que se puede dar en este caso es que si la *fiscalía no presenta el acto conclusivo en el tiempo que se le ha fijado* por el juez contralor de la investigación al final de la audiencia de PRIMERA DECLARACIÓN, se consideran las siguientes alternativas:

- ❖ Hacer uso de la figura conocida como: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo a lo regulado al artículo 324 Bis del código procesal penal. “a los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, el Juez, bajo su responsabilidad dictará resolución, concediéndole un plazo máximo de TRES DÍAS para que formule la solicitud que en su concepto corresponda”.²⁸
- ❖ Si el fiscal quien tiene a su cargo el proceso no formula la petición que en derecho corresponda, el Juez comunicará al Fiscal General de la República o al fiscal de distrito o de sección correspondiente para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición procedente. Y por aparte el órgano jurisdiccional deberá dictar la resolución consistente en la CLAUSURA PROVISIONAL.

FORMA PROCESAL RESUMIDA DE LA ETAPA INTERMEDIA.

- ❖ *PRESENTACIÓN DEL ACTO CONCLUSIVO POR LA FISCALÍA*: fijada en el día de la audiencia de primera declaración del sindicado.
- ❖ *ENTREGA DE COPIAS DEL ACTO CONCLUSIVO Y DISPOSICIÓN DE LAS ACTUACIONES*: una vez presentado el acto conclusivo, se entregará copia del mismo a los sujetos procesales que lo soliciten.
- ❖ *LA AUDIENCIA DE ETAPA INTERMEDIA*: la que ha sido fijada desde la audiencia de primera declaración del sindicado, y se llevará a cabo dentro de

²⁸ IBÍD. ARTICULO 324 BIS.

un plazo que no menor de 10 ni mayor de 15 días de entregada el acto conclusivo.

H) ETAPA DE JUICIO O DEBATE:

La preparación del debate comienza con el ofrecimiento de prueba por los sujetos procesales, actividad que se desarrollará y será calificada por el Juez de Instancia Penal en una audiencia específica. El Decreto Número 18-2010 del Congreso de la República, trasladó la competencia de dicha audiencia al Juzgado de Instancia Penal, tras la apertura a juicio (art. 343 CPP), la cual se desarrollará de la siguiente forma:

- ❖ La parte acusadora propondrá sus medios de prueba (se refiere a los sujetos de la prueba), individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate.
- ❖ Los otros medios de prueba (objetos de prueba), se identificarán, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar.
- ❖ La defensa y demás sujetos procesales, ofrecen sus medios de prueba.

DEFINICIÓN: LA ETAPA DE JUCIO O DEBATE, “es la etapa del proceso penal que tiene por finalidad establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación, con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el tribunal, que declara por **sentencia** la relación jurídico-sustantivo basada en el **debate** realizada en forma pública, oral, continua y contradictoria”.²⁹

¿QUIÉNES CONOCEN DEL JUICIO ORAL O DEBATE EN EL PROCESO PENAL COMÚN?

²⁹ Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj, EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO TOMO II, Tercera Edición, Imprenta y Litografía Simer, Año 2013, Guatemala, Página 79.

A) LOS JUECES UNIPERSONALES DE SENTENCIA: Estos fueron regulados a través del **decreto 7-2011**, y consiste en que los tres jueces que integran un Tribunal de Sentencia llevarán unipersonalmente debates hasta dictar sentencia de todos los delitos a excepción de los que conoce el juzgado de paz y los tribunales de sentencia.

B) LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE: está integrado por tres jueces, y su competencia según el artículo 48 del código procesal penal, y reformado por el decreto 7-2011 del Congreso de la República.

C) LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL, POR PROCESOS DE MAYOR RIESGO: Estos fueron creados por el decreto 21-2009 del Congreso de la República y acuerdo 30-2009 de la Corte Suprema de Justicia. Específicamente cuando se esté juzgando alguno de los delitos de “Genocidio, delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; Desaparición Forzosa”.

D) TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

LOS PASOS DURANTE DEL DESARROLLO DEL DEBATE:

- ❖ APERTURA DEL DEBATE
- ❖ ADVERTENCIA AL ACUSADO SOBRE LA IMPORTANCIA
- ❖ ALEGATOS DE APERTURA
- ❖ ETAPA DE INCIDENTES
- ❖ DECLARACIÓN DEL ACUSADO
- ❖ DILIGENCIAMIENTO DE LAS PRUEBAS
 - ✓ La prueba pericial
 - ✓ Le prueba testimonial
 - ✓ Prueba documental
- ❖ DISCUSIÓN FINAL.
- ❖ CIERRE DEL DEBATE
- ❖ ACTA DE DEBATE

E) ETAPA DE IMPUGNACIONES:

Un recurso es un instrumento procesal mediante el cual uno de los sujetos del proceso penal que considera le perjudica una resolución, puede solicitar ante el órgano jurisdiccional competente que esa resolución sea sustituida por otra y que sea más favorable. De lo anterior no se puede considerar que toda la resolución anterior del juez sea susceptible de atacarlo jurídicamente o de resistencia, pero sí varias resoluciones. Las impugnaciones son medios procesales a través de los cuales los sujetos procesales recurren la resolución judicial ante el juzgado que dictó la resolución o ante otro de superior jerarquía. El objetivo principal es corregir errores a consideración de la parte que considera estar afectada.

El fundamento de la impugnación, radica en la posibilidad del hombre de cometer errores en las resoluciones que dicta del caso concreto sometidos a su jurisdicción y competencia.

La impugnación tiene como FINALIDAD el restablecimiento del equilibrio perdido en el proceso, es decir al examinarse de nueva cuenta la resolución se repara el daño producido, ordenando las medidas que para el caso se prevé en la disposición normativa adjetiva en materia penal.

El artículo 398 del código procesal penal regula que “las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir automáticamente con relación al acusado”.³⁰

Dentro de los presupuestos de la impugnación se mencionan:

- A) Objetivo: este presupuesto se refiere a la existencia de una *resolución judicial* que al recurrente considera le causa perjuicio.

³⁰ Congreso de la República de Guatemala, CODIGO PROCESAL PENAL, decreto 51-92.

- B) Subjetivo: se refiere específicamente al *agravio* causado por la resolución al recurrente.
- C) Fundamentación: la norma adjetiva en materia penal establece que *en todo recurso debe hacerse de una vez su fundamentación*, se refiere desde el punto de vista de lo jurídico. Es decir, debe citarse la disposición normativa aplicable a criterio del recurrente.
- D) Las condiciones y plazos para subsanar los defectos: para que un recurso se le dé tramitación, es necesario que se plantee dentro del plazo que regula la ley, en este sentido cada uno de los recursos tienen taxativamente regulado el plazo legal dentro del cual se interpone el recurso a consideración del recurrente. Hay que tomar en cuenta que, de no accionar dentro del plazo legal, al presentar el recurso por la persona o parte de acuerdo a la ley, lo rechazarán sin más trámite. Cada plazo es de carácter preclusivo.

Los Recursos Ordinarios que regula el Código procesal penal son:

- a) Reposición. Art. 402 y 403 del código procesal penal.
- b) La apelación. Art. 404 del código procesal penal
- c) La queja. Art. 412 del Código procesal penal
- d) La apelación especial. Art. 415 del código procesal penal.

Los Recursos Extraordinarios son:

- a) Recurso de Casación: Art. 437 del código procesal penal.
- b) La revisión. Artículo 453 del Código Procesal Penal

E) ETAPA DE EJECUCIÓN:

Es en este momento, donde se da cumplimiento a la pena impuesta en una sentencia, y el representante del órgano jurisdiccional en materia de ejecución controla su cumplimiento en la forma que se ha establecido por el juez o tribunal de sentencia penal.

Viene a considerarse como la parte importante del *ius puniendi* ejercido por el Estado en su lucha contra el delito. Es a partir de este momento que el Estado, a

través de sus órganos jurisdiccionales impone la pena. El fundamento de la ejecución judicial es, en todos los procesos, evitar la autotutela.

La finalidad de la ejecución es dar cumplimiento a lo acordado en el título ejecutivo; en el caso del proceso penal, la sentencia firme de condena dictada dentro del juicio correspondiente.

La *Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 19* establece que “el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Si una persona fue condenada en una sentencia penal, y contra dicha resolución ya no existe recurso ordinario o extraordinario pendiente, la misma se considera “firme”

y por ende debe de cumplirse con lo ordenado en el artículo 203 constitucional que determina que los jueces deben también ejecutar lo juzgado.

El Código Procesal Penal en su artículo 51 regula que: “los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este código.

CAPITULO II

2. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO PENAL.

Como su nombre lo indica, es un procedimiento simplificador que tiene como objeto acortar el proceso penal normal, dictándose sentencia de manera inmediata previo al cumplimiento de ciertos requisitos indispensables para que proceda.

En este procedimiento el debate es sustituido por una audiencia ante el juez de primera instancia, en la cual deben regir los principios del debate oral y público.

Los procedimientos especiales o específicos, nacen de varias necesidades, entre ellas acelerar los trámites judiciales en ciertos casos concretos, de profundizar las investigaciones, y de prevenir la comisión de nuevos delitos y la naturaleza de los ilícitos privados y las faltas, todos ellos determinaron la creación de ciertas variantes al procedimiento penal ordinario y común, que surge a la vida jurídica.

Es considerado que por ser el Estado, quien tiene la titularidad del ejercicio del *ius puniendi* cuya finalidad es la protección de la sociedad y por consiguiente el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y la paz social, se crearon los procedimientos específicos con naturaleza de derecho público.

DENTRO DE LOS PRODECIMIENTOS ESPECÍFICOS QUE REGULA EL CODIGO PROCESAL PENAL SE ENCUENTRAN:

- A) El procedimiento abreviado (Art. 464 del C.P.P)
- B) Procedimiento simplificado (Art. 465 C.P.P)
- C) Procedimiento para delitos menos graves (Art. 465 C.P.P.)
- D) Procedimiento especial de averiguación (Art. 467 C.P.P.)
- E) Juicios por delitos de acción privada (Art. 474 C.P.P.)
- F) Juicio por faltas (Art. 488 C.P.P.)

Los tramites especiales, necesitan ser acelerados en casos determinados, si bien es cierto los juicios orales han sido bien aceptados porque han venido a llenar un gran vacío en el sistema de administración de la justicia, hay otros juicios llamados “de procedimientos especiales” que resultan aún más rápidos relativos a la resolución y permiten se resuelva de manera expedita en tiempo muy reducido.

OBJETIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS: Los objetivos que persiguen los procedimientos específicos en general, se puede decir que son los siguientes:

- ❖ Permitir una mejor protección de los bienes jurídicos tutelados y de las fórmulas de convivencia pacífica.
- ❖ Facilitar el acceso a la justicia mediante la solución sencilla de casos no graves en consideración de las víctimas.
- ❖ Existe la diferenciación de los delitos graves y los delitos leves respecto a su forma de resolverlos.

2.1 PROCEDIMIENTOS:

El derecho procesal, constituye no sólo el puente de unión entre los intereses del individuo y los de Estado, sino que más bien es un conjunto ordenado sistematizado de principios, cuyo objetivo no solo se muestra como medio de realización del derecho, sino como el fin, para perseguir el conocimiento de lo que es el proceso penal desde el punto de vista objetivo y subjetivo, porque comprende un conjunto de conocimientos de carácter jurídico-procedimental, los cuales permiten en forma ordenada entender su contenido y extensión.

La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso, establecido por un orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o las Puniendi del Estado. Dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

Entonces el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados

sujetos (jueces, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.

LA NATURALEZA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS:

La necesidad de acelerar los trámites judiciales en casos concretos, de profundizar la investigación cuando fracasa la acción de exhibición personal, de prevenir la comisión de nuevos delitos y la naturaleza especial de los ilícitos privados y las faltas, determinan la creación de ciertas variantes al proceso penal ordinario común.

Todo Procedimiento en materia Procesal Penal, tiene sus principios:

Se considera como principios del procedimiento aquellos que afectando prioritariamente a la forma que adopte el procedimiento o alguna de sus fases, no resultan esenciales o generadores de características intrínsecas o nucleares del proceso.

En tal virtud, se considera como una clasificación de los principios del procedimiento los siguientes:

ORALIDAD Y ESCRITURA: La oralidad se encuentra vinculada a la palabra hablada como forma de producirse los actos del procedimiento tanto del órgano jurisdiccional como de los sujetos procesales. El procedimiento en materia penal tiene una fuerte tendencia a la oralidad, suprimiendo así y superando la cultura de que todo expediente durante la tramitación del proceso deba ser *escrito*. No obstante únicamente aquellos trámites que la ley requiera que se efectúen por escrito, conservarán el principio de escritura. Durante las audiencias del procedimiento penal, la decisión se basará en los requisitos en audiencia oral. Sin perjuicio de lo que indicará para el debate en el juicio oral, en las distintas audiencias de la etapa preparatoria en la que se requiera diligenciar o practicar alguna prueba. La oralidad siempre será también el principio general.

INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN: debe señalarse que, si bien es cierto, la oralización es la tendencia respecto a la gestión jurisdiccional, no lo es en relación a la actuación al Ministerio Público, ya que la disposición normativa que rige su actuar, exigen que en sus actuaciones exista un resumen fundamental de los actos cumplidos y con la mayor exactitud posible, mismos que deben describirse por escrito para la investigación.

2.2 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

“El procedimiento abreviado es un procedimiento especial en el cual el debate es sustituido por una audiencia ante el juez contralor de primera instancia, en la cual deber regir los principios del debate”.³¹

Otro supuesto para la posible aplicación del *procedimiento abreviado* como procedimiento específico, es que el Ministerio Público estima que la investigación y los medios de prueba recabados durante la fase preparatoria o de investigación, proporcionan fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado o procesado, pero se considera como suficiente que al procesado o acusado se le imponga una pena como máximo de cinco años de prisión, o que se le imponga una pena no privativa de libertad o ambas; puede llegarse a un acuerdo con el abogado defensor del procesado o del sindicado, a fin de que se acepte que la acusación que se formule sea discutida a través de un procedimiento abreviado, sin llegar a un juicio oral y público, de esa manera obtener una decisión final del proceso en la fase intermedia.

En estos casos, el Ministerio Público, como en los demás casos de desjudicialización, tiene la potestad para disponer de la acción penal, con la diferencia de que no se abstiene de ejercitarla sino de tramitar el proceso en forma abreviada.

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

Consiste en evitar la tramitación de un proceso en donde existe consenso en cuanto a la realización de los hechos, aunque pueden existir discrepancias en cuanto a la

³¹ Escobar Cárdenas, *EL DERECHO PROCESAL PENAL*, *Ibíd.* Página 529.

valoración jurídica del mismo. Se produce un relevamiento de la obligación de aportar prueba para acreditar la existencia del hecho, lo cual no implica que se haya desvirtuado la presunción de inocencia, por cuanto la responsabilidad penal puede no estar acreditada por existir circunstancias eximentes de responsabilidad. Con el procedimiento abreviado se persigue una reducción de la administración de justicia penal, porque se reduce las posibilidades de llevar a cabo un juicio oral y público.

Las razones que operan para ello, son de tipo económica y primordialmente criterios de eficiencia.

Por lo tanto, la norma adjetiva en materia penal regula en su artículo 464 los presupuestos procesales que deben de cumplirse para poder presentar como requerimiento fiscal al juez de primera instancia penal, como juez contralor de la investigación, los siguientes:

“Admisibilidad: Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una penal NO MAYOR DE CINCO AÑOS de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aun en forma conjunta, PODRA solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el Juez de Primera Instancia en el procedimiento intermedio. Para ello el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él y la aceptación de la vía propuesta. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos”.³²

El ente fiscal es quien regularmente determina después de la investigación, la forma o causas del ilícito cometido y acá considera qué pena puede corresponderle. Este procedimiento específico es válido en todos los casos en los que el mínimo y el máximo de la PENA aparece en el tipo penal, contemplen el tiempo de cinco años dentro de la misma, debe tenerse en cuenta que todos los ilícitos con pena máxima de prisión CINCO AÑOS deben de seguirse por la vía del procedimiento para delitos

³² Congreso De la República de Guatemala, CODIGO PROCESAL PENAL, Ibid. Artículo 464.

menos graves establecidos en el artículo 465 del código procesal penal.

Es necesario aclarar que NO DEBE ENTENDERSE que puede aplicarse únicamente a delitos que tenga como pena mínima o máxima CINCO AÑOS de PRISION, sino por ejemplo tomando al azar cualquier tipo penal, en este caso el delito de *SOMETIMIENTO A SERVIDUMBRE* regulado en el artículo 202 del código penal, la pena de prisión que se puede imponer por este delito es de *DOS A DIEZ AÑOS*. En este caso, es posible requerir al juez de primera instancia penal, contralor de la investigación, que la situación jurídica del presunto responsable del hecho se resuelva mediante el PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y PRESENTARLO COMO REQUERIMIENTO FISCAL EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO:

A) DEBE TENERSE PRESENTE Y EN CUENTA QUE EL CRITERIO DEL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVO A LA PENA A IMPONER POR EL ILICITO COMETIDO NO SEA SUPERIOR A CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, O SI LA PENA ES DE MULTA E INCLUSIVE DE AMBOS.

Esta disposición la encontramos regulada en la norma adjetiva en materia penal, específicamente en el artículo 464 del código procesal penal.

B) DEBE CONTARSE CON EL ACUERDO DEL IMPUTADO Y SU ABOGADO DEFENSOR DE CONFIANZA O DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DE SOMETERSE A ESTA VÍA.

Es necesario llegar a este acuerdo, y puede ser obtenida de la siguiente manera:

- ❖ Que el abogado defensor presente un escrito mediante memorial con la firma y aceptación del imputado o procesado (según sea el caso) en donde presta su anuencia de someterse mediante este procedimiento para solventar su situación jurídica.

- ❖ También puede ser que el abogado defensor del imputado o procesado, concurra directamente al ministerio público indicando que su patrocinado está en la completa anuencia de someterse a esta vía procesal para solventar su situación jurídica, situación que se hará constar en acta que redactará el fiscal a cargo del proceso penal.
- ❖ Que el sindicado haga directamente el requerimiento a la fiscalía a cargo del proceso seguido en su contra, asesorado de su abogado defensor, situación que en la fiscalía se hará constar en un acta.

C) EL IMPUTADO, ASESORADO DE SU ABOGADO DEFENSOR DEBEN ACEPTAR ANTE EL JUEZ QUIEN CONTROLA LA INVESTIGACIÓN, EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA DE ETAPA INTERMEDIA, QUE OPORTUNAMENTE PRESENTARON O ACEPTARON SOLVENTAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO O PROCESADO MEDIANTE ESTA VÍA. El procesado o acusado, debe manifestar en la audiencia que se señale para el efecto que acepta los hechos o los hechos descritos en la acusación y la forma en que se encuentra establecida su participación dentro de los hechos que se le acusan.

D) LA SOLICITUD DE SOLVENTAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ACUSADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SE PRESENTA MEDIANTE MEMORIAL DE ACUSACIÓN CON TODAS LAS FORMALIDADES DE LEY QUE SE ENCUENTRAN REGULADAS EN EL ARTÍCULO 332 BIS DEL CODIGO PROCESAL PENAL:

Es necesario resaltar la diferencia de que en el memorial se plantea una acusación como tal pero en la *vía del procedimiento abreviado, tiene las características siguientes:*

- ❖ No se describe que conocerá un Tribunal de Sentencia Penal
- ❖ Se puede considerar la figura de la acusación alternativa

- ❖ Se plantea acusación como tal pero mediante el procedimiento abreviado
- ❖ Lo conoce y resuelve el juez de primera instancia penal.

E) EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ES EN LA MISMA FORMA QUE REGULA EL ARTICULO 82 DEL CODIGO PROCEAL PENAL.

2.3 PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

A) PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

- EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Definitivamente, para poder aplicar el procedimiento abreviado a un caso concreto, es necesario que exista una disposición normativa que le dé vida jurídica, esto atendiendo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 17, si bien es cierto, este artículo regula que no puede existir una pena si no existe una ley que regula la misma, atendiendo al principio de *favor rei o favor libertatis* siempre debe existir un fundamento legal para poder aplicar un procedimiento específico.

Si bien es cierto, cuando el representante del órgano jurisdiccional decide admitir para su trámite el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, entonces no se lleva a cabo un debate, sino se busca resolver la situación jurídica de la persona acusada de la forma más eficiente posible, entonces esta aplicación debe estar regulada en la ley.

- PRINCIPIO DE IMPERATIVIDAD:

Este principio regula que “los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias”.³³ No obstante, la disposición adjetiva en materia penal, ha creado los procedimientos simplificados,

³³ Congreso de la República de Guatemala, CODIGO PROCESAL PENAL, *Ibíd.* Art. 3

esto hace que pueda aplicarse cuando se cumpla con los presupuestos que a cada uno corresponde para su tramitación.

B) DERECHOS Y GARANTÍAS:

- DERECHO DE DEFENSA.

Es cierto que una de las obligaciones del Estado es perseguir a quienes presuntamente han sido autores de una conducta delictiva. Sin embargo, existen una serie de derechos y garantías que revisten a quien está siendo perseguido por la justicia; es el caso del DERECHO DE DEFENSA. Este derecho, es fundamental con el que cuenta toda persona para defenderse ante cualquier ente de justicia de los cargos que le sean imputados.

El derecho de defensa está garantizado a todos los sujetos procesales durante el proceso penal, y los órganos jurisdiccionales están obligados a asegurar a las partes la total ejercitación de los derechos procesales previstos en la norma adjetiva en materia penal y toda disposición necesaria para garantizar tal derecho.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 12 que “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.³⁴

- EL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:

Aún durante la tramitación del procedimiento abreviado, es cierto que el procesado o acusado acepta su posible participación en los hechos que se le acusan, no obstante la defensa técnica si considera que los elementos de convicción o de investigación no son suficientes para creer su participación y responsabilidad en la

³⁴ Asamblea Nacional Constituyente, CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, año 1986.

situación jurídica del caso concreto que se le acusa, puede alegar su inocencia, ya que el procedimiento abreviado, no significa que deba dictarse una sentencia de carácter condenatoria, también lo puede ser absolutoria. En el artículo 14 constitucional encontramos regulado tal situación al establecer que “**Presunción de inocencia y publicidad del proceso.** Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.³⁵

- **JUICIO PREVIO:**

El código Procesal Penal, regula que “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio”.³⁶

- **ARTÍCULO 12.- OBLIGATORIEDAD, GRATUIDAD Y PUBLICIDAD.**

“La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley”.³⁷

- **ARTÍCULO 15 del Código Procesal Penal. DECLARACIÓN LIBRE.**

El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente,

³⁵ **Ibíd.**

³⁶ **Congreso de la República de Guatemala, CODIGO PROCESAL PENAL, Ibíd. Artículo 4.**

³⁷ **Ibíd.**

que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas.

- **ARTÍCULO 16 del Código Procesal Penal- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.**

Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos.

- **ARTÍCULO 17 del código procesal penal. -ÚNICA PERSECUCIÓN.**

Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, será admisible una nueva persecución penal: 1) Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente. 2) Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en ejercicio de la misma. 3) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas.

- **ARTÍCULO 21 del código procesal penal.- IGUALDAD EN EL PROCESO.**

Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación.

2.4 COMPETENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Por ser el procedimiento abreviado un acto conclusivo del Ministerio Público, y cumplir con los presupuestos que regula el código procesal penal. Se debe tramitar este procedimiento ante el **Juez de Primera Instancia Penal competente.**

En ese sentido, se desarrollará a continuación la tramitación en audiencia, el desarrollo de dicha audiencia ante el órgano jurisdiccional competente.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1º. EL JUEZ A CARGO DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON EL DEBIDO PROCESO, da a conocer el objeto de la audiencia a los sujetos procesales.

- En primer lugar, la asistente de audiencias da a conocer que se llevará a cabo la audiencia programada para la fecha y hora correspondiente.
- Posteriormente ingresa el juzgador, quien señala el objeto de la audiencia, y explica su desarrollo.
- El juez verifica la presencia de cada uno de los sujetos procesales. En este sentido, es necesario señalar, que si es en la etapa intermedia, si existe acusador adhesivo, es en este momento que puede solicitar que sea admitido de forma definitiva como tal, caso contrario ya no podrá hacerlo una vez iniciada la audiencia.
- En esta audiencia debe estar presente el representante del Ente Persecutor, es decir el Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor. Puede estar también el querellante adhesivo si lo hay, conjuntamente con su abogado director. Inclusive la presencia del agraviado o agraviada quien tiene la facultad para hacerlo.
- Si no asiste la defensa técnica del acusado, por disposición legal, se consideraría abandonada la defensa y podría procederse a certificar lo conducente al abogado defensor por abandono de la defensa, asimismo remitir el informe al colegio de abogados y notarios para que se proceda a la sanción respectiva.
- La inasistencia del querellante adhesivo de forma provisional, se tomará como abandonada su actuación procesal. Por tanto ya no podrá seguir coadyuvando dentro del proceso de manera legal.
- ¿Qué pasa si el acusado no comparece sin presentar justificación?, el órgano jurisdiccional podrá declararlo rebelde y podría emitir orden de conducción, o de aprehensión en su contra. De conformidad con lo regulado en el artículo 79 del Código Procesal Penal.

LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

Como toda resolución judicial, siempre debe estar fundamentado en derecho, y como consecuencia, la norma adjetiva en materia penal, regula el contenido y requisitos que debe contener la sentencia que resuelve el procedimiento abreviado, regulado en el artículo 390 del código procesal penal:

- a) La sentencia debe siempre dictarse en el nombre del pueblo de la República de Guatemala, también debe dársele lectura en la forma que regula el artículo 390 del código procesal penal, pues siempre debe aplicarse todo lo referente a la sentencia del procedimiento común.
- b) Debe tener la identificación del órgano jurisdiccional que dicta la resolución, la identificación del procesado, y la relación respectiva de los hechos. Siempre debe aplicarse lo que regula la sentencia del procedimiento común.
- c) Debe contener un razonamiento desde el punto de vista de los hechos y de derecho, tal como lo establece el artículo 11 bis del código procesal penal. La ausencia de los razonamientos que regula el mencionado artículo es motivo de anulación formal que puede ser alegado en un eventual recurso de apelación.
- d) La Sana Critica razonada, es el sistema de valoración de la prueba en los procesos penales.
- e) Por la existencia de duda, el juez debe resolver en favor del imputado, atendiendo al principio de “in dubio pro reo o favor rei”.
- f) Si al resolver, el órgano jurisdiccional considera que debe ser una sentencia de carácter condenatoria, la pena no podrá ser superior a la requerida por el ministerio público, aunque sí puede ser inferior.
- g) Los hechos sobre los cuales el juzgador condena, nunca debe variar con relación al escrito de acusación que oportunamente presentó el Ministerio Público.

¿EXISTE ALGUN RECURSO EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO?

De acuerdo a lo que regula el artículo 466 del código procesal penal, cabe interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia que resuelve el procedimiento abreviado.

Por otra parte, del citado artículo anterior, se ratifica en el artículo 405 del código procesal penal, que taxativamente indica “son apelables las sentencias que emitan los jueces de Primera Instancia que resuelven el procedimiento abreviado contenida en el Libro cuarto de procedimientos especiales, título I de este código”.³⁸

RECURSO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE LA SALA DE APELACIONES, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

A tenor del artículo 437 del código procesal penal, contra la sentencia dictada por la Sala de Apelaciones que resuelve la apelación de la sentencia de primer grado de procedimiento abreviado, procede plantear el recurso de CASACIÓN y que se interpone ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, y del mencionado recurso conocerá la CÁMARA PENAL. Artículo 437 del código procesal penal.

LA NO ACEPTACIÓN DE LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, POR EL JUEZ ANTE QUIEN SE PLANTEÓ.

En ocasiones suele suceder que el órgano jurisdiccional no acepte que el proceso se resuelva mediante el procedimiento abreviado, por lo tanto, ordena que se prosiga mediante el procedimiento común. En este caso como un medio de defensa del acusado, y en aras de cumplir con las garantías constitucionales, la defensa técnica del acusado podría *RECUSAR* al representante del órgano jurisdiccional, toda vez que está emitiendo opinión. De conformidad con lo regulado en el artículo 465 del código procesal penal.

³⁸ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

2.5 SUJETOS PROCESALES

El concepto de sujeto procesal se encuentra condicionado por la expresión que utiliza el artículo 5 párrafo segundo del CPP introducido por el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República, que utiliza el término en relación a la víctima o agraviado y al imputado, en relación al derecho a la tutela judicial efectiva. En ese sentido, sujeto procesal es toda parte procesal que tiene derecho a la tutela judicial efectiva penal de sus legítimas pretensiones.

Por lo tanto, los sujetos procesales dentro de un proceso penal son:

a) MINISTERIO PÚBLICO: El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 251.

b) QUERELLANTE ADHESIVO:

Es la persona física o jurídica que considerándose agraviada por los hechos, es admitida como sujeto procesal, solicitando la aplicación de una pena a la que se le despoja del status de inocencia.

La interposición de la querrela no garantiza la constitución como querellante adhesivo del sujeto, debe ser admitida por el juez contralor. Conforme al acceso a la justicia penal en la práctica forense, la intervención de esta parte procesal es informal, por cuanto resulta evidente que el propósito es poder contribuir al proceso penal.

La ley ha ampliado considerablemente desde un punto de vista formal, la posible participación en términos de acceso a la justicia, tomando en cuenta las características socioculturales del país. En particular, al considerar a la víctima como tal, permite la tutela judicial de sus derechos. Respecto al Estado, usualmente deberá constituirse a través de la Procuraduría General de la Nación, cuando el patrimonio público se hubiera visto afectado por los hechos criminales.

c) QUERELLANTE EXCLUSIVO:

Únicamente se encuentra contemplada la figura para los delitos de acción privada, en los que el titular es la persona agraviada. El querellante exclusivo es el responsable de la persecución penal, además de la formulación de la acusación, sí es parte en la fase ejecutiva de la sentencia.

d) EL IMPUTADO O ACUSADO:

La condición de imputado se adquiere desde el momento en que el ente persecutor o judicial le comunica a una persona que está siendo investigada por acciones u omisiones calificadas por el ordenamiento sustantivo en materia penal como delito o falta, y que de acuerdo a la plataforma fáctica y jurídica se cree la posible participación de él en los hechos.

CAPITULO III

3. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

A partir de la adopción de nuevos paradigmas se construyen nuevas formas de conceptualizar el tema de la violencia.

La violencia en contra de las mujeres, es un problema a nivel mundial, a lo largo de los años, los Estados han tenido la necesidad de crear políticas con miras a remediar esta problemática, y es que con el pasar del tiempo, el ser humano, específicamente el hombre, ha tenido la mentalidad de superioridad desde distintos puntos de vista. Tal es el caso de la desigualdad en el poder físico, pues con ello el hombre considera ser superior y de esa cuenta menosprecia a la mujer por su condición desigual de la relación de poder que existe entre ambos.

Es preciso también referir a la violencia en contra de la mujer desde el ámbito familiar, y en concreto en el ámbito de pareja, esto viene a ser una violencia de carácter instrumental, en virtud que persigue el dominio de uno sobre otra, con la finalidad de mantener la desigualdad y privilegios. Es una violencia discontinua, ya que no es predecible por la víctima y se va construyendo en un proceso global y continuo que se inicia con la desigualdad, continúa con el dominio y se completa con la violencia como forma de mantener esa desigualdad.

La violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos, y un problema de salud pública que afecta a todos los niveles de la sociedad en todas las partes del mundo. Desde niñas hasta mujeres mayores, una de cada tres mujeres es golpeada, forzada a tener relaciones sexuales, o abusada de otra manera en su vida.

La violencia contra las mujeres causa consecuencias graves para la salud y el bienestar de las mujeres. Estudios han documentado una asociación entre violencia contra las mujeres y una serie de problemas de salud física y mental. Algunos comportamientos de alto riesgo son más frecuentes entre las víctimas de violencia de pareja y violencia sexual.

El sistema de salud puede desempeñar un papel vital en responder y prevenir la violencia contra las mujeres. Este papel incluye identificar el abuso temprano, proporcionar tratamiento, y encaminar las mujeres para que reciban atención adecuada. El sistema salud también debe trabajar para prevenir la violencia. Y como el abordaje de salud pública para la prevención estipula claramente, el primer paso en la prevención de la violencia es entenderla, y el sector de salud tiene un papel clave en ayudarnos a medir y comprender la violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo esta consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género.

En esta violencia se presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, verbal, psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, las religiones, el Estado, entre otras.

3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS:

La violencia de género no es un problema que afecte solo al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad de poder existente en nuestra sociedad, tal es el caso que se manifiesta en diversidad de ocasiones en contra de las mujeres por el hecho de serlo como tal, y esto debido a que los agresores consideran tener cierto grado de superioridad, manteniendo la ideología errada que las mujeres carecen de derechos humanos como el caso de la libertad y la capacidad de decisión.

Muchas veces las víctimas de violencia, terminan por suicidarse. O en ocasiones la violencia que se ejerce en contra de la mujer llega al extremo de provocarles la muerte, es decir el Femicidio.

En la mayoría de los casos existe una relación entre el agresor y las víctimas y esta suele ser una relación de matrimonio o de análoga efectividad, incluyendo la de noviazgo, y en muchos casos, el Femicidio no es más que el punto final de una violencia habitual ejercida sobre aquella mujer por su agresor, violencia tendente a

la mujer y no solo en la dimensión física, sexual o psíquica sino también en la dimensión social y patrimonial, esta violencia provoca en la mujer que la sufre múltiples temores y dependencias por lo que, cuando podamos contar con la víctima durante el proceso debemos tener en cuenta es situación para poder remediar esta situación.

“Conviene recordar la discriminación que representa la violencia sobre las mujeres por ser la manifestación suprema de la desigualdad entre hombres y mujeres y la muestra más aberrante de la denominación secular de un sexo sobre otro. La *Convención de Belem do Para* afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. La organización de las Naciones Unidas viene reconociendo desde antaño (IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Beijing en 1995) que la violencia sobre las mujeres constituye un freno para la consecución efectiva de la igualdad, desarrollo y paz social y es evidente que tal tipo de violencia tiene condicionantes culturales basados en la superioridad del género masculino sobre el femenino, vulnerando”.³⁹

En Guatemala el decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala refiere como objeto de la ley “garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

“En el año 2004 el legislador español publicó la L.O. 1/04 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género limitando el concepto de violencia de género a la violencia física o psicológica, incluidas las amenazas y las coacciones, las privaciones arbitrarias de la libertad y los atentados a la libertad sexual, que como manifestaciones de discriminación, situaciones de desigualdad y relaciones de

³⁹ Teresa Peramato Martín, Juan Manuel Cartagena Pastor, Raquel Barrero Alba, Emilio Donat Laporta, INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA FEMICIDA, Guatemala, Diagrama e Impresiones IDEART, Guatemala, Año 2011. Página 16

poder, es cometida por el hombre sobre la mujer que sea o haya sido su cónyuge o que esté o haya estado unida a él por una relación de análoga efectividad aún sin convivencia”.⁴⁰

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre Seguridad Ciudadana, suma a la perspectiva de Derechos Humanos los términos de seguridad e inseguridad, no limitándose únicamente a luchar contra la delincuencia sino también se refiere a la generación de ambientes propicios y adecuados para la convivencia pacífica de las personas.

Como consecuencia a la violencia que sufren las mujeres, en determinados casos llegan al extremo de causarse Femicidio en contra de las mujeres. En ese orden de ideas, el término Femicidio se recoge en pocas legislaciones penales.

Es menester hacer mención también que la violencia en contra de las mujeres, la comunidad de las mujeres indígenas son víctimas de este problema social y jurídico. “De manera histórica y cotidiana las mujeres indígenas de distintas comunidades del país, son sometidas a procesos de violencia cotidiana. Además, son relegadas a espacios que dañan su dignidad como mujer, violando sus derechos humanos y sus derechos específicos como mujeres indígenas. Los derechos específicos de las Mujeres Indígenas, son un producto de un trabajo de análisis, consenso y discusión de mujeres mayas, garífunas y xinkas, que se vieron obligadas a impulsar una serie de derechos que como mujeres indígenas son determinantes para su desarrollo. Asimismo, al impulso de un documento determinado sobre sus derechos que se respalda en convenios internacionales y leyes nacionales donde está implícito el reconocimiento de los mismos”.⁴¹

Las condiciones de marginación y vulnerabilidad en que sobreviven miles de mujeres en el área rural tienen sus orígenes en la historia guatemalteca, de aquí la importancia de haber hecho un recorrido histórico para describir las causas históricas y las condiciones actuales de la violencia.

⁴⁰ **Ibíd. Página 17**

⁴¹ Defensoría de la Mujer Indígena, ESTRATEGIA DE ABORDAJE COMUNITARIO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, Guatemala, Diseño y Diagrama “Bernny Patá”, Año 2014, Página 9.

La violencia que afecta a mujeres indígenas suele darse en los ámbitos familiares, comunitarios y en su relación con las instituciones del Estado. Sin embargo, observar solamente estas esferas pueden encerrarnos en una visión simplista de la problemática. Es por ello importante considerar la gravedad de sus implicaciones en la historia de la humanidad y en la configuración de los actuales Estados nacionales.

3.2 CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA

A continuación, se hace referencia de una serie de conceptos que determinan el significado de violencia.

La CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER expresa que **violencia** es cualquier *acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.*

POR OTRA PARTE, ENTRE ALGUNOS CONCEPTOS DE VIOLENCIA TENEMOS:

Según la naturaleza de la violencia:

- a) **FISICA:** Es conducta de una persona o de un grupo, que mediante el uso o amenaza de uso de la fuerza o poder físico, de manera directa o indirecta se dirige a ocasionar un daño, maltrato o sufrimiento que afecte la integridad física de personas o de un grupo de personas. También se incluye en esta violencia la conducta destinada a producir daño a bienes que integran el patrimonio de la víctima.
- b) **PSICOLÓGICA:** Se refiere a aquella conducta o comportamiento de una persona o de un grupo de personas que ocasionan un daño moral o emocional, que tienen como consecuencia de disminuir la autoestima, perjudican o perturban el desarrollo emocional de las personas o del grupo de personas.

- c) **SEXUAL:** Es aquella conducta que amenaza o vulnera el derecho de la persona de decidir libremente y de manera voluntaria la sexualidad de una persona, está comprendida no solo en el acto sexual sino en toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital.
- d) **ECONÓMICA:** La violencia económica es una forma de control y de manipulación que se puede producir en la relación de pareja y que se muestra a través de la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima en la realización de gastos necesarios para cubrir sus necesidades.
- e) **FEMICIDIO:** Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.
- f) **FEMINICIDIO:** Es el conjunto de hechos de lesa humanidad que conforman los crímenes contra mujeres. Podría verse como una modalidad de violencia que tienen que enfrentar diariamente las mujeres y constituye la manifestación más cruel de una sociedad machista que acepta y normaliza este tipo de actos.

Según quiénes son las víctimas:

- a) **VIOLENCIA CONTRA NIÑOS:** la que se produce contra un niño o niña, generalmente es ejercida por los padres o familiares cercanos.
- b) **VIOLENCIA DE GENERO:** Actos de violencia basados en la pertenencia al sexo femenino. En esta forma de violencia el factor de riesgo o vulnerabilidad es la exclusiva pertenencia al género.
- c) **VIOLENCIA CONTRA ANCIANOS:** Es la violencia que se comete, el maltrato en contra del adulto mayor.

Además, describen otros elementos relacionados con la violencia, que en general se visualiza como un antídoto a la vergüenza o la humillación. La violencia a menudo es una fuente de orgullo y una defensa del honor, especialmente entre los hombres que a menudo creen que la violencia define la virilidad. La violencia es un factor y

un problema multicausal, por lo que debe conjugarse varios factores de riesgo, para desencadenar una acción de este tipo.

3.3 DEFINICION DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas. Está arraigada en estructura sociales construidas en base al género más que en acciones individuales acciones al azar; trasciende límites de edad, socio económico, educacional y geográfico; afecta a todas las sociedades; y es un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a nivel global.⁴²

Las Naciones Unidas definen la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.⁴³

Frecuentemente los términos “violencia basada en género” y “violencia contra las mujeres” son usados de modo indistinto en la bibliografía y por los abogados, sin embargo, el término “violencia basada en género” se refiere a aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura. La violencia basada en el género pone de relieve cómo la dimensión de género está presente en este tipo de actos, es decir, la relación entre el estado de subordinación femenina en la sociedad y su creciente

⁴² Asamblea General de las Naciones Unidas, año 2006

⁴³ (Resolución de la Asamblea General Resolución 48/104 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993)

vulnerabilidad respecto a la violencia. Sin embargo, resulta importante advertir que tanto hombres como niños también pueden ser víctimas de la violencia basada en el género, especialmente de la violencia sexual.

Dado el enorme número de mujeres y niñas que experimentan la violencia, el enfoque del presente sitio web lo constituyen las mujeres y niñas, y por ello el término violencia contra las mujeres será usado a lo largo del mismo.

En escenarios de conflicto y posteriores a éstos, así como en escenarios de emergencia, el término violencia sexual basada en género (VSBG) es comúnmente usado. La violencia sexual en estos escenarios es mayormente cometida contra mujeres y niñas.

Por otra parte, la resolución del año 2005-41 de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas define la violencia sobre la mujer como:

Todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como la privada y que abarca, sin limitarse a estos actos, de violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer y la niña incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica.

“La violencia en contra de las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico, se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la

violencia o las amenazas impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos”.⁴⁴

3.4 LEGISLACION VIGENTE EN GUATEMALA

A) LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La *Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer* es relativamente nueva, en especial si nos enmarcamos en la historia de la lucha por la reivindicación femenina. En Guatemala se aprobó el Decreto 22-2008 el 10 de abril de 2008 y fue publicado en el diario oficial el 2 de mayo de ese año. Entonces la ley se celebró como una victoria, pues dotaba a las mujeres de recursos legales para defenderse y prometía un mejor futuro. Sin embargo, la legislación presenta algunas controversias y, en muchos casos, no es suficiente.

Lo que implica esta ley es “la protección de la mujer en su ámbito privado o público, es decir, dentro o fuera de su residencia conyugal. Busca equiparar las condiciones desiguales de género entre la mujer y el hombre, con relación al aspecto económico y psicológico”

La ley, que cumplirá 14 años, define Femicidio como asesinato en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Es, en esencia, dar muerte a una mujer por su condición de mujer. Algunas de las circunstancias que contextualizan un Femicidio, de acuerdo con el decreto, son:

1. Cuando se pretende infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Al mantener o haber tenido relaciones familiares, conyugales, de intimidad o noviazgo con la víctima.
3. Como resultado de la continua violencia física en contra de la víctima.
4. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales.

⁴⁴ http://org/wiki/Violencia_contra_la_mujer#Violencia_contra_la_mujer_en_la_familia (visitado el 20-02-2021)

5. Cuando el hecho se comete en presencia de las hijas o hijos de la víctima. La ley también pena la violencia contra la mujer, de forma física, sexual, económica o psicológica. En la definición de violencia sexual se incluye la oposición del agresor al uso de métodos de planificación familiar, tanto natural como artificial. En tanto, el delito de violencia psicológica abarca esa actitud contra los hijos de la víctima. La ley también aclara las obligaciones del Estado, en las cuales se especifica que garantizará acceso a la información y asistencia rápida e integral. También se garantiza protección a futuro para las víctimas.

B) CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”

Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Aprobada por Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala del 15/12/1994 y Ratificada el 04/01/1995.

La Convención Belem Do Pará, fue el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos. Es una contribución para establecer lineamientos de políticas públicas que permitan profundizar las acciones emprendidas por los Estados para prevenir, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus expresiones, brindando herramientas para enfrentar la violencia contra las mujeres con enfoque de género.

La Convención de Belém do Pará identifica como causa de tal violencia “las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” esto es, la desigualdad de género, interpretando la violencia contra las mujeres como violencia de género construida y sancionada social y culturalmente y por ello susceptible de ser eliminada a través de la erradicación de la discriminación, promoviendo la

igualdad y el empoderamiento de la mujer y velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

C) DECRETO NUMERO 97-1996 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 28 NOVIEMBRE 1996, GUATEMALA.

El Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

La misma tiene como objetivo fundamental la protección de las mujeres y niñas; así como la emisión de medidas de seguridad. Dichas medidas de seguridad son las referentes a la sustracción de las víctimas del contacto con sus agresores mediante ordenarle al marido que abandone el hogar conyugal, que se acerque al lugar en donde labora o estudia la víctima, además se le priva del cuidado de sus hijos e hijas cuando ha cometido abusos sexuales.

La citada norma en su Artículo número 5 preceptúa la obligatoriedad del registro de las denuncias: “Todas las instituciones mencionadas en el Artículo 4, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

También, en su Artículo número 6 en lo que respecta a los juzgados de turno preceptúa lo siguiente: “Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por 73 motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos”.

D) LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS, DECRETO NÚMERO 9-2009

Por la violencia que existe en contra de personas vulnerables de esta índole, el Estado de Guatemala consideró la necesidad de aprobar una ley que permitiera combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, lo que requiere un tratamiento prioritario y efectivo en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, con la efectiva participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas.

Citando como principios rectores de la Ley:

- a. Confidencialidad: Protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.
 - b. Protección especial: A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.
 - c. No Revictimización: En los procesos que regula esta Ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima.
- Interés superior del niño o la niña: En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad.

3.5 FUNDAMENTOS IDEOLOGICOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Como todo sistema autoritario de poder, las sociedades patriarcales y aquellas divididas en clases, generan mecanismos *ideológicos* para perpetuar y justificar las relaciones de desigualdad, discriminación, injusticia y todo tipo de violación de derechos de los conglomerados sociales que se ubican en una posición subordinada y marginal. Son sistemas de ideas que no sólo son asumidos y reproducidos por los dominantes beneficiados, sino también por las víctimas a las cuales mantienen en un estado la alineación y resignación.

Históricamente en el caso de las mujeres, la superestructura ideológica del sistema patriarcal y clasista ha utilizado una serie de instituciones sociales para fundamentar y asegurar la subordinación en las relaciones de poder familiares, económicas y sociales en general, especialmente para garantizar el cumplimiento de su función reproductiva, concebida como una obligación natural. La religión, el derecho, el sistema educativo y los medios de comunicación han sido los instrumentos más importantes de este sistema.

Dentro de este conjunto de ideas patriarcales, la mujer es considerada como propiedad del hombre, sea éste el padre, esposo, el suegro, el hermano, incluso hasta el hijo, o la comunidad como tal, ya que no se le reconoce su dignidad, y por tanto, su autonomía personal. Esto la limita a expresarse decidir y actuar por sí misma, ya sea respecto de su cuerpo, los bienes materiales y su vida en general.

Así su conducta está regida y determinada por las decisiones de otros, quienes de hecho o de derecho están facultados para imponerle su voluntad de la manera que consideren, incluso la violencia en cualquier forma y dimensión, sin que ello constituya una conducta socialmente desaprobada, sino al contrario.

En Guatemala, esta práctica continúa pese a la existencia de la LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y el reconocimiento en el código civil de la igualdad de la representación conyugal.

Además del desconocimiento generalizado de estos derechos, tanto por hombres como por mujeres, la reproducción de los patrones culturales discriminatorios sigue fomentándose en todos los ámbitos, incluso los legales, en abierta violación al artículo 4º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, que reconoce la igualdad de todas las personas.

Todas las expresiones ideológicas profundas que impide visualizar y abordar el fenómeno de la violencia contra las mujeres como algo que la sociedad debe rechazar y que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y erradicar.

Las instituciones de justicia y seguridad están saturadas de agentes y operadores que creen en estas ideologías. Como consecuencia buscan minimizar la gravedad y reducen la responsabilidad de los actores materiales e intelectuales, lo que constituye la base ideológica de su reproducción e impunidad.

3.6 VIOLENCIA DE GENERO

En las últimas décadas se ha ido reconociendo cada vez más en el ámbito internacional que la violencia de género es un grave problema, no sólo para las mujeres sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.⁴⁵ Asimismo, el tema emergió como una prioridad de las organizaciones de mujeres de la región y de la reflexión feminista durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), y en los últimos años también le han prestado atención los gobiernos de la región.

“Si bien en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con lo que se incorporó a las mujeres a la esfera de los derechos humanos, en dicho instrumento sólo se aborda en forma tangencial el problema de la violencia contra las mujeres; una de sus deficiencias es precisamente la falta de una definición clara de la violencia de género. La preocupación específica por este problema comenzó a manifestarse a partir de 1980, cuando en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague se adoptó la resolución titulada "La mujer maltratada y la violencia en la familia"; asimismo, en el párrafo 288 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (1985), documento emanado de la Tercera Conferencia Mundial, se contemplan consideraciones directas relacionadas con la violencia contra las mujeres”.⁴⁶

a) LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

⁴⁵ (Naciones Unidas, 1986).

⁴⁶ Nieves, RICO, VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS, CEPAL Naciones Unidas, S/E, Año 1996, Pagina 11.

En condiciones de igualdad con los hombres, las mujeres gozan de todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Además de los derechos consagrados en estos instrumentos, en América Latina y el Caribe se han levantado voces que reclaman para las mujeres derechos específicamente contextualizados. De este modo, se demanda el derecho a ser agentes y beneficiarias del desarrollo, en vista de la intensificación de la desigualdad social y el impacto de la crisis, el costo social de las políticas de ajuste estructural y las limitaciones de las políticas sociales para compensar los efectos de los cambios económicos.

También se exige el derecho a la participación social y política, en el marco de un desarrollo equitativo que otorgue poder de decisión a todas las personas. Asimismo, se reivindican los derechos reproductivos, entendidos como el derecho de la mujer a recibir atención adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio, a tener acceso a anticonceptivos debidamente controlados, a decidir cuándo desea tener hijos y cuántos hijos tener y, sobre todo, a ejercer control sobre su cuerpo.

Por otra parte, se ha comenzado a reconocer que la violencia de género constituye una violación del derecho a la identidad, puesto que refuerza y reproduce la subordinación de la mujer al varón, así como la distorsión del ser humano; del derecho al afecto, debido a que la violencia es la antítesis de toda manifestación de esa índole; del derecho a la paz y a relaciones personales enriquecedoras, ya que es una forma negativa de resolución de conflictos; del derecho a la protección, debido a que crea una situación de desamparo, que no proviene sólo del esposo y la familia sino también del Estado, que niega protección a las mujeres, y de la sociedad que visibiliza el problema; del derecho al desarrollo personal, puesto que

las víctimas sufren una parálisis psicológica que les impide desarrollar su potencial creativo; del derecho a la participación social y política, debido a que coarta la realización de actividades extra domésticas (con excepción de las mínimas relacionadas con los roles tradicionales), como la participación en organizaciones, grupos o reuniones; del derecho a la libertad de expresión, y del derecho a una salud física y mental óptima

b) LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL AMBITO DOMÉSTICO:

La especificidad de la violencia de género en el espacio doméstico conduce a tipificar también actos de violencia de aparente menor gravedad como las agresiones verbales y emocionales, los actos privativos de libertad o coaccionantes, las lesiones físicas que no llegan a configurar el delito de lesión grave y los abusos sexuales que no constituyen violación o estupro. Al respecto, el grupo de expertos sobre la violencia de la mujer de las Naciones Unidas considera que el concepto de "victimización" permite visualizar mejor las necesidades reales de protección de las víctimas y debe incluirse en todas las legislaciones, ya que el concepto de violencia remite tradicionalmente a casos extremos (lesiones graves y femicidios). El análisis comparado de las propuestas legales de la región deja en evidencia similitudes y diferencias que responden principalmente a dos modelos: 1) la consideración del maltrato como síntoma de un conflicto y 2) la consideración del maltrato como delito; por lo tanto, los procedimientos que se proponen responden a estos dos criterios.

“A pesar de que el derecho procesal debiera ser una consecuencia lógica de los mandatos jurídicos, en los países en que ya se ha tipificado el delito, las normas penales al parecer no son efectivas porque los procedimientos están pensados para esclarecer hechos acaecidos en lugares públicos y entre personas no ligadas por lazos afectivos o de parentesco, la falta de "pruebas contundentes" para iniciar un proceso; la falta de testigos oculares "objetivos" (los niños no se consideran testigos válidos, además de que es muy difícil que declaren contra el padre del cual dependen afectiva y económicamente y del que temen represalias); la lentitud de los trámites; la rigidez y complejidad de los procesos penales que desalientan a las

víctimas, y el hecho de que en general las mujeres no desean que su pareja reciba una condena privativa de la libertad”.⁴⁷

3.7 RELACIÓN ENTRE GÉNERO Y VIOLENCIA

Existe una relación respecto a los temas en desarrollo, pues el género y la violencia tienen en común resultados violentos.

En primer lugar el tema trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, grupo étnico, nivel de ingreso, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus bases.

El género, como categoría conceptual, es el resultado de la socialización del sexo a partir de diferencias sexuales y capacidades reproductivas, que subyacen en toda relación entre hombres y mujeres. Ésta es una dimensión de la sociedad que surge de la existencia de cuerpos sexuados, una categoría o subconjunto de los cuales tiene (tendrá o tuvo) la probabilidad de producir otro(s) cuerpo(s).

Género es también una forma de control y poder en las relaciones distintivas a partir de los sexos. Este concepto permite entender que tanto mujeres como hombres reciben socialmente una cultura que impone diferencias. En la asignación, a las mujeres les tocó ocupar un papel inferior que, a la vez, determina la existencia de una relación desigual de poder.

La violencia, cuyas raíces históricas y culturales están estrechamente ligadas a las de la humanidad, toma en la actualidad un viso claramente misógino, confirmado en diversos estudios e investigaciones.

Estas condiciones de desigualdad han generado lo que la Organización Mundial de la Salud define como violencia: el uso intencional de la fuerza o el poder físico (de hecho o como amenaza) contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad,

⁴⁷ *Ibíd.* Página 16.

que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Aunque existen variadas definiciones, asumiremos este concepto y la división en dos categorías, según la relación entre la víctima y el agresor:

- ❖ la violencia doméstica, aquella que ocurre entre personas que comparten lazos de parentesco o consanguinidad;
- ❖ la social, aquella que ocurre entre individuos que no comparten esos lazos.

La violencia doméstica incluye también la conyugal, que se refiere a cualquier comportamiento de una persona dentro de una relación íntima que causa daño físico, psíquico, emocional o sexual a su pareja.

Este comportamiento incluye agresiones físicas: abofetear, golpear con los puños, patear, etcétera; maltrato psíquico: intimidación, denigración y humillación; relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción; diversos comportamientos dominantes como aislar a una persona de su familia, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a la información o asistencia.

3.8 VIOLENCIA FÍSICA

En la actualidad, la violencia física es un problema que se ejerce cada vez más con frecuencia.

Y esta clase de violencia es aquella acción realizada por un sujeto de manera voluntaria y que por lo mismo ocasiona daños no accidentales, utilizando fuerza física o material, en otras palabras sirviéndose o utilizando objetos y que tiene como fin fundamental generar un impacto directo en el cuerpo y conlleva consecuencias tanto físicas como internas.

“La violencia contra las mujeres en la sociedad se manifiesta como producto de la denominación que los hombres imponen sobre las mujeres. A continuación, se describe la violencia física en contra de la mujer”.⁴⁸

En ese sentido, la **violencia física es la forma de violencia que atañe al cuerpo y a la fuerza física**: el castigo corporal, capaz de ocasionar dolor o incluso la muerte, así como sentimientos traumáticos y de humillación.

La violencia física ocurre cuando **una persona agrede el espacio corporal de la otra sin su consentimiento**, ya sea sometiéndola a golpes, jalones o empujones, o bien encerrándola, provocándole lesiones físicas con algún tipo de objeto (letales o no).

3.9 FORMAS DE VIOLENCIA

A) Violencia delictual:

Hace referencia al ejercicio ilícito de la fuerza física o amenaza de su uso, sobre una o varias personas, con el propósito de asegurar algún fin contrario al consentimiento de las personas hacia las que se dirige la conducta ilícita. Se suelen calificar como delitos.

B) Violencia directa:

Esta violencia es esporádica, dependiente de los actos visibles individuales

C) Violencia estructural:

Es un tipo de violencia continua, independiente de los actos individuales, aunque sus decisiones pueden tener consecuencias, suele ser invisible.

⁴⁸ Coalición Asociación Mujer Vamos Adelante, Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer, Consejo de Mujeres Mayas de Desarrollo Integral, VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Ediciones Papiro S.A., Guatemala C.A., Año 2002, Pagina 25.

“La génesis de la violencia es multicausal, sobre la cual intervienen una serie de factores de riesgo. Es difícil considerar una única conceptualización de la violencia, quizá porque cada segmento lo entiende y define de acuerdo a su campo de acción. Es así como se plantean estrategias desde la salud pública, justicia penal y derechos humanos. La violencia es un fenómeno sumamente complejo y suman a su conceptualización, las cuestiones subjetivas como lo es la apreciación, percepción y temor. La apreciación se ve influida de acuerdo a la cultura, valores propios y normas sociales construidas, las que evolucionan en función del tiempo y las necesidades, pero que sus bases siguen vigentes”.⁴⁹

Por violencia se entiende una forma de interacción que ocasiona o amenaza con ocasionar daño de algún tipo al otro, ya sea mediante el sometimiento, la humillación, el daño físico o psicológico.

La violencia puede ser ejercida de muchas formas, de manera activa, mediante silencios, o puede formar parte de la legítima defensa, único caso en el que es tolerada o justificada por la moral y por la jurisprudencia. Tradicionalmente, se atribuye al Estado el monopolio de la violencia, ejercida a través de sus organismos, con la excepción de las guerras y otras excepciones.

AMBITO PÚBLICO Y AMBITO PRIVADO.

En el primer caso, ámbito público, nos referimos a aquel que se produce fuera de las relaciones familiares y se da en la sociedad, puede ser a través de la religión, educación, medios de comunicación, grupos a los cuales asiste la persona víctima de violencia física, entre otros.

Al decir ámbito privado, nos referimos a aquel que se produce en las relaciones familiares o mejor conocidas como violencia intrafamiliar.

⁴⁹ Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al fortalecimiento de la Justicia, DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LA VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, Impresiones Servipersa, Guatemala, Año 2012, Pagina 9.

La violencia en contra de la mujer es un mecanismo principal utilizado generalmente por los hombres como resultado de las desigualdades de poder entre los géneros a través del cual las mujeres son desvalorizadas, sometidas al poder y al control sobre ellas.

La violencia en contra de la mujer afecta a todas las mujeres sin importar clase social, nacionalidad, etnia, religión, nivel académico, estado civil, etc.

La conducta violenta entendida como el uso de la fuerza para la resolución de conflictos personales, surge cuando existe un desequilibrio de poder permanente o momentáneo; se establece una relación de maltrato; se busca someter, doblegar o subordinar al otro miembro de la relación, ocasionándole daño físico, psíquico y/o económico.

3.10 CICLO DE LA VIOLENCIA FISICA

¿Por qué la mujer agredida no deja a su agresor? ¿Por qué no denuncia los ataques? ¿Por qué después de denunciar muchas veces retiran la denuncia? ¿Qué sienten las víctimas agredidas en las diferentes etapas de la agresión? ¿Cómo llegan a convertirse en víctimas?

Todos hemos oído este tipo de preguntas entre la opinión pública. Podemos darle respuesta si nos fijamos detenidamente en el **proceso de victimización**, que como ya indica el nombre no es una situación que se dé de forma puntual y aislada, sino algo que se va desarrollando a lo largo del tiempo. Una relación donde existe maltrato no suele empezar a producirse de la noche a la mañana.

Es un proceso que empieza muchas veces de forma sutil y que provoca que la víctima no siempre sea consciente de la gravedad de la situación que está viviendo.

En el año 1979 la reconocida psicóloga americana Leonore Walker arrojó luz sobre cómo funcionan los procesos de victimización a partir de sus investigaciones diseñadas para tratar de entender y de dar respuesta a las preguntas anteriormente planteadas.

“A partir de los testimonios de mujeres maltratadas se dio cuenta que no son agredidas todo el tiempo ni de la misma manera, sino que **existen fases para la violencia, que tienen variada duración y diferentes manifestaciones**. Esto es lo que se ha llamado el ciclo de la violencia, una de las teorías sobre dinámicas internas a las relaciones violentas más difundida en el mundo.

Esta teoría contempla la existencia de cuatro fases en toda dinámica de violencia relacional. Las fases en las que se divide el ciclo de la violencia se van sucediendo las unas a las otras, hecho que precisamente dificulta que el ciclo se pueda romper. En una misma relación, **el ciclo puede repetirse infinitas veces y la duración de sus fases puede ser variable**”.⁵⁰

El ciclo de violencia física de pareja son las acciones o hechos que una pareja realiza cuando viven en una relación de desequilibrio de poder que se visualiza en violencia.

El ciclo de violencia física entre pareja, puede aparecer en cualquier momento de la relación: pudiendo ser entonces,

- ❖ En el noviazgo
- ❖ Inicio del matrimonio
- ❖ Nacimiento de los hijos
- ❖ Después de muchos años de vida juntos
- ❖ Toda la vida

Este ciclo de violencia física no tiene un tiempo definido de duración, puede durar de minutos a horas, semanas, meses, años, etc.

En tal sentido, el ciclo de la violencia física ENTRE PAREJA se divide en tres fases:

a) PRIMERA FASE: Acumulación de tensión:

⁵⁰ <https://psicologiaymente.com/forense/ciclo-violencia-relaciones-pareja> visitado el 20-02-2021

Durante esta fase ocurren incidentes menores de violencia. En esta etapa las mujeres no están en capacidad de valorar lo que está pasando porque su energía la están dirigiendo exclusivamente a evitar que el daño sea mayor, es decir, se pase a la siguiente fase que es la Explosión.

En esta fase la mujer trata de calmar al violentador de diferentes formas:

- ❖ Anticipándose a sus deseos
- ❖ Alejándose
- ❖ Tratando de comprender la vida difícil que tiene o que tuvo el violentador

Las mujeres buscan estrategias para sobrevivir en esta fase, las cuales se describen a continuación:

- ❖ **NEGACIÓN:** cerrando los ojos ante lo que pasa con la esperanza de que cuando los abra de nuevo el dolor ya no estará allí, tiende a negar lo que pasa y a negar los sentimientos que le está generando tantos abusos.
- ❖ **RACIONALIZACIÓN:** en esta fase se trata de buscar explicaciones que justifiquen el abuso en factores externos o en características negativas de la persona afectada, por ejemplo: *él tiene toda la razón de enojarse tanto yo no soy muy ordenada, ni buena cocinera.*
- ❖ **MINIMIZACIÓN:** las mujeres tienden a quitar importancia el comportamiento violento, por ejemplo: *solo quebró mis adornos, pudo haberme pegado y no lo hizo.*

b) SEGUNDA FASE: Momento agudo.

Esta fase se caracteriza por una fuerte e incontrolable descarga de violencia física, emocional y/o patrimonial. La pérdida de control del violentador y su enorme grado de destructividad es lo que distingue esta fase. Es la más breve de las fases:

Cómo viven esta fase las mujeres sobrevivientes:

- ❖ Se sienten atrapadas, incapaces de huir
- ❖ No tienen la posibilidad de resistirse, solo tratan de no provocar al violentador
- ❖ Las acompaña un sentimiento de incredulidad, “esto no puede estar pasando”

En esta fase se genera un distanciamiento entre la mujer sobreviviente y el violentador, esto puede convertirse en la oportunidad de tomar la decisión de buscar ayuda, irse de la casa, alejarse de su pareja, y en casos extremos aislarse más o suicidarse.

c) TERCERA FASE: Fase de la luna de miel: el abusador pasa a un periodo más calmo que a veces es denominado como la Fase de Luna de Miel. Esta fase puede durar desde días a semanas e incluso meses. Durante esta fase, el abusador puede mostrarse arrepentido, suplicante para su perdón, y promete que esto nunca volverá a suceder otra vez. La víctima quiere creer que esto es verdad. El abusador puede lucir vulnerable, causando en la víctima un sentimiento de culpa y responsabilidad por el bienestar del abusador. La víctima puede sentirse agotada y los niños pueden convertirse en cuidadores, tomando la responsabilidad de mantener la paz.

d) CUARTA FASE: Reconciliación.

Al distanciamiento le sigue la reconciliación, esta fase se caracteriza por un periodo de calma y por un comportamiento cariñoso y de arrepentimiento por parte del violentador. En esta fase cualquier iniciativa que se quiso tomar para ponerle fin a la situación de violencia se abandonará.

Por qué perdonan las mujeres en esta fase:

- ❖ Se sienten confundidas
- ❖ Sienten miedo a represalias futuras si no ceden
- ❖ Reciben cariño y cuidados por parte del violentador
- ❖ Prevalece la idea de que las personas que se aman pueden vencer los problemas más graves
- ❖ Sienten lastima por el violentador

- ❖ Creen en las promesas del violentador
- ❖ Sienten culpa

3.11 VIOLENCIA SEXUAL

La violencia sexual es un problema de salud Pública, que influye en la calidad de vida de la población guatemalteca. Es un fenómeno social que afecta a mujeres niñas y niños, adultos y adultas mayores, hombres; de todas las clases sociales, etnias, religiones y culturas en espacios públicos o privados y en cualquier etapa de la vida. Son las mujeres, las niñas y los niños quienes sufren más actos de violencia sexual en Guatemala.

El impacto de la violencia sexual en la vida de sus víctimas, sus familias y comunidades ha sido documentado por diversos estudios alrededor del mundo. Las consecuencias reportadas en dichas investigaciones hablan de secuelas en la salud física y emocional de las personas que han sido víctimas de estos delitos, cuya gravedad depende del tipo de agresión sexual y las condiciones en que se produce. La edad de la víctima, cercanía afectiva a su agresor o el tiempo en que haya sucedido, son elementos que con frecuencia acrecientan el daño causado, el cual resulta, con frecuencia, difícil o imposible de superar. En las familias, suele presentarse la culpa, la vergüenza y la desconfianza como consecuencias lamentables que afectan profundamente las relaciones afectivas entre sus integrantes.

Pese a la indiscutible gravedad de las múltiples consecuencias de la violencia sexual en la vida de sus víctimas y de la sociedad en general, este es un problema todavía muy invisibilizado y en consecuencia escasamente denunciado. Los estudios realizados coinciden al señalar ese subregistro o dato oculto de la verdadera magnitud de la incidencia de violencia sexual en nuestras sociedades.

Guatemala no es la excepción a esta situación de subregistro de los casos de violencia sexual. La información sobre la prevalencia de la violencia sexual es proporcionada fundamentalmente por la Encuesta Nacional de Salud Materno

Infantil y por las instituciones públicas proveedoras de servicios de atención a las víctimas.

La mayor incidencia de violencia sexual contra mujeres es un indicador que responde a la realidad social de vigencia de pautas culturales que discriminan y ubican a las mujeres en situación de subordinación y desventaja respecto a los hombres. El carácter histórico de esa cultura de opresión hacia las mujeres explica su afianzada interiorización en nuestra sociedad y por consiguiente la tolerancia y casi naturalización de la violencia sexual contra ellas, incrementando así su vulnerabilidad frente a estos actos que constituyen delitos.

“La violencia sexual es un abuso de género, según lo establece la Declaración para la Erradicación de todas las formas de Discriminación de la Mujer. La agresión sexual es un acto violento que vulnera los derechos fundamentales de la mujer. Su frecuencia es difícil de establecer, ya que por la propia naturaleza del acto genera en ocasiones, miedo, vergüenza, o sentimiento de culpa que inhibe a la víctima a presentar la denuncia. En otras ocasiones la dependencia o la relación ya sea familiar o de otro tipo con el agresor, suponen un freno a la hora de denunciar los hechos”.⁵¹

Una clasificación de la violencia sexual, es la que a continuación se muestra.

- a) En función del uso de fuerza, se puede diferenciar, la agresión sexual propiamente dicha y el abuso sexual.

Agresión Sexual: acto sexual realizado con fuerza, violencia o intimidación

Abuso sexual: acto sexual no violento, pero no consentido o con consentimiento viciado por ser realizados sobre menores, las distintas legislaciones establecen la edad límite, o sobre personas privadas de sentido, como ejemplo narcotizadas o trastornadas mentalmente como un retraso mental.

- b) En función al tipo del acto sexual:

⁵¹ Teresa Martín, INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA CASOS DE VIOLENCIA FEMICIDA, Ibíd. Página 128.

Pueden dividirse en:

Coito, con introducción del pene por alguna de las siguientes vías: a) vaginal, b) oral, c) anal.

- ❖ En muchos casos la MUERTE VIOLENTA FEMICIDA está relacionada con una agresión sexual. Puede surgir como un intento de deshacerse de la víctima para no ser identificado, para continuar una práctica sádica iniciada en el asalto sexual a la víctima o como un acto sobre el cadáver. De esa cuenta. Puede ser:
- ❖ Muerte de la mujer después de su violación para evitar ser identificado en este caso normalmente el agresor conoce o pertenece a círculo de la víctima.
- ❖ La agresión sexual como una parte más de la violencia que acaba desembocando en el femicidio.
- ❖ Muerte de una mujer sin abuso sexual previo y realización de prácticas sexuales posteriores.

Así pues, es imprescindible ante el cadáver de una mujer fallecida por muerte violenta o sospechosa de criminalidad, realizar la autopsia forense con un meticuloso examen externo y examen interno, incluyendo en este las áreas genitales y extra genitales, buscando cualquier tipo de lesiones que indiquen una violencia sexual, lo que supondría la naturaleza sexual del femicidio.

3.12 CARACTERISTICAS Y VICTIMAS FRECUENTES.

La mayor incidencia de violencia sexual contra mujeres es un indicador que responde a la realidad social de vigencia de pautas culturales que discriminan y ubican a las mujeres en situación de subordinación y desventaja respecto a los hombres. El carácter histórico de esa cultura de opresión hacia las mujeres explica su afianzada interiorización en nuestra sociedad y por consiguiente la tolerancia y casi naturalización de la violencia sexual contra ellas, incrementando así su vulnerabilidad frente a estos actos que constituyen delitos.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AGRESIÓN SEXUAL:

- ❖ Tipo de agresión sexual de acuerdo a lo que contempla nuestra legislación (violación o abuso sexual).
- ❖ Duración de la agresión sexual (única o reiterada).
- ❖ Edad de la víctima a la agresión
- ❖ Relación víctima – victimario
- ❖ Edad del agresor
- ❖ Lugar de la agresión
- ❖ Revelación de la agresión sexual (sí-no)
- ❖ Tiempo de la revelación (inmediata o tardía)
- ❖ Tiempo transcurrido entre el abuso y la revelación (en años)

VÍCTIMAS FRECUENTES DE AGRESIÓN SEXUAL: Violencia sexual contra hombres: Como resultado de una cultura basada en el abuso de poder que impone incluso por la fuerza, mecanismos de control y subordinación, también los hombres pueden ser víctimas de violencia sexual, en especial durante su niñez.

“**Los datos del INACIF** desagregados por sexo en el período 2012-2018, las víctimas de los delitos de violencia sexual fueron en su **mayoría mujeres**, a razón de 9:1. Salvo el 2012, en el resto de los años en promedio el 90% del total de evaluaciones forenses por delitos sexuales fue realizado en mujeres y el 10% en hombres.”⁵²

3. 13 MOTIVACIONES DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Una de las formas de violencia más denigrante es la sexual, por las implicaciones médicas y psicoemocionales que conlleva, afectando la dignidad y bienes jurídicos como la libertad. Consiste en actos u omisiones que van desde negar las necesidades sexo-afectivas, hasta imponer actividades sexuales no deseadas o la

⁵² https://dilomujer.org/que_es_el_ciclo_violencia. (visitado el 10 de enero del año 2021)

violación. También los celos desmedidos para el control o manipulación de la pareja son formas de violencia.

En otras palabras, la violencia sexual impide la expresión de placer, prohibiendo la necesidad sexual y castigando con calificativos ofensivos, en particular en contra de las mujeres y la comunidad homosexual.

En el origen de la violencia sexual se encuentran tres factores principales. En primer lugar están los psicológicos: la imposibilidad de conseguir la excitación sin el uso de la violencia; la falta de autocontrol; una autoestima deficitaria; la ausencia de empatía sexual, que puede llevar a una distorsión cognitiva que justifique su agresión ("a ella le gusta", "lo ha buscado", "el sexo con niños es darles cariño"...); algún trastorno de personalidad; una historia personal como víctima de abusos, etcétera. En el caso de las violaciones, por ejemplo, es común que más que el placer sexual, es la búsqueda de satisfacer necesidades de dominación, autoafirmación, competitividad o poder las que están en el origen de las mismas.

En segundo lugar están los factores sociales: el prestigio que da la violencia en determinados grupos y comunidades como expresión de virilidad; la cosificación de la mujer a través de los medios de comunicación; la discriminación de género, y el lenguaje sexista cotidianos.

En tercer lugar están los factores situacionales: el consumo de drogas y alcohol, el contagio emocional de la vivencia grupal, la cercanía víctima-victimario y la desolación de espacios considerados propicios para el ataque.

Normalmente, estas motivaciones giran sobre tres elementos:

- ❖ El deseo sexual,
- ❖ Humillar y denigrar a la víctima y
- ❖ El uso de la violencia física, incluso con un fin exclusivamente sádico. Los diferentes perfiles de violadores generalmente tienen que ver con la intensidad de la presencia de estos tres elementos.

Para considerarlo un sádico, la víctima tiene que estar consciente, porque lo verdaderamente excitante para el violador es infligirle daño físico. Parece que no es este el caso que nos ocupa, como tampoco la humillación de la víctima, más frecuente en violaciones en grupo, por la misma razón que el sadismo: la víctima tiene que estar consciente. Nos encontramos entonces ante un violador cuya principal motivación es netamente sexual con una víctima a su merced. No obstante, no se trata de impulsos sexuales que debe satisfacer de inmediato en un contexto de ocio, si tenemos en cuenta la planificación que requerían los casos y el hecho de que sus “cacerías” implicaban desplazarse fuera de su localidad de residencia. En definitiva, un depredador sexual frío y calculador, con una apariencia normalizada, de esos cuyo entorno estará manifestando estupor al conocer su psicopático periplo-, que probablemente actuó en más ocasiones que las atribuidas en este momento y que, sin duda, hubiera seguido actuando en el futuro.

Los agresores se amparan en los uniformes, las armas, los vehículos, el dinero y la protección que reciben de las corporaciones, las cuales en ocasiones ocultan el delito, lo minimizan y protegen al agresor.

CAPITULO IV

4. VIOLENCIA ECONOMICA

La violencia económica es una forma de control y de manipulación que se puede producir en la relación de pareja y que se muestra a través de la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima en la realización de gastos necesarios para cubrir sus necesidades. La víctima debe dar justificación constante de aquello que ha hecho, de dónde ha gastado el dinero y también, no poder disponer del presupuesto con la libertad que merece.

Hasta el punto de que incluso en el caso de aquellas mujeres que trabajan, pero sufren violencia económica, deben entregar su sueldo cada mes a su pareja y él es quien gestiona el dinero. Desde este punto de vista, la economía se convierte en una forma de violencia por el sufrimiento que produce depender constantemente de alguien que convierte el dinero en una forma de limosna. El agresor entrega a la víctima una cantidad contada para hacer tareas cotidianas como la cesta de la compra. Y le reclama si se ha atrasado mucho tiempo en hacer este tipo de gestiones.

Esta violencia económica constituye una forma de machismo que limita a la víctima al plano de la supervivencia.

Otra forma de considerar violencia económica, es cuando el hombre que la ejerce no valora el trabajo que su pareja realiza como ama de casa en el caso de que sea ella quien asuma completamente estas responsabilidades. La violencia económica daña la autoestima de la víctima. Porque no dispone de recursos, como consecuencia no dispone de libertad para llevar a cabo muchos de los planes que le gustaría realizar.

La violencia económica o patrimonial en nuestro país resulta más común de lo que se piensa y afecta a muchas familias. Este tipo de violencia puede pasar

desapercibida debido a que no deja huellas evidentes como las agresiones físicas, siendo a veces difícil de identificar y sancionar.

Muchas veces la víctima (casi siempre la mujer) cree que ciertos actos que constituyen violencia económica o patrimonial, como ejemplo, que el agresor no le permita trabajar o que le reclame constantemente sobre cómo gasta el dinero de la semana o incluso que le esconda sus pertenencias por un tiempo, los considera como “normales” o los acepta en la creencia que dichos actos no constituyen violencia y que no los podría denunciar. Existe un estereotipo de género en las víctimas de violencia económica y patrimonial, pues, con la mejor buena fe piensan que siempre fue así y consideran que es “obligación del hombre” proveer y “deber de la mujer” depender; incluso cuando una mujer realiza trabajos fuera del hogar creen que lo hacen “para ayudar” a su cónyuge o conviviente y no por un derecho propio.

A continuación, señalaremos algunos supuestos típicos que constituyen violencia patrimonial contra la mujer dentro del ámbito familiar:

1. Quitarle el celular, romper, esconder, robar o vender sin su permiso, sus objetos de valor (televisor, radio, celular, joyas, entre otros.) así como sus documentos personales (acta de nacimiento, documento de identidad, pasaporte, carnet, tarjetas de crédito). Actos del agresor que menoscaben, limiten o restrinjan la libre disposición de los bienes o derechos patrimoniales de la mujer.

2. Cuando el agresor destruye u oculta documentos de dominio o de identificación personal o bienes, diplomas, objetos personales, instrumentos de trabajo, libros que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales. El agresor daña los bienes o pertenencias de su pareja, como ropa u objetos personales de valor, con el objetivo de humillarla o hacerla sentir mal.

3. Actos del agresor que obliguen a la víctima a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.

4. El agresor extrae el dinero de la cuenta bancaria de su pareja sin su consentimiento o cuando el abusador induce a la víctima para abrir una cuenta conjunta donde se deposita el sueldo de esta y luego retira todo el dinero que se va acreditando.

5. El agresor solicita créditos al banco a nombre de su pareja (la víctima), persuaden a esta para solicitar créditos a su nombre prometiendo que luego cumplirán con los pagos; sin embargo, se ha detectado que solo pagan las primeras cuotas y luego dejan de pagar, dañando el perfil crediticio de su pareja.

La legislación guatemalteca regula lo referente a este tipo penal, específicamente está regulada en la

LEY CONTRA EL FEMIDICIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. DECRETO 22-2008

ARTÍCULO 8. VIOLENCIA ECONÓMICA.

Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales. b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza. c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales. d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos. e) Ejercza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar. La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

4.1 VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

Dado que la violencia psicológica no es visible, existen pocos elementos probatorios con los que se puede construir un caso de este tipo, la única forma de probarla es a través de una evaluación psicológica. la “prueba magna” es el dictamen pericial que emite el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF). Este dictamen es el resultado de una evaluación clínica realizada por el Departamento de Psicología de esa institución.

Es una conducta activa o pasiva de **abuso psíquico**, que tiene lugar en la relación. Son comportamientos de amenaza de la violencia física o corporal en las que se menos precia el valor y/o la dignidad de la mujer **mediante amenazas, humillaciones y comparaciones** y en muchas ocasiones es **peor que la violencia física**. Con el tiempo se enfatiza y el daño es mayor, a la larga es tan grande que deteriora a la persona por dentro llegando afectar la autoestima y perjudicando a la persona hasta niveles de **depresión** o incluso suicidio.

4.2 ANTECEDENTES HISTORICOS

La violencia contra las mujeres es la historia de la civilización, no existen evidencias conocidas de una sociedad donde la misoginia y la violencia sistemática contra la mujer no haya existido. Lo único que podemos hacer ante estas situaciones ambiguas, donde las reminiscencias arqueológicas e históricas son débiles es ir hacia aquello que sí podemos identificar - científicamente hablando - y que está íntimamente relacionado con la violencia contra la mujer. Hablamos del patriarcado como sistema y estructura de poder. Aun así establecer una fecha o una época de inicio de este sistema político es complejo, pues las diferentes comunidades de homínidos y humanos no se desenvolvían a la par.

Debemos tener en cuenta que al igual que la historia no es lineal, el derecho cambia al compás que lo hace la sociedad. Las leyes se adaptan a las sociedades -élites de poder- que las crean. Pero sí tienen en común un trasfondo, independientemente del marco temporal y espacial del que se trate- que es el del establecimiento de la familia patriarcal donde la mujer siempre estaba considerada jurídica, moral y

socialmente en condición inferior a la del hombre. Considerada como una propiedad, un objeto intercambiable, desposeída de cualquier valor jurídico y ciudadano salvo en los casos en los que ésta, la mujer, pasaba a ser reproductora. La maternidad aseguraba a la mujer un estatus de hacedora de hijos y proveedora de ciudadanos, eso sí, no todas las maternidades eran iguales.

4.3 CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

El concepto de VIOLENCIA PSICOLÓGICA es un concepto social que se utiliza para hacer referencia al fenómeno mediante el cual una o más personas agreden de manera verbal a otra u otras personas, estableciendo algún tipo de daño a nivel psicológico y emocional en las personas agredidas sin que medie el contacto físico de ningún tipo, de tal forma que la agresión puede ser sin intervención de los golpes físicos.

La violencia psicológica o emocional como también se conoce “es toda acción u omisión cometida contra una mujer, que daña su integridad emocional, la concepción y el valor de sí misma o la posibilidad de desarrollar todo su potencial como humana y es causada por una persona con quien mantiene una relación efectiva, de confianza o erótica, haciendo referencia al amor, especialmente sexual”.⁵³

Esta forma de violencia es la que está encaminada a deteriorar la estima personal de las mujeres.

Algunas formas en que se manifiesta son:

- ❖ Burlas, insultos, gritos, amenazas, chantajes, desprecios.
- ❖ Los piropos
- ❖ Chistes que descalifican a las mujeres
- ❖ Insultos verbales o gestos constantes
- ❖ Ridiculizar

⁵³ Coalición Asociación Mujer Vamos Adelante, VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ibíd. Pagina 45

- ❖ Rechazo
- ❖ Manipulación o explotación
- ❖ Distancia afectiva o indiferencia
- ❖ Dejar de hablar
- ❖ Gritos
- ❖ Crea un clima de miedo
- ❖ Niega oportunidades de hacer deportes
- ❖ Control a través de mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas
- ❖ No deja a las mujeres salir, estudiar, tener amistades, visitar a la familia
- ❖ Impedir que las mujeres controlen los embarazos

Los especialistas consideran que la violencia psicológica es una de las peores formas de violencia ya que implica una agresión a la psiquis y a la emocionalidad de una persona. En este sentido, si bien un golpe o una agresión física deja marcas visibles y un dolor importante, una agresión verbal o psicológica puede herir mucho más profundo en el entendimiento y en la autoestima de esa persona ya que suele agredir pegando en aquellas partes sobre las que la persona se siente insegura y que la hacen sentirse mucho más débil y vulnerable frente al agresor.

La violencia psicológica es además invisible y mucho más fácil de detectar en lo práctico, pues las heridas no son visibles, y lo corriente es que la persona oculte, no la manifieste, es decir, se la guarde y toda esta situación termina por correrla en su interior.

Así, por ejemplo, la agresión que un marido le ejerce sobre la mujer, o la que un jefe a su empleado o que una persona con mayor poder de jerarquía pueda ejercer a otra con menor jerarquía o poder.

Lamentablemente en muchos lugares del mundo han hecho que los índices de violencia verbal o psicológica hayan crecido de manera potencial. Tal es el caso del famoso *bullying* hacia los niños y niñas que lo padecen.

4.4 CONCEPTUALIZACIÓN JURIDICA DE VIOLENCIA PSICOLOGICA

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, existen normas constitucionales y ordinarias relativas a eliminar la violencia contra las mujeres. Este ordenamiento se integra también con relación al problema de dicha violencia, con disposiciones internacionales de los sistemas Universales y Regionales de Derechos Humanos, adoptados por Naciones Unidas y por la Organización de Estados Americanos, en su caso, y que han sido suscritas, aprobadas y ratificadas por el Estado de Guatemala.

En ese sentido la misma Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como como la integridad y la seguridad de la persona; de igual forma establece el Derecho de igualdad.

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guatemala es parte de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por medio del Decreto Ley 49-82 y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada a través del Decreto Legislativo 69-94- instrumentos que prevalecen sobre el derecho interno, al tenor del contenido del artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Existe también la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Cuando aplicamos la Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar no podemos olvidar el objetivo que persigue la misma: la protección inmediata de la víctima cuya vida está en peligro. Es una Ley especial cuyo fundamento se encuentra en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer y en la Convención

Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Por lo tanto, su contenido tiene una relación directa con la protección de los Derechos Humanos, reconocidos internacionalmente. En este sentido, una adecuada interpretación y aplicación de la ley es la garantía que evita violaciones a la integridad física y psicológica de las mujeres sometidas a relaciones de poder abusivas, las cuales resultan en violencia intrafamiliar.

Dicha ley tiene por objeto “Proteger prioritariamente la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer y otros sujetos de la familia, contra cualquier forma de violencia que se de en las relaciones familiares puesto que se constituyen en una violación a los derechos humanos, sean que estas acciones se den en el ámbito público o privado, en contra de las personas integrantes del grupo familiar por parte de parientes o convivientes, cónyuges, ex-cónyuges, ex-convivientes, o con quién se hubiera procreado hijos o hijas”.⁵⁴

4.5 DIFERENTES DENOMINACIONES

La violencia psicológica es una conducta pasiva o activa practicada en descrédito, deshonra o menosprecio al valor de la dignidad personal del hombre o la mujer, de igual forma los maltratos, negligencias, humillaciones, amenazas y comparaciones destructivas que puedan afectar el autoestima de la persona y que perjudique su desarrollo operativo, lo que puede generar depresión o incluso el suicidio.

Las causas de la violencia psíquica, pueden ser múltiples; ya sea que uno de los miembros de la pareja reproduzca vínculos paternos o familiares en su actual relación o que la violencia fuera un síntoma de los conflictos internos que mantiene una de las personas. La violencia psíquica en la pareja puede darse en cualquier momento de la relación, es decir, desde los primeros días o transcurridos varios años. Algunas personas que viven este tipo de relación violenta justifican el maltrato, mientras que otras confunden maltratos y ofensas con interés.

⁵⁴ Congreso de la República de Guatemala, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Decreto 96-97. Artículo 1.

Las denominaciones son:

1. **Acoso psicológico:** Es perseguir a una persona con críticas, injurias, calumnias y acciones que pongan un cerco a su actividad, socavando su autoestima e introduciendo en su mente malestar, preocupación, angustia, incertidumbre extrema, y dudas. Es la forma de violencia que se ejerce con una estrategia, una metodología y un objetivo para conseguir la destrucción moral de la víctima, despojándola de su intimidad, tranquilidad y el tiempo necesario para llevar a cabo sus actividades, ya que el acosador la interrumpe constantemente con sus demandas inoportunas y agobiantes.
2. **Manipulación mental:** es la forma de violencia que desconoce el valor de la víctima como ser humano en lo que concierne a su libertad y a su autonomía, al derecho a tomar decisiones propias sobre su vida y de sus valores, es chantaje afectivo, es decir forma de control para lograr que la pareja actúe de acuerdo a los deseos del otro. Las tácticas incluyen amenazas que generan miedo, culpa o vergüenza, encaminados a movilizar a la víctima en la dirección que desea el manipulador.

4.6 DEFINICION LEGAL

“Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.⁵⁵

“**ARTICULO 1. Violencia Intrafamiliar.** La Violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe

⁵⁵ Congreso de la República de Guatemala, LEY CONTRA EL FEMICIDIO, Ibíd.

entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.⁵⁶

4.7 MARCO LEGAL

A) LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Decreto 97-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 1. Violencia Intrafamiliar. La Violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

ARTICULO 2. De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

⁵⁶ Congreso de la Republica de Guatemala, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, *ibíd.*.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

B) LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.

Artículo 2. Aplicabilidad. Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

C) ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (1993)

Insta a los Estados a “adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una

formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer (artículo 4 i).

D) CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ) (1994)

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

4.8 TIPOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLOGICA O EMOCIONAL:

Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico (emocional) a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima; en ambos casos, con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla y que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos. Algunas manifestaciones de este tipo de violencia son:

- ❖ Intentos de control o aislamiento.
- ❖ Los celos.
- ❖ Poner en ridículo a la persona.
- ❖ Amenazar con hacer daño a seres queridos, mascotas, etc.
- ❖ Acechar o acosar a la expareja después de acabar con una relación.

- ❖ Amenazar con suicidarse si se rompe la relación.

Entre otros ejemplos de violencia psicológica tenemos:

1. Intimidación

La intimidación es uno de los ejemplos de violencia psicológica más claros. **Una actitud intimidatoria hacia otra persona, ya sea mediante gritos, actitudes como una postura corporal amenazante,** son comportamientos que pueden generar daño psicológico en la víctima. Este efecto puede agudizarse si en lugar de un agresor hay varios, pues el efecto de la intimidación se multiplica ante la percepción de un riesgo mucho mayor.

2. Amenazas

Si en la intimidación se podían apreciar una serie de amenazas veladas pero no explícitas, aquí sí estamos hablando de comportamientos amenazantes claros. **Pueden ser amenazas verbales o conductas físicas que anticipen una agresión inminente, como elevar un puño en el aire.**

Aunque no llegue a materializarse la agresión física (porque entonces ya estaríamos hablando de otro tipo de violencia), no deja de ser uno de los ejemplos de violencia psicológica, puesto que la víctima está experimentando ansiedad y miedo.

3. Insultos

Por supuesto, los insultos son otra forma de abuso emocional sobre la persona que los recibe, pues se ve denigrada y esto **genera un daño en su autoestima.** Los insultos reiterados pueden llegar a ser una forma de violencia psicológica realmente lesiva para la víctima.

4. Humillaciones

En línea con el punto anterior, las humillaciones son otro de los ejemplos de violencia psicológica que **demuestran el daño que se puede llegar a causar a una persona solamente utilizando palabras.** Las humillaciones pueden ser de

muchos tipos, desde el aspecto físico de la persona, alguna conducta que haya realizado, alguna característica en particular.

5. Rechazo

Pero **en ocasiones se puede causar un daño emocional no de una forma activa, sino pasiva.** El rechazo extremo es uno de estos ejemplos de violencia psicológica. Cuando un individuo o grupo de individuos deciden deliberadamente aislar a otro y excluirlo de toda actividad y relación social, acabará por sufrir las consecuencias psicológicas de dichas conductas.

Es lo que popularmente se conoce como hacer el vacío, una conducta que en ocasiones realizan algunos niños sobre otros iguales, pero que también puede observarse en entre los adultos.

6. Aislamiento forzoso

El aislamiento forzoso es otra forma de violencia psicológica. Este caso en concreto, **por sus características, es más habitual en parejas.** En este caso, un miembro de la pareja, normalmente de manera sutil al principio, pero más evidente después, comienza a coartar la libertad de la otra persona para relacionarse con otros o hacer determinadas actividades.

Poco a poco la va aislando hasta que toda su vida gira exclusivamente hacia su agresor, paradójicamente.

7. Destrucción de bienes

Otro de los ejemplos de violencia psicológica es el daño o la destrucción de objetos que son propiedad de la víctima. Es una forma de violencia que **implica un daño físico, no a la persona como tal pero sí a un elemento que es de su propiedad** y por lo tanto le está generando un perjuicio.

Además, también puede percibirse una amenaza velada tras esa conducta, pues la víctima puede tener miedo de sufrir también una agresión en algún momento. Existe otra variante en la que el agresor en lugar de dañar un objeto, ejerce la violencia

sobre un animal, porque es propiedad de la víctima. Es una forma aún más cruel y clara de abuso emocional, en la que además hay otro ser vivo sufriendo por ello.

LA ESCALADA DE LA VIOLENCIA: Una vez el agresor se siente seguro de haber sido perdonado, comienza el ciclo de nuevo. Solo que cada vez, la fase de luna de miel se va dando con menos frecuencia. La mujer es cada vez más dependiente, está más aislada y tiene menos energías para luchar, siendo constantemente culpabilizada de ser la causante de los arranques de ira de su pareja.

El primer paso para romper el ciclo de la violencia es buscar ayuda, pues las mujeres que han sufrido violencia y sus hijos se encuentran en situación de vulnerabilidad. La denuncia es imprescindible para iniciar el camino de dejar al agresor. En este sentido, el proceso que cristaliza en la denuncia es largo y el apoyo psicológico, social y el asesoramiento jurídico son fundamentales. Denunciar implica vencer miedos como el rechazo social, la re victimización por parte de las autoridades policiales y judiciales, y sobre todo sentirse desprotegida contra su agresor, de modo que peligren su integridad física y la de sus hijos, así como el mantenimiento económico de la familia.

4.9 FORMAS DE PROBAR LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Es este un tipo de violencia apenas detectable, difícil de probar aunque su poder lesivo puede ser infinitamente superior al de la violencia física, mucho más obvia y donde la víctima acaba por tomar medidas para defenderse o protegerse. Es sutil, intermitente pero constante, lo que deriva en una gran dependencia emocional en quien lo sufre de la mano de una lenta, pero segura destrucción de la autoestima de la víctima. Y es este su mayor poder de agresión, la progresiva anulación de la persona maltratada quien ya duda incluso de su propio valor como ser humano. La desvalorización y la culpa son los protagonistas emocionales de un fino trabajo de distorsión de la realidad donde la persona llega a creer que lo merece, que quién la va a querer a ella y qué ese es el precio por no estar sola o por no asumir el estigma de fracaso que contiene un divorcio.

Algunas pistas para poder identificarla son ocultar algunas cosas por miedo a la reacción despreciativa o desproporcionada del otro:

No hay un perfil específico de persona más vulnerable al maltrato, se da en todas las culturas y contextos socioeconómicos. Lo que sí que hay es un perfil de persona maltratada psicológicamente ya que el maltrato va configurando cambios en la personalidad de quien lo sufre, tales como inseguridad y baja o nula autoestima, percepción de impotencia para manejar el entorno, culpabilidad, sensación de fracaso vital, sentimientos ambivalentes, se subestima la gravedad del maltrato incluso justificándolo, se adopta la visión de la realidad de quien agrede, no se es consciente en muchos casos de ser víctima de maltrato psicológico. Esto es más frecuente de lo que se cree: hay grandes dosis de violencia normalizada en las relaciones, y especialmente en las de pareja.

4.10 DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLOGICA

Guatemala forma parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Como consecuencia de lo anterior, en Guatemala se creó la **Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia con la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República**. Que es una ley de prevención y penalización porque las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Dicha disposición normativa establece los delitos y las penas a imponer en situaciones de violencia en contra de la mujer. Es una LEY PENAL ESPECIAL, por lo tanto es un proceso que se inicia y persigue de oficio.

CAPÍTULO V.

5. DELITOS Y PENAS

La regulación específica indica que:

Artículo 5. Acción pública. Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.

Artículo 7. Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa. c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital. e. Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

❖ ANALISIS DE LOS BENEFICIOS PARA EL SISTEMA JUDICIAL SOBE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Los procedimientos establecidos en el código procesal penal, tienden a establecer el procedimiento común para los delitos regulados en la ley. De igual forma siempre

se pretende lograr una justicia desde el punto de vista social y legal para todo proceso penal.

En Guatemala, existen los procedimientos específicos que tienen como objeto lograr una justicia pronta y con menos burocracia judicial. Tal es el caso que cuando el Ministerio Público, como encargado de hacer cumplir las disposiciones penales y procesales penales en Guatemala, considera presentar como requerimiento fiscal en el momento procesal oportuno, resolver la situación jurídica del procesado mediante un **procedimiento abreviado**, lo solicitan así ante el órgano jurisdiccional competente a efecto de lograr una justicia pronta.

Dentro de este análisis podemos mencionar lo siguiente como beneficios:

- a) lograr una justicia pronta: toda vez que el procedimiento abreviado tiene la función de ejercer la justicia de manera abreviada, logrando una aplicación pronta, tanto para el acusado y la víctima.
- b) evitar la mora judicial: En el sentido que los procesos penales son rigurosos trámites y audiencias a desarrollarse durante el procedimiento común, esto en virtud que dicho procedimiento es conocido por un tribunal de sentencia del ramo por cuestiones de competencia de que se trate.
- c) lograr y garantizar resultados de un debido proceso a los sujetos procesales: El procedimiento abreviado no significa que se evado el debido proceso, sino que es un procedimiento específico con el objeto de garantizar las resultados del proceso penal, aplicando la justicia a los responsables, y en virtud de tener una regulación legal, se cumple con el debido procedimiento.
- d) que no exista la necesidad de llegar a una sentencia ante un tribunal de sentencia penal: toda vez que es el único caso donde un juez de primera instancia penal puede dictar sentencia.

5.1 EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

El Código Procesal Penal, en concordancia con las tendencias político-criminales más consolidadas de los últimos tiempos, ha incorporado mecanismos de

simplificación del procedimiento penal común, que buscan revertir el grado de burocratización del proceso heredadas del anterior sistema inquisitivo. De esta forma, con la introducción del Procedimiento Abreviado se busca consolidar formas procesales menos burocráticas y orientadas a un modelo de carácter acusatorio.

De lo anterior, se desprende que el Procedimiento Abreviado es un procedimiento especial que permite prescindir del juicio oral y público (debate) característico del proceso común, y éste se sustituye por una audiencia ante el Juez de Primera Instancia, que mantiene los principios del primero.

Finalidad: Con el Procedimiento Abreviado se persigue un descongestionamiento de la administración de justicia penal, al "ahorrarse" la realización del juicio oral y público. Las razones que operan para ello, son de tipo económico, (costos económicos del juicio) y primordialmente criterios de eficiencia; por un lado, en términos de sentencias condenatorias dictadas, por otro lado, permite la concentración de los tribunales en asuntos de mayor relevancia para la sociedad.

Problemas de aplicación del Procedimiento Abreviado Para los tribunales penales: la "confesión" del imputado hace que el debate sea innecesario, lo cual no debe ser interpretado que se condene al imputado tan solo en base a su "admisión de hechos", sino que el reconocimiento de los hechos reduce la necesidad de que éstos sean probados en juicio oral, público y contradictorio.

El Procedimiento Abreviado ha recibido diversas críticas, pues se afirma que su aplicación viola el derecho de defensa. Se dice que este proceso implica la condena sin juicio previo, y que la confesión del imputado supone la firma de su sentencia. Sin embargo, la aceptación de los cargos no significa que tenga que dictarse una sentencia condenatoria, puesto que puede suceder que los hechos acusados se refieren a una acción que no sea típica, antijurídica o culpable.

Finalmente, es necesario subrayar que la aceptación de los hechos no puede significar en ningún caso la renuncia a la presunción de inocencia, la presunción de inocencia es un principio indisponible.

De la misma manera, como se señaló, la aceptación de los hechos no debe significar automáticamente una sentencia condenatoria, ya que pueden existir causas de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad, que hagan necesaria una sentencia absolutoria, o también puede suceder que la prueba aportada sea insuficiente, ya que la sola confesión del imputado no basta para una sentencia condenatoria.

5.2 BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO A LOS TIPOS PENALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL Y ECONÓMICA.

Como es del conocimiento, el proceso penal tiene por objeto resolver la situación jurídica del procesado penalmente, logrando una justicia para los involucrados, la víctima y el procesado.

El hecho de llegar a un proceso común, es causarle un desgaste al sistema judicial.

El hecho de que los delitos sometidos a análisis, permiten que el proceso se pueda resolver por el procedimiento abreviado, es un gran beneficio para los sujetos procesales, en este caso para el procesado y para la víctima. Se logra de esa cuenta garantizar el derecho de cada uno. Con esto el Estado logra cumplir con la génesis de su qué hace, que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

a) La admisión del Procedimiento Abreviado da lugar a una audiencia en la que el tribunal debe escuchar a las partes (465 CPP).

b) La única oportunidad para dictar sentencia será en la audiencia mencionada (465 CPP)

c) La acción civil no se discute, ya que ésta se analiza en la vía civil (466 CPP).

d) Si el juez condena al imputado y se dan los requisitos para ello, es decir, la pena impuesta no sobrepase los cinco años y la condena no sea por hurto y robo, puede conmutar la pena según el artículo 50 del Cp.

e) Si el juez condena al imputado con una pena que no exceda de tres años de prisión y éste no haya sido condenado antes por delito doloso, puede otorgar la suspensión condicional de la pena.

VENTAJAS EN CUANTO AL PROCESADO QUE PRESUNTAMENTE COMETIÓ EL HECHO:

A) Su beneficio es derivado de la aceptación de su responsabilidad por los hechos que se le acusa, es decir adopta una postura de colaboración para resolver el conflicto y como recompensa a su postura para procurar decir la verdad se le ofrece una pena reducida.

B) Obtiene una reducción de la pena

C) Se resuelve de manera pronta su situación jurídica

D) Puede obtener su libertad luego de haber conmutado la pena

E) Se le permite conmutar la pena entre un mínimo de 5 quetzales y un máximo de 100 quetzales por cada día de pena impuesta.

F) Si el juez condena al imputado con una pena que no exceda de tres años de prisión y éste no haya sido condenado antes por delito doloso, puede otorgar la suspensión condicional de la pena.

EN CUANTO A LA VICTIMA:

A) Ve protegidos sus intereses porque tiene la seguridad de que la persona que violentó su esfera jurídica está enfrentándose a las consecuencias de su conducta y será condenado conforme a derecho.

B) Puede solicitar la reparación del daño causado por la comisión del delito.

C) Un proceso efectivo.

5.3 LA REPARACIÓN DIGNA

Las mujeres en diferentes épocas han sido sensibles a los ataques a su libertad, al derecho al voto, a la vida, entre otros derechos primarios, sufriendo daños físicos, psicológicos y sexuales aunados a la pérdida de sus bienes. Luego, en el acceso a la justicia donde se le somete a la víctima a un proceso de victimización secundaria por el aparato estatal, que no solventa las resultas del delito con la reparación integral que por derecho conlleva.

Es necesario, hacer valer el derecho a la reparación digna por medio de los órganos de justicia, pues constituye una herramienta indispensable en el mayor grado de desarrollo dentro del derecho internacional de los derechos humanos que se ha incorporado a la legislación nacional; se tiene a la reparación por finalidad de ubicar a la víctima de cualquier delito en una posición más o menos similar a la que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho criminal, además, de restablecer en lo posible, aquellos derechos que fueron vulnerados.

En el presente caso, en el tema del procedimiento abreviado, no se resuelve el tema de la REPARACIÓN DIGNA al momento de dictarse sentencia, ya que, por disposición normativa, regula que “la acción civil no será discutida y se podrá deducir nuevamente ante el tribunal competente de orden civil”.⁵⁷

5.4 REDUCCION DE MORA JUDICIAL

Prácticamente con la aplicación del procedimiento abreviado para los delitos que lo permite la ley procesal penal en Guatemala, se logra una reducción de la mora judicial.

Si bien es cierto, las disposiciones normativas en materia penal, establecen plazos dentro de los cuales deben resolverse situaciones jurídicas de los procesados, la situación de la cantidad de procesos hace que exista una mora judicial, y como consecuencia retardar los procesos. En tal virtud los plazos regulados en la ley vienen a ser normas vigentes, pero no positivas toda vez que no se aplican en la

⁵⁷ Congreso de la República de Guatemala, CODIGO PROCESAL PENAL, *Ibíd.* Artículo 466

mayoría de los procesos ante los órganos jurisdiccionales en materia penal en Guatemala.

Con la aplicación del procedimiento abreviado, se logra descongestionar los procesos judiciales, lo órganos jurisdiccionales en materia procesa penal.

5.5 CELERIDAD EN PROCESOS JUDICIALES

Principio de celeridad procesal. Se refiere a que el procedimiento debe tramitarse y lograr su objeto en el menor tiempo posible, de tal cuenta, todas las normas ordinarias procesales establecen plazos ciertos para la gestión de cada fase del proceso.

Siempre en los procesos penales, existen principios que son los pilares fundamentales sobre los cuales debe descansar el derecho procesal penal. En el presente caso, al aplicarse el PROCEDIMIENTO ABREVIADO se logra una celeridad en el proceso penal.

Pues su aplicación logra una justicia pronta que puede lograr una celeridad beneficiosa para los sujetos procesales. Toda vez que se estarían dejando a un lado una serie de etapas de un procedimiento común que como consecuencia traerían un retardo exagerado inclusive, de los procesos penales.

Con la aplicación del procedimiento abreviado, es importante mencionar que lo conoce el mismo órgano jurisdiccional que conoció la audiencia de primera declaración del imputado.

CAPITULO VI.

6. PRESENTACIÓN DE ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

6.1 ENTREVISTAS REALIZADAS.

**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



GUIA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.”

ENTREVISTADO: Patricia Lucía Tzunún Tax

CARGO: Abogada defensora pública

FECHA DE LA ENTREVISTA: 23-01-2021

1. ¿Qué beneficios se obtienen al aplicar un procedimiento específico, como el Procedimiento Abreviado a diferencia del Procedimiento Común?
 - Descongestionar los órganos jurisdiccionales
 - Economía procesal
 - Hay reparación del daño ocasionado al agraviado
 - Se imparte justicia de forma rápida
2. ¿Cuáles son los beneficios al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de Violencia contra la mujer en su manifestación física?
 - Al sindicado se le impone la pena mínima y la misma puede ser conmutable
 - Hay reparación del daño a la agraviada
 - Se cumple con los fines de la pena
3. ¿Cuáles son los beneficios al aplicar el procedimiento Abreviado a los delitos de Violencia contra la mujer en su manifestación Psicológica?

- Imposición de pena mínima y conmutable al sindicado
 - Reparación a la agraviada
 - Cumple con los fines de la pena
4. ¿En base a su conocimiento, considera usted que al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica, podemos hablar de una justicia efectiva?
- Sí
5. ¿En cuanto a la mora judicial, considera que resulta beneficiosa la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?
- Sí, toda vez que hay autores que la consideran también como una medida desjudicializadora
6. ¿En cuanto al Principio de Inocencia, considera usted que se ve vulnerado en algún momento, al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?
- No
7. ¿Con que frecuencia se aplica el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?
- Muy pocas, en virtud que en ocasiones el juzgador de primera instancia considera que merece una pena mayor a los 5 años o a su consideración no ha reparado el daño y no existe consentimiento de la agraviada
8. ¿En base a su conocimiento, considera usted que el daño cometido a la víctima se logra resarcir por medio de la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?
- Sí, puesto que debe resarcir el daño previo a la aplicación del procedimiento abreviado.
9. ¿En base a su conocimiento que clase de sentencias son emitidas en su mayoría por la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?
- Sentencias condenatorias

10. ¿La aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica beneficia la celeridad procesal?

- Sí, esa es su naturaleza o razón de ser.

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DIVISIÓN

DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

GUIA DE ENTREVISTA



OBJETO DE ESTUDIO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.”

ENTREVISTADO: *AXEL RONALDO ORDOÑEZ BENITEZ*

CARGO: *ANALISTA OFICINA ATENCION PERMANENTE MP*

FECHA DE LA ENTREVISTA: 7-01-2021

¿Qué beneficios se obtienen al aplicar un procedimiento específico, como el Procedimiento Abreviado a diferencia del Procedimiento Común?

El beneficio inmediato es una justicia pronta y cumplida en donde la pretensión del agraviado se cumple de manera rápida

¿Cuáles son los beneficios al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de Violencia contra la mujer en su manifestación física?

Se resuelve la Litis de manera rápida

Se obtiene una sentencia condenatoria

¿Cuáles son los beneficios al aplicar el procedimiento Abreviado a los delitos de Violencia contra la mujer en su manifestación Psicológica?

Se resuelve la Litis de manera rápida

Se obtiene una sentencia condenatoria

¿En base a su conocimiento, considera usted que al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica, podemos hablar de una justicia efectiva?

Considero que es efectiva porque se resuelve el caso con prontitud en un tiempo razonable

¿En cuanto a la mora judicial, considera que resulta beneficiosa la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

Si ayuda a descongestionar la mora judicial en este caso en particular es un juicio con tramites cortos

¿En cuanto al Principio de Inocencia, considera usted que se ve vulnerado en algún momento, al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

No se vulnera ningún principio tomando en cuenta que este procedimiento está regulado en la ley y tiene sus requisitos formales sin los cuales no se aplica.

¿Con que frecuencia se aplica el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

Es variable la aplicación del procedimiento abreviado

¿En base a su conocimiento, considera usted que el daño cometido a la víctima se logra resarcir por medio de la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

Es ocasional cuando se resarse el daño causado

¿En base a su conocimiento que clase de sentencias son emitidas en su mayoría por la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

En su totalidad cuando se aplica un procedimiento abreviado se obtiene sentencia condenatoria

¿La aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica beneficia la celeridad procesal?

¿por su puesto se resuelve un caso en un tiempo razonable

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DIVISIÓN

DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

GUIA DE ENTREVISTA



OBJETO DE ESTUDIO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.”

ENTREVISTADO: *Roberto Hernán Rivera Alvarado*

CARGO: *Juez de Primera Instancia Penal Totonicapán*

FECHA DE LA ENTREVISTA: 30-06-2020

¿Qué beneficios se obtienen al aplicar un procedimiento específico, como el Procedimiento Abreviado a diferencia del Procedimiento Común?

Se abrevia el juicio oral- se obtiene una sentencia más rápida

¿Cuáles son los beneficios al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de Violencia contra la mujer en su manifestación física?

¿Cuáles son los beneficios al aplicar el procedimiento Abreviado a los delitos de Violencia contra la mujer en su manifestación Psicológica?

¿En base a su conocimiento, considera usted que al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica, podemos hablar de una justicia efectiva?

No necesariamente, porque puede que sea más rápida en sentencia eso no significa que siempre son absolutorias

¿En cuanto a la mora judicial, considera que resulta beneficiosa la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

Se puede que haya más justicia, son beneficios si las sentencias fueran condenatorias, además que el mp solicita esta vía, por lo regular no se hace beneficios para la parte agraviada.

¿En cuanto al Principio de Inocencia, considera usted que se ve vulnerado en algún momento, al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

No porque la misma persona lo solicita con asesoría de su abogado, y no necesariamente en sentencia para ser condenatoria

¿Con que frecuencia se aplica el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

Casi no se aplica en este departamento porque el MP no lo solicita

¿En base a su conocimiento, considera usted que el daño cometido a la víctima se logra resarcir por medio de la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

Sí, en el proceso o caso de resarcimiento a la víctima, sí se podría.

¿En base a su conocimiento que clase de sentencias son emitidas en su mayoría por la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

En este juzgado casi no se emiten sentencias porque el MP solo presenta acusación en el procedimiento común

¿La aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica beneficia la celeridad procesal?

Sí ese es el fin de esta clase de procedimientos

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUIA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.”

ENTREVISTADO: José Camilo Chán Arriola.

CARGO: Abogado Litigante y Notario en ejercicio.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 18/12/2020.

11. ¿Qué beneficios se obtienen al aplicar un procedimiento específico, como el Procedimiento Abreviado a diferencia del Procedimiento Común?

- *Celeridad de procesos.*
- *Evita la mora judicial excesiva.*
- *Acorta el proceso.*
- *Plazos cortos.*

12. ¿Cuáles son los beneficios al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de Violencia contra la mujer en su manifestación física?

Depende de las circunstancias de la comisión del ilícito penal, en caso de ser un hecho notorio funciona con los beneficios indicados en la pregunta anterior. Ahora bien si hay hechos que deben ser probados debe realizarse el proceso completo en cada una de sus etapas.

13. ¿Cuáles son los beneficios al aplicar el procedimiento Abreviado a los delitos de Violencia contra la mujer en su manifestación Psicológica?

Contesto de conformidad a lo establecido en las preguntas 1 y 2 de la presente entrevista.

14. ¿En base a su conocimiento, considera usted que al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica, podemos hablar de una justicia efectiva?

Sí, porque es aplicable una condena, pero también se debe tomar en cuenta que uno de los objetivos principales del derecho penal además de ser sancionatorio y castigador, debe ser reconstructivo y reinsertar a la sociedad al condenado, materia que ha quedado pendiente en Guatemala. Puesto que además de la condena debe de existir orientación psicológica y reparadora para la conducta del victimario. Es precisamente allí donde el derecho penal en su rama penitenciara ha fallado con creces.

15. ¿En cuanto a la mora judicial, considera que resulta beneficiosa la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

Resultará beneficiosa siempre y cuando el Ministerio Público en ejercicio de la acción Penal Pública, cumpla a cabalidad con su papel investigador y acusador que conlleve a que sean hechos realmente notorios y probados como corresponde para que la aplicación de este procedimiento coadyuve a disminuir la mora judicial.

16. ¿En cuanto al Principio de Inocencia, considera usted que se ve vulnerado en algún momento, al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

No se ve vulnerado, porque de su aplicación puede una persona salir absuelto o condenado, depende de la fuerza y eficacia de la prueba, además al llevarse el procedimiento de conformidad con la ley una persona puede ser citada, oída y vencida como corresponde.

17. ¿Con que frecuencia se aplica el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

En lo que he podido ver a lo largo de mi experiencia de litigio en muy pocas oportunidades se aplica el procedimiento abreviado, existe una corriente ideológica que hace al Ministerio Público buscar las penas más altas en procesos penales ordinarios, aunque las formas del delito hagan que sea aplicable una pena menor, no se toma en cuenta y se busca la pena mayor.

18. ¿En base a su conocimiento, considera usted que el daño cometido a la víctima se logra resarcir por medio de la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

Un daño de esa índole jamás va a poder ser reparado con condenas sin importar si son en proceso abreviado o proceso común. Si bien es cierto la víctima sentirá satisfacción con la consecución de una condena, el daño ya está hecho no hay marcha atrás. Necesitará atención especializada para poder vivir con ese trauma. No todo debe ser cárcel y condenas, esto va mucho más allá y es en estos puntos donde se dan grandes falencias en el sistema.

19. ¿En base a su conocimiento que clase de sentencias son emitidas en su mayoría por la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

En mi experiencia como repito han sido contadas las sentencias de procedimientos abreviados en cuanto a estos delitos las que he tenido oportunidad de observar, pero han sido de carácter condenatorio.

20. ¿La aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica beneficia la celeridad procesal? *Si beneficia ese principio siempre y cuando como lo he manifestado en anteriores preguntas sea con base a investigaciones correctamente realizadas y hechos notorio.*

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUIA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.”

ENTREVISTADO: Víctor Adams de León

CARGO: Auxiliar Fiscal, Fiscalía de la Mujer, Totonicapán.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 7-01-2021

1. ¿Qué beneficios se obtienen al aplicar un procedimiento específico, como el Procedimiento Abreviado a diferencia del Procedimiento Común?

- *Que el proceso sea más rápido y evitar un desgaste tanto para la parte agraviada como para el sector justicia.*
- *Que exista una reparación efectiva y una sentencia más pronta y efectiva.*

2. ¿Cuáles son los beneficios al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de Violencia contra la mujer en su manifestación física?

Que exista y se garantice una reparación efectiva, una sentencia rápida y un proceso más rápido y efectivo porque se reúnen los elementos y de investigación que perita una salida rápida efectiva y pronta.

3. ¿Cuáles son los beneficios al aplicar el procedimiento Abreviado a los delitos de Violencia contra la mujer en su manifestación Psicológica?

- *Que se garantiza una reparación, para poder aplicar dicho beneficio*
- *Una sentencia pronta.*
- *Que ya no se re victimice a la agraviada*

4. ¿En base a su conocimiento, considera usted que al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica, podemos hablar de una justicia efectiva?

Sí porque al aplicarlo, deben existir elementos suficientes y objetivos que garanticen la participación del sindicado, además se garantiza una reparación a la agraviada.

5. ¿En cuanto a la mora judicial, considera que resulta beneficiosa la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

Sí, tomado en cuenta que en varios delitos de VCM, la acción es mínima y lo que se pretende es una reparación efectiva y una sentencia pronta.

6. ¿En cuanto al Principio de Inocencia, considera usted que se ve vulnerado en algún momento, al aplicar el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

NO, porque la mayoría de casos quien solicita este beneficio son los sindicados, esto porque en proceso común, podría obtener más años de condena y en este beneficio obtiene la mínima que no supera los 5 años.

7. ¿Con que frecuencia se aplica el Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

Sí, hablamos en el Departamento de Totonicapán, no se aplica ya que los jueces son bien rigurosos y poco anuentes a que esto se aplique. Pero a mi criterio podría ser un buen mecanismo de salida judicial y más fiscal.

8. ¿En base a su conocimiento, considera usted que el daño cometido a la víctima se logra resarcir por medio de la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

Sí, porque recordemos que uno de los requisitos para aplicar el P.A. es que garantiza la reparación del daño.

9. ¿En base a su conocimiento que clase de sentencias son emitidas en su mayoría por la aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica?

Según mi conocimiento en otros departamentos, la sentencia es condenatoria, misma pena que no exceda de 5 años (mínima) y una reparación efectiva a la agraviada.

10. ¿La aplicación del Procedimiento Abreviado a los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica beneficia la celeridad procesal?

Sí porque evita así un proceso largo, además es un beneficio al sindicado y la agraviada se ve beneficiada por una reparación.

6.2 RESUMEN DE ENTREVISTAS REALIZADAS

De las entrevistas realizadas a los informantes claves como parte de la metodología de investigación, se establece que cada uno da a conocer su punto de vista respecto las interrogantes planteadas.

En tal virtud, de los resultados obtenidos se obtienen que la mayoría responde sobre el procedimiento abreviado como un método de procedimiento con beneficios al proceso penal, porque de esa cuenta se logra obtener una resolución de la situación jurídica del procesado y de la pretensión de una manera más pronta. Se abrevia el juicio oral obteniendo así una sentencia sin cumplir con todas las etapas del procedimiento común.

Asimismo, los beneficios que se obtienen al aplicar el procedimiento abreviado en los delitos de violencia en contra de la mujer, consisten en resolver más pronto la Litis, siempre y cuando las circunstancias procesales y fáctica se cumplen para presentar por el Ministerio Público el acto conclusivo respecto el procedimiento abreviado.

Al aplicar el procedimiento abreviado en los delitos de violencia contra de la mujer en su manifestación física y psicológica, se puede decir que se logra una justicia casi efectiva, porque al condenar al procesado se aplica el ius puniendi del Estado, y el victimario logra obtener su libertad por el hecho de existir la posibilidad de conmutar la pena impuesta, cumpliendo entonces con los fines del sistema penitenciario que consiste en reinsertar al delincuente en la sociedad. Pero los puntos que deben mejorar en el sector justicia respecto estos procesos aplicados específicamente a los tipos penales en mención, es brindar asistencia psicológica, no solo a la víctima sino también al victimario para rehabilitar la situación de ambos.

Ahora bien, la mora judicial, se logra disminuir siempre y cuando el Ministerio Público realice la investigación a cabalidad de la acción pública que le corresponde por disposición legal. Y es que tratar el tema de la mora judicial en los órganos jurisdiccionales se da por la excesiva acumulación de denuncias y procesos judiciales. Cuando se aplica el procedimiento abreviado, en los delitos cuyos requisitos se cumplen de conformidad con la ley, se obtiene la pronta solución judicial al proceso.

La vulneración al principio de presunción de inocencia, no se ocasiona por aplicar el procedimiento abreviado, porque el procesado, al aceptar su posible participación

en los hechos que dieron origen al proceso, lo hace con su propio consentimiento y con la asesoría de su abogado defensor. Si bien es cierto el procedimiento abreviado busca obtener una sentencia de forma pronta, no siempre tienen que ser de carácter condenatoria, porque en determinado momento los medios con los que cuenta el Ministerio Público pueden no ser suficientes para acreditar la participación y responsabilidad del acusado.

El procedimiento abreviado, para los delitos de violencia contra de la mujer en su manifestación física y psicológica se realiza siempre y cuando así se acuerde con el Ministerio Público o que consideren la pena a imponer es la regulada en la ley para poder aplicar este procedimiento. No obstante, existen lugares en donde el MP no solicita resolver la situación jurídica del procesado a través de esta vía, como sucede en el departamento de Totonicapán.

El resarcimiento de la víctima solo se logra cuando la ley así lo disponga, pues en la actualidad indica que debe tramitarse por otra vía.

La celeridad como principio del proceso penal sí se logra aplicando el procedimiento abreviado en los delitos y procesos que cumplan con los requisitos establecidos en la norma adjetiva en materia penal.

Es así como se resume las respuestas obtenidas de la guía de entrevista realizada los informantes claves oportunamente indicados en el diseño de investigación

CONCLUSIONES

1. El Procedimiento Abreviado es un proceso penal específico que conoce el juez de primera instancia penal, quien al admitir este acto conclusivo del Ministerio Público, resuelve la situación jurídica del procesado penalmente, siempre y cuando cumpla los requisitos que regula la norma adjetiva en materia penal. En ese sentido el Ministerio Público es quien realiza las investigaciones por ser el competente para presentar como acto conclusivo este requerimiento, en ocasiones no presentan la acusación por esta vía para seguir el procedimiento por la vía común, siendo procedente seguir esta vía del procedimiento abreviado.

2. Los inicios de la violencia en contra la mujer, tienen precedentes desde tiempos remotos de la humanidad cuando esta empieza a socializar, actualmente en Guatemala se tiene como objetivo principal detener este flagelo para la sociedad y que las personas víctimas de este problema social y legal sean resarcidas en todos los ámbitos posibles. Por ello el estado han creado diferentes normativas y protocolos de prevención para prevenir la comisión de hechos violentos en contra de las mujeres, pero en la realidad no han sido efectivos por carecer de certeza y falta de información por parte de las mujeres víctimas y vulnerables de violencia.

3. La violencia física contra la mujer es la que tiene un alto número de perpetración en Guatemala, específicamente en el Municipio y departamento de Totonicapán, ya que mayormente deriva de problemas domésticos terminando en golpes y lesiones, las mujeres víctimas y vulnerables se ven aterrorizadas a no denunciar y no recibir ningún tipo de atención física o psicológica. El Estado no logra redimir este problema por falta de atención a la sociedad, tanto a la víctima como al victimario.

4. Las víctimas de violencia psicológica, reflejan diferentes comportamientos que tienden a poner en riesgo su integridad física, ya que después de cierto tiempo de encontrarse sometidas a un ciclo de violencia presentan cuadros depresivos, a falta de recibir una ayuda adecuada en el momento indicado.

5. El procedimiento abreviado, trae beneficios para los procesos de violencia contra la mujer, ya que coadyuva al principio de celeridad procesal, evita la mora judicial, la no revictimización y la pronta resolución de la situación jurídica del procesado, que en pocas ocasiones obtiene una sentencia de carácter absolutorio. Aun así cuando existen procesos que se tramitan por esta vía y que carecen de medios de investigación racionales para creer la participación del acusado en los hechos, no se dicta una sentencia de carácter absolutorio, por el hecho de pensar que un procedimiento abreviado, es sinónimo de “condenar” de manera pronta.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe garantizar las resultas de la aplicación del procedimiento abreviado en los casos que puedan tramitarse por esta vía, logrando de esta forma evitar los procedimientos excesivamente dilatorios y la mora judicial en los procesos penales. Siempre deben tener una capacitación constante los representantes de los órganos judiciales respecto el tema. Por su parte el Ministerio Público, debe mejorar el criterio respecto el procedimiento abreviado, en el sentido que la investigación sea más concreta y precisa, y no creer que esta vía es sinónimo de “condenar” más pronto al acusado, porque puede ser absuelto.

2. EL Estado de Guatemala, debe velar porque se reduzca los delitos de violencia en contra de la mujer como víctima frecuente de este delito, por tanto, debe mejorar las políticas con el fin de prevenir tales delitos difundiendo información a nivel nacional dónde pueden acudir las víctimas de violencia e incluso establecer un censo constante en los hogares para lograr ubicar este flagelo social y legal.

3. Debe implementar el Estado de Guatemala, mediante los organismos competentes políticas de prevención de la violencia física, e inclusive mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia, programando citas al médico de forma mensual para cada mujer a nivel nacional independientemente si sufren o no violencia, de igual forma difundir los derechos de las mujeres sin impedimento alguno organizando talleres y charlas en los departamentos, municipios, caseríos, aldeas.

4. El Estado de Guatemala debe informar a las mujeres víctimas de violencia psicológica, que nadie les puede impedir el ejercicio de sus derechos, si importar las limitantes que posean, ya que muchas mujeres que no saben leer y escribir forman parte de la población vulnerable, se debe crear políticas que mejoren la reducción del analfabetismo a nivel nacional. Asimismo, la atención psicológica

hacia las mujeres debe ser constante mediante visita domiciliar o programarles citas al área de psicología en los hospitales, solo así podría reducirse los efectos como los suicidios de mujeres víctimas de violencia psicológica.

5. Debe el Estado de Guatemala, velar porque las resoluciones del procedimiento abreviado sean efectivas. Es cierto que existe el procedimiento común, pero no debe abusarse de este procedimiento, existen procedimientos específicos. Por lo tanto, el Ministerio Público debe ser más objetivo en sus investigaciones y no seguir solamente estadísticas en su qué hacer.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- Nufio Vicente, Jorge Luis, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I. Parte General.
- Nufio Vicente, Jorge Luis, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II. Disposiciones Generales.
- Nufio Vicente, Jorge Luis, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo III. Etapa Preparatoria.
- Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo, El Proceso Penal Guatemalteco, Generalidades, Etapa Preparatoria, Etapa Intermedia y la vía recursiva. Tomo I, Guatemala 2012.
- Baquiax, Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas Preparatoria e Intermedia. Quetzaltenango, Guatemala 2012.
- Manual del Fiscal, Administración. Lic. José Amílcar Velásquez Zarate. Fiscalía General de la República de Guatemala. Guatemala C,A.
- El Procedimiento y el Proceso Penal, Rafael Luviano Gonzáles.
- Violencia contra Mujeres, Asociación Mujer vamos adelante, centro de investigación, capacitación y apoyo a la Mujer.
- Violencia y Legislación, Asociación Mujer vamos adelante, centro de investigación, capacitación y apoyo a la Mujer.
- Violencia y Salud, Asociación Mujer vamos adelante, centro de investigación, capacitación y apoyo a la Mujer.
- Género y Autoestima, Asociación Mujer vamos adelante, centro de investigación, capacitación y apoyo a la Mujer.
- Investigación Criminal para casos de Violencia Femicida, Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad,
- El Acceso de las Mujeres Indígenas al Sistema de Justicia Oficial de Guatemala, Defensoría de la Mujer Indígena.

- Violencia contra las mujeres indígenas en Guatemala, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos en Guatemala.
- Estrategia de abordaje comunitario para la prevención de la violencia contra las mujeres indígenas, Defensoría de la Mujer Indígena de Guatemala.
- Diagnóstico situacional de la Violencia en el departamento de Totonicapán, Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia.

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente.
- Código Penal. Decreto 17-73. Del Congreso de la República.
- Código Procesal Penal. Decreto 51-92. Del Congreso de la República.
- Ley Del Organismo Judicial. Decreto 2-89. Del Congreso de la República.
- Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. 97-96. Del Congreso de la República.
- Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008. Del Congreso de la República.
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009. Del Congreso de la República.
- Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Decreto 21-2016.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA).
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 1969.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.

DICCIONARIOS:

- Cabanellas De Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edición Actualizada Por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas -17ª Edición – Buenos Aires: Heliasta.
- Osorio, Manuel. Diccionario De Ciencias Jurídicas Y Sociales.
- Diccionario Penal y Procesal Penal, Manuel Luján Túpez.
- Diccionario de Latín Jurídico, María E. Barbería.

PAGINAS WEB:

- www.ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/tipos-violencia-mujeres.
- www.wikipedia.com
- www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women
- Fuente: <https://concepto.de/derecho-procesal/#ixzz6plyoYdco> (visitada el 10-02-2021)
- http://org/wiki/Violencia_contra_la_mujer#Violencia_contra_la_mujer_en_la_familia (visitado el 20-02-2021)
- <https://psicologiaymente.com/forense/ciclo-violencia-relaciones-pareja> visitado el 20-02-2021
- https://dilomujer.org/que_es_el_ciclo_violencia. (visitado el 10 de enero del año 2021)